

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

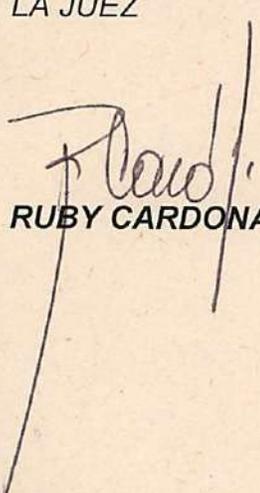
AUTO No. 4047
RADICACION 760014003 020 1996 17806 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud que el señor OSCAR HUGO RODRIGUEZ PAVON, allega escrito autorizando a ANDRES FELIPE SANCHEZ CASTAÑO, para retirar copias auténticas dirigidas a la Notaria Sexta (6) del Círculo de Cali, pero que de la revisión de la autenticación, se advierte que dicho memorial carece de su biometría, la cual es el único medio que permite a este despacho identificar los datos verificables, específicos y reconocibles de la identidad de la persona que para este caso está autorizando, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al señor **OSCAR HUGO RODRIGUEZ PAVON**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte al presente expediente, la autorización para retirar las copias auténticas anteriormente señaladas, debidamente tramitada ante Notaria, esto es, con el sistema biométrico para su reconocimiento. Vencido el término señalado, el expediente vuelve al archivo.

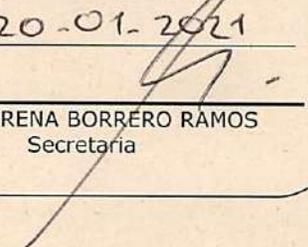
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

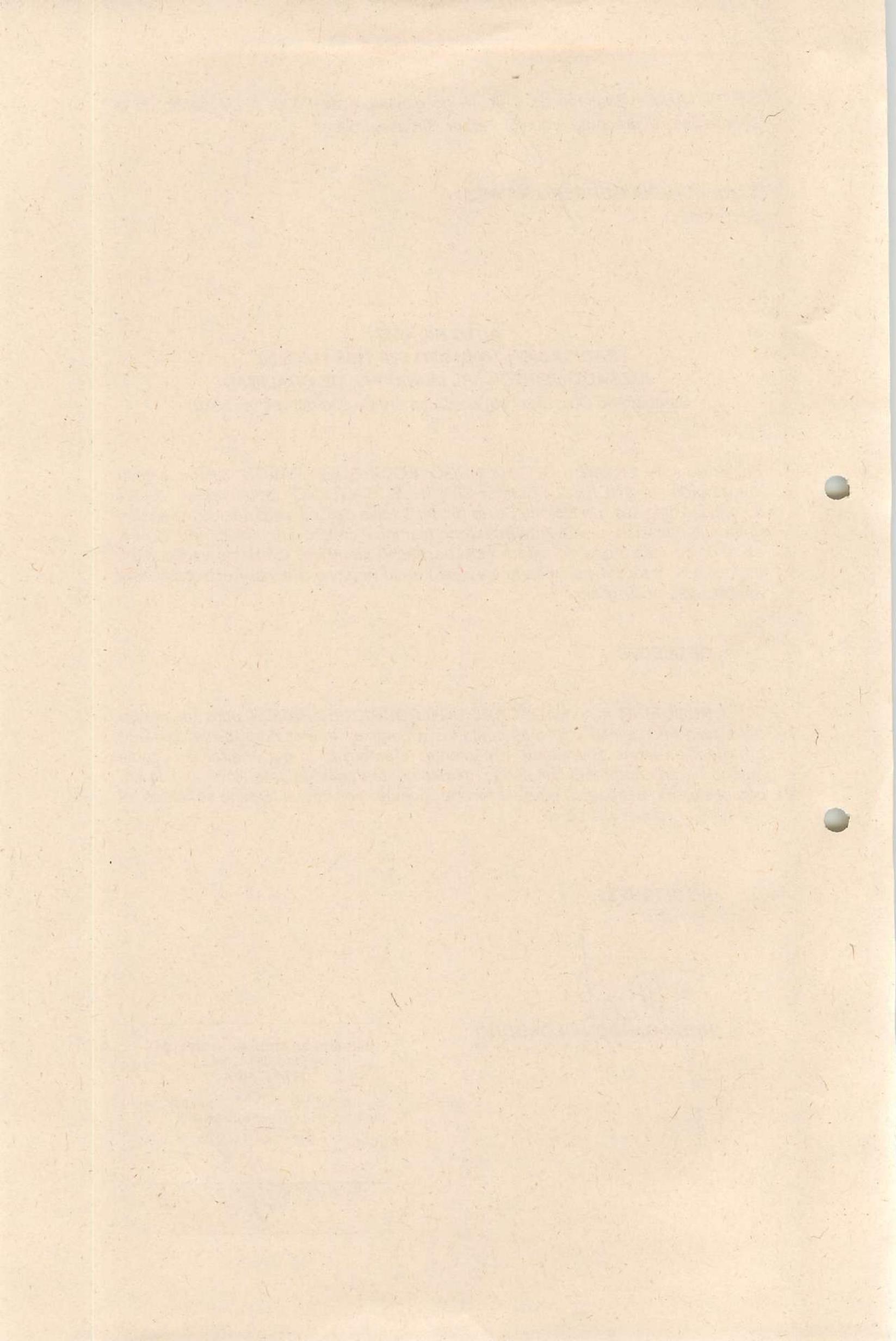

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



24 R#2018-00605-00.

138

RE: Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00 Liquidación Patrimonial

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 15:20

Para: yadira usuriaga <yadira.usu@gmail.com>

Acuso recibido

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 12 ENE 2021

FIRMA:

De: yadira usuriaga <yadira.usu@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 10:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00 Liquidación Patrimonial

3:33 p. m

----- Forwarded message -----

De: yadira usuriaga <yadira.usu@gmail.com>

Date: mié, 23 de dic. de 2020 a la(s) 15:34

Subject: Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00 Liquidación Patrimonial

To: <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Por medio del presente y de manera respetuosa manifiesto ante su Despacho, que procedo a presentar memorial dentro del proceso de con los siguientes datos:

TIPO:	Concursal.
CLASE:	Otro.
DEMANDANTE:	Andrés Felipe Ochoa Flórez
DEMANDADO:	Gobernación del Valle
RADICACIÓN:	Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00
ACREEDOR:	Gobernación del Valle del Cauca.

Le solicito de manera especial que las notificaciones del presente medio de control **Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante** Andrés Felipe Ochoa Flórez , se realicen vía correo electrónico a la siguiente dirección:

E-mail: yadira.usu@gmail.com.

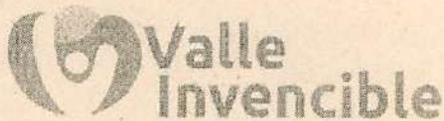
Celular: 3002452715

Gracias por la atención prestada,

Del Honorable Juez, con todo respeto..

YADIRA ENELIA USURIAGA
Abogada Contratista-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

139



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

1.120.40.01-52-546476
Santiago de Cali, Diciembre 16 del 2020

Carolina Salato
16-17-2020
342
9 folios

Doctora
YADIRA USURIAGA
Departamento Administrativo de Jurídica
Gobernación del Valle del Cauca
Correo Electrónico yadira.usu@gmail.com
Santiago de Cali

Asunto: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

En atención a su correo electrónico de Diciembre 10 del 2020 adjunto la información y los soportes para hacerse parte en el Proceso de Liquidación Patrimonial del señor Andrés Felipe Ochoa Flórez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°6.646.342.

El señor Andrés Felipe Ochoa Flórez es propietario de la motocicleta Auteco Pulsar 180, modelo 2008, de placas FE111B la cual adeuda a 30 de Diciembre del 2020 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.000)** correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores de las vigencias fiscales 2017 y 2020, como se discrimina a continuación:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION DE EXTEMPORANEIDAD	INTERESES DE MORA	TOTAL
2017	22.000	178.000	17.000	217.000
2020	26.000	0	0	26.000
TOTAL	48.000	178.000	17.000	243.000

No obstante, si el impuesto de la vigencia fiscal 2020 se cancela después del 31 de Diciembre del 2020, la deudora debe asumir el pago de la sanción de extemporaneidad y los intereses de mora.

Igualmente debe asumir el precio público soporte tecnológico el cual para el año 2020 tiene un costo de \$14.100 por cada periodo gravable.

Página 1

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 entre Calles 9 y 10 - Mezanine

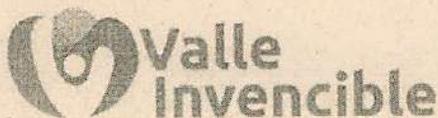
Teléfono: 6200000 Extensión 1958

amjimenez@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



SG-CERES/147



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de
Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

1.120.40.01-52-556476

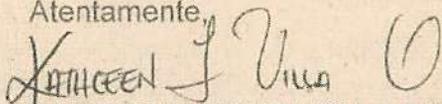
Así mismo, es propietario de la motocicleta Honda, modelo 2003, de placas FQJ48A la cual no adeuda impuesto sobre vehículos automotores.

Para mayor ilustración se anexan los siguientes documentos:

- Relación de vehículos de propiedad del señor Andrés Felipe Ochoa Flórez. (1 folio)
- Resumen de Liquidación a Diciembre 30 del 2020 de la motocicleta de placas FEI11B. (1 folio)
- Estado de Cuenta - Vehículo FEI11B de Diciembre 9 del 2020. (1 folio)
- RUNT de la motocicleta de placas FEI11B. (2 folios)
- Estado de Cuenta - Vehículo FQJ48A de Diciembre 9 del 2020. (1 folio)
- RUNT de la motocicleta de placas FQJ48A. (2 folios)

Cualquier información o aclaración frente al asunto que nos ocupa, por favor comunicarse a la extensión 1958 o al correo electrónico amjimenez@valledelcauca.gov.co.

Atentamente,


KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.

Copia: Carpeta Peticiones Quejas, Reclamos y Solicitudes

Redactó y transcribió: Angela María Jiménez R., Profesional Universitaria

Archívese en: Carpeta Peticiones Quejas, Reclamos y Solicitudes

Página 2

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 entre Calles 9 y 10 - Mezanine

Teléfono: 6200000 Extensión 1958

amjimenez@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



SC-028957167

140

Búsqueda de liquidación

Criterio de Búsqueda

6646342

Q

Propietarios

Nombre propietario

Nro Documento

ANDRÉS FELIPE OCHOA FLOREZ

6646342

Resultados de búsqueda

Editar

Mostrar 5

TODOS

PLACA

VIGENCIA

ACCIONES

FQJ48A

0

FE111B

2

Resultado de búsqueda del vehículo

1

Liquidar

141



GOBERNACIÓN DEL VALLE
NIT: 890399029-5
Generado: portal

diciembre 09, 2020 07:43:21 PM

ESTADO DE CUENTA - VEHICULO FEI11B

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
AUTEDO	PULSAR 180	2008
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
179	PRADERA	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

Nro liquidación	Vigencia	Tipo	Banco	Fecha	Avalúo	Impuestos	Sanciones	Intereses	Descuento	Pagos anteriores	Saldo a favor	Pracio público soporte tecnológico	Total pago
7228668	2007	I	Banco Occidente	15/03 /2007	\$0	\$63.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$63.000
0007708080	2008	I	Banco Occidente	18/08 /2008	\$0	\$36.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$8.000	\$46.000
0008400122	2009	I	Banco de Bogota	27/06 /2009	\$0	\$107.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$107.000
0008931821	2010	I	Banco de Bogota	19/04 /2010	\$0	\$33.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.000	\$44.000
0009694574	2011	I	Banco de Bogota	11/06 /2011	\$0	\$32.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.600	\$43.600
0010339268	2012	I	Banco de Bogota	18/07 /2012	\$0	\$27.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$11.900	\$38.900
7600920491	2013	I	Banco de Bogota	28/05 /2013	\$1.850.000	\$26.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$12.300	\$40.300
7601800057	2014	I	Banco Occidente	20/05 /2014	\$1.700.000	\$20.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$12.700	\$38.700
7606401449	2015	I	Banco Davivienda	20/12 /2017	\$1.600.000	\$23.000	\$159.000	\$16.000	\$0	\$0	\$0	\$14.100	\$212.100
7606401448	2016	I	Banco Davivienda	20/12 /2017	\$1.500.000	\$23.000	\$159.000	\$9.000	\$0	\$0	\$0	\$14.100	\$205.100
7607525168	2018	I	Banco de Bogota	28/05 /2018	\$1.970.000	\$30.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.500	\$44.500
7608075239	2019	I	Banco Occidente	19/09 /2019	\$1.930.000	\$29.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$14.900	\$43.900

*Tipos de declaraciones: C.Liquidación; D.Devolución; CM.Compensación

CORRECCION DE OFICIO DE DECLARACIONES

— A la fecha el vehículo no presenta corrección de oficios de declaraciones —

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día, (art. 148 ley 459 de 1998)"

Vigencia	Observación
2017	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos
2020	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos

EXPEDIENTES CERRADOS

— A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados —

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
15/03/2007	Matricula inicial

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

--- A la fecha el vehículo no presenta traspasos ---

Sujeto a fiscalización

142

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

FEI11B

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

FEI11B

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

AUTECO

LÍNEA:

PULSAR 180

MODELO:

2008

COLOR:

NEGRO CRISTAL

NÚMERO DE SERIE:

MD2DJB4Z67VH02269

NÚMERO DE MOTOR:

DJGBNJ88224

NÚMERO DE CHASIS:

MD2DJB4Z67VH02269

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

179

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **16/03/2007**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE MCPAL PRADERA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

143

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

☒ Normalización y Sanearmiento

☒ Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

244



GOBERNACIÓN DEL VALLE
NIT: 890399029-5
Generado: portal

diciembre 09, 2020 07:42:39 PM

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO FQJ48A

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
HONDA	SIN LINEA	2003
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
0	FLORIDA	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

--- A la fecha el vehículo no presenta pagos ---

CORRECCION DE OFICIO DE DECLARACIONES

--- A la fecha el vehículo no presenta corrección de oficinas de declaraciones ---

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

--- A la fecha el vehículo no presenta obligaciones pendientes por pago ---

EXPEDIENTES CERRADOS

--- A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados ---

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
25/10/2003	Matrícula inicial

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

--- A la fecha el vehículo no presenta traspasos ---

RUNT

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

FQJ48A

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

FQJ46A

ESTADO DEL VEHICULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHICULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

HONDA

LÍNEA:

SIN LINEA

MODELO:

2003

COLOR:

GRIS

NÚMERO DE SERIE:

03E20F16229

NÚMERO DE MOTOR:

03E18E08081

145

NÚMERO DE CHASIS:

03E20F16229

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

0

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **25/10/2003**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTOyTTE FLORIDA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

<input checked="" type="checkbox"/> Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)	Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga
Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)	Normalización y Saneamiento
Vehículo a desintegrar por proceso de normalización	

147

 Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/06/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

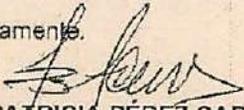
MEDIO DE CONTROL: Liquidación Patrimonial
DEMADANTE: Andrés Felipe Ochoa Flórez
DEMANDADOS: Gobernación del Valle del Cauca
RADICACIÓN: Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor(a)

YADIRA ENELIA USURIAGA
 abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 53.068.902 e Bta de Bta y Tarjeta Profesional No. 193772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

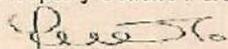
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura
L. Pérez

Acepto y Solicito Personería Jurídica.



C. C. No. 53068902 expedida en Bta
 T. P. No. 193772 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Notificaciones: yadira.usu@gmail.com
 Celular: 3002452715
 Correo electrónico: yadira.usu@gmail.com

NIT: 890399026-5
 Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
 Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

373

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
02 DIC 2020

En Cali a _____ Ciudad _____
comparado en la _____
a quien se le expide esta _____
anterior de _____
huella que se le _____
COMPARECIENTE: *[Signature]*

San antero
Peret Carmona
1072523.299

[Signature]

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Notario Sexto de Cali



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Circulo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065257431

18711111111111111111

18-09-19

18-09-19

18-09-19

18-09-19

18-09-19

18-09-19

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE).

----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s).

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENETE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---
Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

Aa065257432

10872553MMDCSKAK

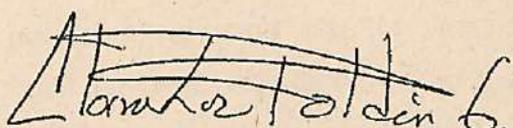
18-09-19

cadena SA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

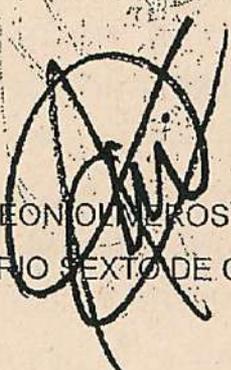
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco -- Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLMO S TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota se presento hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

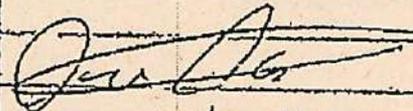
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

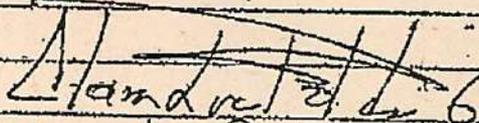
Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota certificada de Antecedente disciplinario, de la procuraduria, Contraloria General de la Nación, Antecedente judicial poliza nacional.

Se anulan Estampillas

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago Cali, el 1 dia del mes de enero de 2020.


Juan Carlos Gares Rago


Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valledelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CS



Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 21649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se emitió la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

[Handwritten signatures and stamps]
POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL
POR EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
POR EL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE INTERIORES





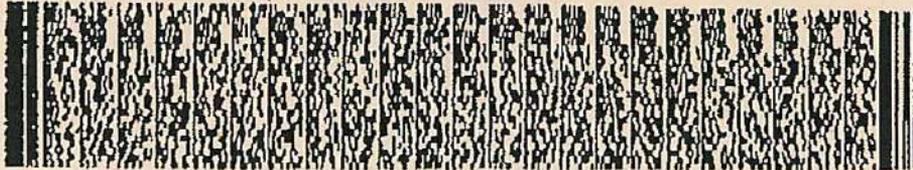
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051849242-20100826 0023595478A 1 34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRM



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	68.926.311	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.551.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	67.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.808	NATALY TORO PANDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.889.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.451.700	CARLOS HERIBAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.839.992	PEDRO ANDRES URABO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETHNICOS	\$ 12.876.288	15.744.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	94.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	18.014.313	HELLER HERIBAN JURADO RUSIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	15.513.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	1.072.822.259	LIA PATRICIA PEPEZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MIGOSO

192



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

11 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEGULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	033	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.281	16.272.495	LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

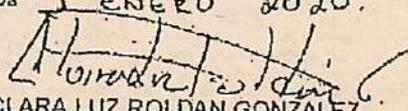
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEGULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.281	18.867.975	CABAL SANCLÉMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	027	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.281	11.284.053	LESMES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	033	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.281	32.421.388	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.281	66.651.572	MORRAS MATEROH MARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.281	14.448.600	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	019	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.281	16.651.144	COPE TE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	001	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.281	16.762.688	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	014	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.281	34.448.802	LARAS ROMERO AMORES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 11 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vn. Bn. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vázquez Vives. Profesional Universitario

157

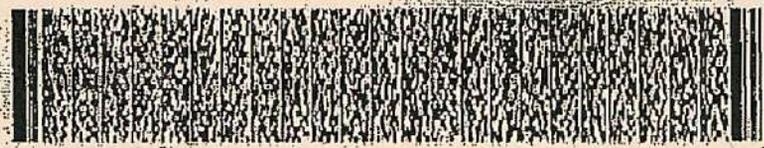
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 1.072.523.299
 NOMBRE
 PEREZ CARMONA
 APELLIDOS
 LA PATRICIA
 NOMBRES
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1987
 SAN ANTERO
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.65 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO
 13-MAY-2006 SAN ANTERO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORIA NACIONAL
 CIVIL Y DE RENOVACION



P-1304300-38140106-F-1072523299-20050800 0274805221A 02 166439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241 Tarjeta No.	02/02/2010 Fecha de Expedición	30/10/2009 Fecha de Cese	
PATRICIA PÉREZ GARMÓN 187245249 Cédula			
SIMON BOLIVAR UNIVERSIDAD ATLANTICO Carrera de Abogacía			
 Consejo Superior de la Judicatura			

126224

O 4303229

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DE ESCRITO PARA HACERSE ACREEDOR	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 1 -de 4

(5)

Honorable
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Carrera 10 #12-15, Piso 10
 E. S. D.

TIPO: Concursal.
CLASE: Otro.
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ
DEMANDADO: Gobernación del Valle
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00605-00
ACREEDOR: Gobernación del Valle del Cauca.
ASUNTO: Solicitud de Acreedor.

PARTE ACREEDORA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que me fue expedida el día 14 de Noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DE LA ACREEDORA:

YADIRA ENELIA USURIAGA, mayor de edad y vecina del municipio de Villa Rica, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.068.902 expedida en Bogotá-(Cundinamarca), Abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 193.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, (*Ver poder y anexos*), el cual me sustituyó, respetuosamente manifestó a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **SOLICITARLE SE ME INTEGRE COMO ACREEDOR**, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente reconocermé personería jurídica para actuar dentro del proceso.
2. Solicito integrar a mi representado como acreedor en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, proceso que se adelanta Demandante: ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.342, Demandado: Gobernación del Valle, Juez Veinte (20) Civil Municipal de Cali, Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00, ubicado en la Carrera 10 #12-15, Palacio de Justicia de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DE ESCRITO PARA HACERSE ACREEDOR	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 2 - de 4

3. Finalmente solicito al momento de la Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante tener en cuenta la siguiente información y tabla de actualización del crédito.

El señor Andrés Felipe Ochoa Florez es propietario de la motocicleta Auteco Pulsar 180, modelo 2008, de placas FE111B la cual adeuda a 30 de Diciembre de 2020 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.000)**, correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores de las vigencias fiscales 2017 y 2020, como se discrimina a continuación:

ACREEDOR DE PRIMERA CLASE:

FISCALES:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION DE EXTEMPORANEIDAD	INTERES DE MORA	TOTAL
2017	22.000	178.000	17.000	217.000
2020	26.000	0	0	26.000
TOTAL	48.000	178.000	17.000	\$243.000

No obstante si el impuesto de la vigencia fiscal 2020 se cancela después del 31 de Diciembre del 2020, el deudor debe asumir el pago de la sanción de extemporaneidad y de los intereses de mora.

Igualmente debe asumir el precio soporte tecnológico el cual para el año 2020 tiene un costo de \$14.100 por cada periodo gravable.

Así mismo, es propietario de la motocicleta Honda, modelo 2003, de placas FQJ48A la cual no adeuda impuesto sobre vehículos automotores.

II. LOS HECHOS

1. Que mediante el correo electrónico (njudiciales@valledelcauca.gov.co) de fecha 09 de diciembre de 2020, se notificó a la Gobernación del Valle y demás acreedores de la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial bajo la radicación 76001-40-03-020-2018-00605-00, el cual se adelanta en este despacho judicial, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010, Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios.
2. Que me correspondió por reparto de fecha 09 de diciembre de 2020, asumir la respectiva representación dentro del proceso de la referencia.
3. Que por todo lo anterior presento ante el Honorable JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, integrar a mi representado en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, proceso que se adelanta Demandante: ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.342, Demandado: Gobernación del Valle, Juez Veinte (20) Civil Municipal de Cali, Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00, ubicado en la Carrera 10 #12-15, Palacio de Justicia de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca).

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DE ESCRITO PARA HACERSE ACREEDOR	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 3 - de 4

Su señoría en los términos establecidos por el Código General del Proceso (Ley 1564 Ley 1564 de 2012 del 12 de julio) la cual en su referido artículo estipula:

"ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial".

1. Procedo a solicitarle integrar a mi representado como acreedor en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, proceso que se adelanta Demandante: ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.342, Demandado: Gobernación del Valle, Juez Veinte (20) Civil Municipal de Cali, Radicado N° 76001-40-03-020-2018-00605-00, ubicado en la Carrera 10 #12-15, Palacio de Justicia de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca).

De igual forma tener en cuenta la siguiente tabla de actualización del crédito así:

ACREEDOR DE PRIMERA CLASE:

FISCALES:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCION DE EXTEMPORANEIDAD	INTERES DE MORA	TOTAL
2017	22.000	178.000	17.000	217.000
2020	26.000	0	0	26.000
TOTAL	48.000	178.000	17.000	\$243.000

No obstante si el impuesto de la vigencia fiscal 2020 se cancela después del 31 de Diciembre del 2020, el deudor debe asumir el pago de la sanción de extemporaneidad y de los intereses de mora.

Igualmente debe asumir el precio soporte tecnológico el cual para el año 2020 tiene un costo de \$14.100 por cada periodo gravable.

Así mismo, es propietario de la motocicleta Honda, modelo 2003, de placas FQJ48A la cual no adeuda impuesto sobre vehículos automotores.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DE ESCRITO PARA HACERSE ACREEDOR	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 4 -de 4

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo 563 y S.S.
2. Demás normas concordantes y aplicables a la materia objeto de litigio.

V. PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

Documentales:

- Oficio Sade N° 1.120.40.01-52-546476 de fecha 16 de diciembre de 2020, por medio del cual la Doctora KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, remite a la suscrita, información y los soportes pertinentes para hacerme parte en el trámite de a referencia. Contentivo de dos (02) folios.
- Relación de vehículos de propiedad del señor Andrés Felipe Ochoa Flórez. Contentivo de un (01) folio.
- Resumen de liquidación de la motocicleta de placas FEI11B. Contentivo de un (01) folio.
- Estado de Cuenta- vehículo de placas FEI11B de diciembre 9 del 2020. Contentivo de un (01) folio.
- RUNT de la motocicleta de placas FEI11B. Contentivo de dos (02) folios
- Estado de Cuenta- vehículo de placas FQJ48A de diciembre 9 del 2020. Contentivo de un (01) folio.
- RUNT de la motocicleta de placas FQJ48A. Contentivo de dos (02) folios

De igual forma téngase en cuenta las que reposan en su **HONORABLE DESPACHO**, que dan fe de la **OBLIGACION** para con la **ENTIDAD** que represento.

VI. ANEXOS

- Poder de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a favor de Yadira Enelia Usuriaga.
- Poder general otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.
- Acta de posesión de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DE ESCRITO PARA HACERSE ACREEDOR	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 5 - de 4

156

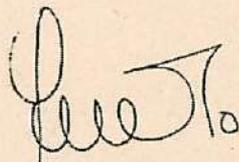
- Documento con el cual se da Contestación a la demanda. Contentivo de cinco (05) folios.

VII. NOTIFICACIONES

- El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
- La parte acreedora, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
- Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Correos electrónicos: E-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co y notificacionesjudicialesrepj@gmail.com y de conformidad con los artículos 203 y 205 del CPACA, solicito se me sea notificado a mi correo electrónico: yadira.usu@gmail.com

Del Honorable Juez, con todo respeto.



YADIRA ENELIA USURIAGA

C. C. No. 53.068.902 expedida en Bogotá-Cundinamarca.
T. P. No. 193.772 del Consejo Superior de la Judicatura.

HAROLD VARELA TASCON
ABOGADO
CARRERA 5 # 13- 83. OFICINA 701
EDIFICIO BBVA - TEL. 8802439 - 8805895

EN NOMBRE DEL:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
REMITO NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 291 DE C.G.P.

Señores
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
Apoderado judicial: Bladimir Delgado Sossa
Correo electronico: judiciales@valledelcauca.gov.co
Cali

DESPACHO JUDICIAL
NATURALEZA DEL PROCESO
FECHA DE PROVIDENCIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
08 DE AGOSTO DE 2018
AUTO No. 35-17
ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ
ACREEDORES
76001-40-03-020-2018-00605-00

DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, ADELANTADO POR EL SEÑOR ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ CONTRA ACREEDORES, PARA QUE SE SIRVA (N) COMPARECER ANTE EL JUZGADO MEDIANTE LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION, A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO POR EL DESPACHO.

LIBRESE HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

APODERADO DEL DEMANDANTE

HAROLD VARELA TASCON.
C.C No. 16.604.674 de Cali
T.P.Nº 61.784 C.S. de la J.
Tel: 3113395685
Correo electrónico: harvartt@hotmail.com

152

158

NOTIFICACIÓN A ACREEDORES PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICACIÓN 2018-00-605

Lucelly Soto Florez <sotol@bancoavillas.com.co>

Mar 12/01/2021 16:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Lorena Rosero Ramirez <roseroj@bancoavillas.com.co>

1 archivos adjuntos (451 KB)

2018-605 AV VILLAS.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Buenas tardes, me permito solicitar el envío por este medio el número de matrícula inmobiliaria donde aparece el banco Av Villas como acreedor hipotecario en el caso antes referido.

Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,

Lucelly Soto Flórez
Auxiliar Judicial
sotol@bancoavillas.com.co

Gerencia Normalización de Activos
Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros
Tel: (57 2) 4855430 Ext 87815
Banco AV Villas
Cali, Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 ENE 2021
FIRMA: Ce.
HORA: 7:00 am

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

De: Jessica Lorena Rosero Ramirez <roseroj@bancoavillas.com.co>

Enviado el: viernes, 8 de enero de 2021 3:51 p. m.

Para: Lucelly Soto Florez <sotol@bancoavillas.com.co>; Yasmire Sanchez Almeciga <sanchezy@bancoavillas.com.co>

CC: Elsa Liliana Sanchez Lozano <sanchezel@bancoavillas.com.co>

Asunto: consulta de filio NOTIFICACIÓN A ACREEDORES PROCESO DE RADICACIÓN 2018-605

Buenas tardes Yas / Luci

Solicito de su amable colaboración para saber el numero del folio que se esta persiguiendo en esta notificación, quedo atenta.

Muchas gracias

Jessica Lorena Rosero Ramirez
Analista 4

Dirección Apoyo Logístico y Administrativo
Vicepresidencia Administrativa

13/1/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

roseroj@bancoavillas.com.co

Tel.: (572) 8959300 Ext.: 87860

Banco AV Villas

Cali, Colombia

154

HAROLD VARELA TASCÓN
ABOGADO
CARRERA 5 # 13- 83, OFICINA 701
EDIFICIO BBVA - TEL. 8802439 - 8805895

EN NOMBRE DEL:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
REMITO NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
BANCO AV VILLAS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Cali

DESPACHO JUDICIAL
NATURALEZA DEL PROCESO
FECHA DE PROVIDENCIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
08 DE AGOSTO DE 2018
AUTO No. 3547
ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ
ACREEDORES
76001-40-03-020-2018-00605-00

DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICACION

POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI ADELANTADO POR EL SEÑOR ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ CONTRA ACREEDORES, PARA QUE SE SIRVA (N) COMPARECER ANTE EL JUZGADO MEDIANTE LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACION, A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO POR EL DESPACHO.

LIBRESE HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

APODERADO DEL DEMANDANTE

HAROLD VARELA TASCÓN.
C.C.No. 16.604.674 de Cali
T.P.Nº 61.784 C.S. de la J.
Tel: 3113395685
Correo electrónico: narvartt@hotmail.com

160

RE: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ Ced..
6.646.342 Radicación:76001-40-03-020-2018-00605-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 18/01/2021 11:49

Para: Olga Janeth Arias Rios <ariaso@bancoavillas.com.co>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
18 ENE 2021
FECHA:
FIRMA:
HORA: 10:46-A

De: Olga Janeth Arias Rios <ariaso@bancoavillas.com.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 10:46

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lucelly Soto Florez <sotol@bancoavillas.com.co>; parrab <parrab@bancoavillas.com.co>; Jorge Elias Roberto Pena <RobertoJ@bancoavillas.com.co>; Jessica Lorena Rosero Ramirez <roseroj@bancoavillas.com.co>

Asunto: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ Ced.. 6.646.342 Radicación:76001-40-03-020-2018-00605-00

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****
Buenos días

OLGA JANETH ARIAS RIOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.761.162 de Ibagué, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de **AV VILLAS**, me permito aportar escrito al proceso de la referencia, indicando que las obligaciones del señor **ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ** fueron cedidas a la entidad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** por tanto se debe notificar a dicha entidad para que se haga parte en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Olga Janeth Arias Rios
Abogada
Ariaso@bancoavillas.com.co

Gerencia de Gestion y Normalización de Activos
Vicepresidencia Analitica y Riesgo Financiero
Regional Suroccidente
Tel: (57 2) 4855430 Ext 87806
Banco AV Villas
Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

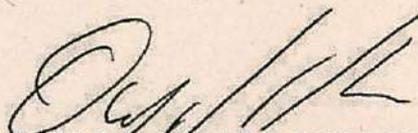
Señor:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Ref. PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ
Contra **ACREEDORES**
Radicación:76001-40-03-020-2018-00605-00

OLGA JANETH ARIAS RIOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.761.162 de Ibagué, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de **AV VILLAS**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 7815 del 7 de octubre 1992, de la Notaria Quinta del Circuito de Bogotá, entidad absorbente de **AHORRAMAS C.A.V.**, según acuerdo de fusión por absorción aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 030 del 7 de enero del 2000 de la Notaria 23 de Bogotá, que mediante Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá se protocolizó la conversión de la entidad demandante en Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 546 de Diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV VILLAS, Banco AV VILLAS o AV VILLAS, me permito indicar que el **BANCO AV VILLAS**, no se hará parte en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las obligaciones contraídas por el señor **ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ**, con **CC 6.646.342**, le fueron cedidas a la entidad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** en el año 2016, por tanto se debe notificar a dicha entidad para que se hagan parte del proceso.

NUMEROS DE CONTACTO BTA 4842563 - CALI 4860421
COLESP@GCONSULTORANDINO.COM
www.grupoconsultorandino.com

Cordialmente,


OLGA JANETH ARIAS RIOS,
C.C. 65.761.162 Ibagué (Tolima)

Elaboro: Jessica Lorena Rosero Ramirez.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5654056114477803

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:51:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5654056114477803

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:51:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5654056114477803

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:51:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5654056114477803

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:51:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



164

HAROLD VARELA TASCON
ABOGADO
CARRERA 5 # 13- 83, OFICINA 701
EDIFICIO BBVA - TEL. 8802439 - 8805895

EN NOMBRE DEL:
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
REMITO NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
BANCO AV VILLAS
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Cali

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NATURÁLEZA DEL PROCESO	PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
FECHA DE PROVIDENCIA	08 DE AGOSTO DE 2018
	AUTO No. 3547
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ
DEMANDADOS	ACREEDORES
RADICACION	76001-40-03-020-2018-00605-00

POR MEDIO DEL PRESENTE LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DELIQUIDACION PATRIMONIALI, ADELANTADO ANTE EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, ADELANTADO POR EL SEÑOR ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ CONTRA ACREEDORES. PARA QUE SE SIRVA (N) COMPARECER ANTE EL JUZGADO MEDIANTE LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN, A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO POR EL DESPACHO.

LIBRESE HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

APODERADO DEL DEMANDANTE

HAROLD VARELA TASCON.
C.C.No. 16.604.674 de Cali
T.P N° 61.784 C.S. de la J.
Tel: 3113395685
Correo electrónico: harvarti@hotmail.com

165

Secretaría. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0076
RADICADO 760014003 020 2018 00605 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El liquidador Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, a folio 132 informa que el insolvente, Sr. ANDRÉS FELIPE OCHOA FLOREZ, canceló el valor de \$1.000.000.00, correspondiente a los honorarios provisionales fijados mediante providencia No. 3547 de fecha 8 de agosto de 2018, así mismo, aporta la notificaciones a los acreedores reconocidos en el presente trámite de liquidación patrimonial y el aviso dirigido a acreedores que no se hicieron parte en el trámite de negociación de deudas del Sr. Andrés Felipe Ochoa Florez.

El acreedor fiscal, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, aporta el valor relacionado con su crédito, pero de la revisión del mismo, se establece que no coincide con lo declarado en el trámite de negociación de deudas, lo cual quedó plasmado a folios 44 a 47 del expediente, diligencia en la cual estuvo presente el abogado JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, acorde a lo anterior, se hace necesario, requerir a la entidad fiscal, para que aclare y/o corrija el valor de la obligación para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

La apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, informa al despacho que el crédito favor de la entidad financiera fue cedido a la entidad AHORRAMAS C.A.V., de la revisión de los anexos, se advierte que no se aportaron los documentos contentivos de la cesión del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

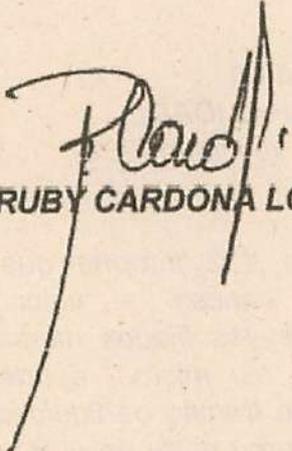
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los escritos y anexos contentivos del pago de honorarios provisionales al liquidador, notificación de acreedores y publicación del aviso, vistos a folio 132 a 137 del expediente. Ejecutoriada la presente providencia, procédase a la inclusión del aviso a acreedores, en la página de registro de emplazamiento dispuesta para ello.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste el escrito y anexos aportado por el acreedor fiscal GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, y REQUEIRA a dicha entidad, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aclare y/o corrija el valor de la obligación, para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito y aportado por el acreedor BANCO AV VILLAS, y se REQUIERE a dicha entidad, para que

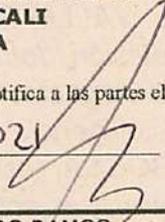
dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aporte los documentos contentivos de la CESION DE CREDITO de la obligación, so pena de no tenerse en cuenta.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 20-01-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

73 / 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3889
RAD. 760014003020-2018-00913-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora aporta a través del correo institucional, el trámite de notificación personal previsto en el art. 291 del C.G.P., revisado el mismo, se advierte que carece del **CERTIFICACION** que expide la entidad de correo, el cual, teniendo en cuenta que es el único medio que permite al Juzgado verificar que a la demandada se le puso en conocimiento y de manera integral, los documentos que son base de la ejecución que se sigue en su contra, lo anterior, a fin de llevar cabo en debida forma la notificación personal sin vulnerar derechos de orden constitucional.

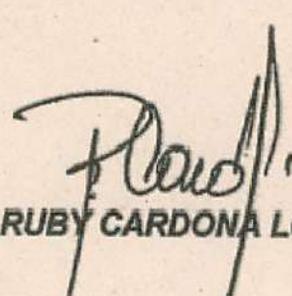
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de "notificación personal", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la demandada **DIANA PATRICIA LOZANO BEDOYA** del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., o, el Art. 8 del decreto 806 de 2020. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENE-20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

179

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0075
RADICADO 760014003 020 2019 00077 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Palmira - Valle, remitió el proceso virtual Ejecutivo con Rad. 765204003 005 2014 00302 00, que adelanta la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra del deudor LUIS FERNANDO MONTOYA ECHEVERRY, lo anterior, para tenerse en cuenta dentro del trámite de la presente liquidación.

De otra parte, la abogada, Dra. ILSE POSADA GORDON, dice actuar como apoderada judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y pide se decrete la figura jurídica de "desistimiento tácito", teniendo en no se ha aportado el inventario y avalúo actualizado; revisado el expediente, se advierte que la profesional no se encuentra facultada para actuar dentro de las presentes actuaciones en nombre de la entidad acreedora, razón por la cual previo a resolver sobre su petición, se le requerirá para que aporte el correspondiente poder, lo anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de agregarse su solicitud sin consideración alguna.

De conformidad con lo enunciado, el juzgado

RESUELVE:

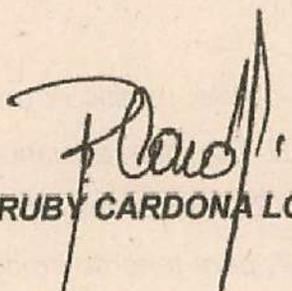
PRIMERO: INCORPORAR a la presente liquidación el proceso ejecutivo con Radicación 765204003 005 2014 00302 00, proveniente del Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Palmira - Valle, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el art. 564 No. 4° del C.G.P., para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal que oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada, Dra. ILSE POSADA GORDON, para que

aporte el poder que la faculte para actuar dentro de las presentes actuaciones en nombre del acreedor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de agregarse su solicitud sin consideración alguna

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021

La Secretaria

RE: memorial con rad. 2019-145

R# 2019-00145-00

150

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 7:15

Para: Martha Lucia Ferro Alzate <gerencia@mcbrownferro.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 16:05

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial con rad. 2019-145

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 2019-145

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

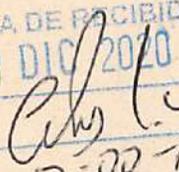
gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 18 DIC 2020
FIRMA: 
HORA: 7:00 - A

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL

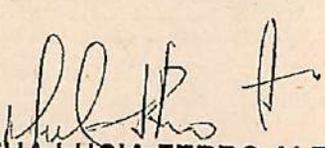
DTE. LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ
DDO: FINANDINA S.A Y OTROS
RAD. 2019-145

Martha Lucia Ferro Alzate, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C 31.847.616 de Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P 68298 del CSJ., obrando como apoderada judicial de la firma demandante me permito:

Indica el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P "cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento....."

Por lo anterior me permito aportar el avalúo del automotor materia de la presente obligación por **VALOR DE 21.258.000**, vehículo de **PLACA HRL179** de propiedad de la parte demandada.

Atentamente,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616
T.P. 68.298 DEL C.S.J.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES N° 7051077662
FORMULARIO MHCP - D.A.F. 001 - VEHICULOS - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

SECCION A. PERIODO GRAVABLE
 A1 AÑO: 2020, 2021
 A2 FRACCION AÑO No. MESES: 12

SECCION B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE
 NUMERO DECLARACION: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

SECCION C. DECLARANTE
 C.1 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE: **LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ**
 C.2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: NIT./C.C.: **38888672** D.V.: _____
 C.3 DIRECCION: **CALLE 18 6-07** MUNICIPIO: **ROVIRA** DEPARTAMENTO: **TOLIMA** TELEFONO: _____

SECCION D. DATOS DEL VEHICULO
 D1. PLACA: **HRL179** D2. MARCA: **SUZUKI** D3. LINEA: **SWIFT 1.2 MT 1197 cc** D4. MODELO: **2015** No. PUERTAS: _____
 D5. CLASE: **AUTOMOVIL** D6. CARROCEIRA: **TURISMO** D7. BLINDADO: **SI** D8. CLINDRAJE: **1197** D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS: **5** D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TON: **0**
 D14. MUNICIPIO DE MATRICULA: **IBAGUE** D11. COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT: **ESTADO** NIT: **8600095786** D12. N° DE POLIZA: _____ D13. VENCIMIENTO: **2020 12 15**

SECCION E. LIQUIDACION PRIVADA

1.	AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 21.528.000,00
2.	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 323.000,00
3.	MAS. SANCCIONES	\$ 178.000,00
4.	MEÑOS DESCUENTOS	\$ 0,00
5.	TOTAL A CARGO	\$ 501.000,00

SECCION F. FIRMA

DECLARANTE
 DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA, SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

FIRMA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 C.C.: _____

SECCION G. PAGOS

1.	TOTAL A CARGO	\$ 501.000,00
2.	INTERESES DE MORA	\$ 28.000,00
3.	TOTAL A PAGAR	\$ 529.000,00
4.	PAGOS ANTERIORES	\$
5.	SALDO A PAGAR	\$
6.	SALDO A FAVOR	\$
7.	-	\$ 0
8.	TOTAL A PAGAR	\$ 529.000,00

G1. No. DECLARACION ANTERIOR: _____ FECHA: _____ MES: _____ DIA: _____

FORMA DE PAGO: EFECTIVO TARJETA CHEQUE COD. DEL BANCO: _____
 No. DE CUENTA: _____ VALOR \$: _____

EL PAGO DE ESTE RECIBO NO SIGNIFICA QUE SE ENCUENTRE A PAZ Y SALVO, SOLICITE SU ESTADO DE CUENTA.

FECHA LIMITE DE PAGO 2020-12-31

SECCION H. DISTRIBUCION DEL RECAUDO

MUNICIPIO 20% \$ 105.800,00 DEPARTAMENTO 80% \$ 423.200,00

(415) 7709998626362 (8020) 7051077662 (3900) 000000105800 (96) 20201231 MUNICIPIO
 (415) 7709998116443 (8020) 7051077662 (3900) 000000423200 (96) 20201231 AUTOADHESIVO BANCO

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES N° 7051077662
FORMULARIO MHCP - D.A.F. 001 - VEHICULOS - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

SECCION A. PERIODO GRAVABLE
 A1 AÑO: 2020, 2021
 A2 FRACCION AÑO No. MESES: 12

SECCION B. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE
 NUMERO DECLARACION: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

SECCION C. DECLARANTE
 C.1 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE: **LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ**
 C.2 IDENTIFICACION DEL DECLARANTE: NIT./C.C.: **38888672** D.V.: _____
 C.3 DIRECCION: **CALLE 18 6-07** MUNICIPIO: **ROVIRA** DEPARTAMENTO: **TOLIMA** TELEFONO: _____

SECCION D. DATOS DEL VEHICULO
 D1. PLACA: **HRL179** D2. MARCA: **SUZUKI** D3. LINEA: **SWIFT 1.2 MT 1197 cc** D4. MODELO: **2015** No. PUERTAS: _____
 D5. CLASE: **AUTOMOVIL** D6. CARROCEIRA: **TURISMO** D7. BLINDADO: **SI** D8. CLINDRAJE: **1197** D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS: **5** D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TON: **0**
 D14. MUNICIPIO DE MATRICULA: **IBAGUE** D11. COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT: **ESTADO** NIT: **8600095786** D12. N° DE POLIZA: _____ D13. VENCIMIENTO: **2020 12 15**

SECCION E. LIQUIDACION PRIVADA

1.	AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 21.528.000,00
2.	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 323.000,00
3.	MAS. SANCCIONES	\$ 178.000,00
4.	MEÑOS DESCUENTOS	\$ 0,00
5.	TOTAL A CARGO	\$ 501.000,00

SECCION F. FIRMA

DECLARANTE
 DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA, SUJETA A LAS DISPOSICIONES LEGALES

FIRMA: _____
 NOMBRES Y APELLIDOS: _____
 C.C.: _____

SECCION G. PAGOS

1.	TOTAL A CARGO	\$ 501.000,00
2.	INTERESES DE MORA	\$ 28.000,00
3.	TOTAL A PAGAR	\$ 529.000,00
4.	PAGOS ANTERIORES	\$
5.	SALDO A PAGAR	\$
6.	SALDO A FAVOR	\$
7.	-	\$ 0
8.	TOTAL A PAGAR	\$ 529.000,00

G1. No. DECLARACION ANTERIOR: _____ FECHA: _____ MES: _____ DIA: _____

FORMA DE PAGO: EFECTIVO TARJETA CHEQUE COD. DEL BANCO: _____
 No. DE CUENTA: _____ VALOR \$: _____

PAGUESE EN: **CORPBANCA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA**

FECHA LIMITE DE PAGO 2020-12-31

SECCION H. DISTRIBUCION DEL RECAUDO

MUNICIPIO 20% \$ 105.800,00 DEPARTAMENTO 80% \$ 423.200,00

(415) 7709998626362 (8020) 7051077662 (3900) 000000105800 (96) 20201231 BANCO
 (415) 7709998116443 (8020) 7051077662 (3900) 000000423200 (96) 20201231 AUTOADHESIVO BANCO

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL

DTE. LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ

DDO: FINANDINA S.A Y OTROS

RAD. 2019-145

Martha Lucia Ferro Alzate, mayor y vecina de Cali, identificada con la c.c. 31.847.616, T.P. 68.298 DEL C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la entidad **ACREEDORA FINANDINA S.A** me permito:

MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." SE RESALTA.*

Establece el Art. 52 de la ley 1676 de 2013 *Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley. SE RESALTA*

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado. SE RESALTA

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Call - Colombia

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal. SE RESALTA

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. La obligación contraída por la señora de **LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ**, con **FINANDINA S.A**, es una obligación garantizada con el vehículo de **PLACAS -HRL179**, mediante la constitución de garantía mobiliaria de conformidad a la ley 1676 de 2013.

2. Que de conformidad con la ley 1676 del 2013 **FINANDINA**:

- El día **31 DE OCTUBRE DE 2017** hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de **PLACAS -HRL179**.

Dando así publicidad al acto jurídico de la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013.**

3. En el contexto de la reorganización, la realización de las garantías mobiliarias fue Concebida por el legislador de modo de hacer compatibles los intereses del acreedor garantizado con el propio del concurso, de modo de no se desquicie el procedimiento colectivo con la satisfacción del crédito garantizado, pero que se aseguren, en todo caso, las prerrogativas que la ley de garantías reconoce al acreedor de este tipo.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia

4. Para la Corte Constitucional, con la Ley 1676 de 2013, **"con el propósito de incrementar el acceso al crédito", se amplían los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía y se simplifica la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de la garantía"** Corte Constitucional, Sentencia C-447 de 2015

5. Para la Corte Constitucional, con la Ley 1676 de 2013 finalidad ciertamente encomiable que, en todo caso, debe ser armonizada con las normas de insolvencia, porque aunque la ley de 2013 no derogó la prelación legal de créditos de Código Civil, **"si creó una nueva especie de acreedor, le asignó un régimen diferenciado y mejoró su expectativa de satisfacción del crédito a través del reconocimiento de una preferencia especial, es decir, relativa a un bien o derecho determinado o determinable, que es, precisamente, aquel sobre el cual recae la garantía"**

6. Para la Superintendencia de Sociedades, la Ley 1676 de 2013 **"si creó una nueva especie de acreedor, le asignó un régimen diferenciado y mejoró su expectativa de satisfacción del crédito a través del reconocimiento de una preferencia especial, es decir, relativa a un bien o derecho determinado o determinable, que es, precisamente, aquel sobre el cual recae la garantía"** Auto de 30 de diciembre de 2015, proferido en audiencia de resolución de objeciones en el proceso de Daniel Fernando Arenas, (Acta 400-000359 de 19 de febrero de 2016).

7. Es claro Ley 1676 de 2013 permite un pago especial al acreedor garantizado, quien además tampoco queda sujeto a las mayorías del acuerdo, pues así está reglamentado en el decreto Único 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.37. Inciso octavo: **"se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles que no voten o voten negativamente el acuerdo de reorganización. En consecuencia, no se les podrán imponer las condiciones de pago por decisión de la mayoría que voto afirmativamente el acuerdo de reorganización"**.

Dice la norma **"Si el acreedor garantizado tuviere una obligación pactada a plazo, el pago se realizará en el plazo originalmente pactado y siempre y cuando se pague el monto vencido con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización"**.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia

8. El capital de la acreencia de FINANDINA S.A, es por valor de \$ 33.400.000 y el avalúo del vehículo de **PLACAS HRL179**, es por la suma de **21.528.000**

PETICION.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a su señoría se ordene el pago por adjudicación al acreedor garantizado FINANDINA S.A y se le adjudique el vehículo de **PLACAS HRL179**

Anexos.

- Formulario registral de las garantías mobiliarias vehículo de **PLACAS HRL179**
- Avalúo impuesto de rodamiento por valor de 21.528.0000

Atentamente,



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31/847.616
T.P. 68.298 DEL C.S.J.

*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*

Servicios | Finalidad | Registrarse | Legislación | Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico

20171031000126500

Fecha de Inscripción

31/10/2017 7:00 p.m.

Fecha de inscripción inicial

31/10/2017 7:00:06 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ
Tipo Identificación	CECULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	38888672
Dígito De Verificación	
Ciudad	CALI
Dirección	
Sectores	
Bien para uso	
Tamaño de la empresa	
Genero	FEMENINO
Correo Electrónico	
Celular	
Teléfono	
Dirección	
DEUDOR	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	BANCO FINANADINA S.A.
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	860051894
Dígito De Verificación	6
Ciudad	BOGOTA
Porcentaje de participación	0,00%
Correo Electrónico 2	
Correo Electrónico 1	
Celular	
Teléfono	
Dirección	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

MODELO SUZUKI SWIFT, AÑO 2015, NUMERO DE MOTOR K12MN1434076, PLACA HRL179, COLOR PLATA

Tipo de Bien

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehículo
Marca	SUZUKI
Fabricante	SUZUKI
Número de Serial	MA3ZC62S9FA706111

No existen información para presentar

151

Año Correlativo al Modelo

2015

Placa

Descripción del Bien

MODELO SUZUKI SWIFT, AÑO 2015, NUMERO DE MOTOR K12MN1434076, PLACA HRL179, COLOR PLATA

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición

Si

Tipo Garantía

Garantía Mobiliaria

Fecha Finalización

4/10/2027 12:00:00
a.m.Dato de referencia
(OPCIONAL)

Monto Máximo de la obligación garantizada

\$ 40.000.000

Tipo de Moneda

Peso
colombiano

Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.

Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20171031000126500

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-10-31 19:00:06
2	Formulario Registral de Ejecución	2019-01-21 15:23:42
3	Formulario Registral de Modificación	2019-02-19 08:23:22
4	Formulario Registral de Modificación	2019-02-25 17:43:38

Confecámaras

RE: memorial con rad. 2019-145

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 7:22

Para: Martha lucia Ferro Alzate <gerencia@mcbrownferro.com>

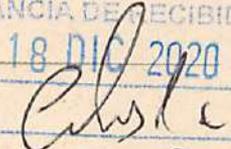
BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 17:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial con rad. 2019-145

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 18 DIC 2020
FIRMA: 
HORA: 7:00 - A

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 2019-145

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL

DTE. LILLEY KARINA SALGUERO GOMEZ

DDO: FINANDINA S.A Y OTROS

RAD. 2019-145

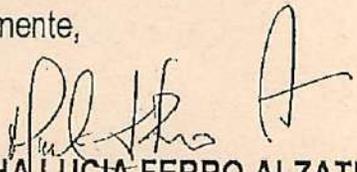
Martha Lucia Ferro Alzate, mayor y vecina de Cali, identificada con la c.c. 31.847.616, T.P. 68.298 DEL C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la entidad **ACREEDORA FINANDINA S.A** me permito:

Establece el Art. 50 de la ley 1676 de 2013

En caso de que los bienes objeto de garantía estén sujetos a depreciación, el acreedor podrá solicitar al promotor y, en su caso, al juez del concurso, que se adopten medidas para proteger su posición de acreedor con garantía real, tales como la sustitución del bien objeto de la garantía por un bien equivalente, la dotación de reservas, o la realización de pagos periódicos para compensar al acreedor por la pérdida de valor del bien.

Con base en lo anterior solicito a su señoría se ordene el decomiso del vehículo de **PLACA HRL179**, teniendo en cuenta el mismo está sujeto a depreciación día tras día y además sufre riesgo de pérdida en poder de la deudora; por tal motivo le ruego a su señoría oficie a la Policía Nacional **-SIJIN** para el decomiso del vehículo de **PLACA HRL179**, y el mismo sea entregado directamente a **FINANDINA S.A.**

Atentamente,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C. 31.847.616

T.P. 68.298 DEL C.S.J.

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

157

Secretaría. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0079
RADICADO 760014003 020 2019 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El liquidador Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, aporta las notificaciones a los acreedores reconocidos en el presente trámite de liquidación patrimonial y el aviso dirigido a acreedores que no se hicieron parte en el trámite de negociación de deudas de la Sra. Lilley Karina Salguero Gómez.

De otra parte, el acreedor, FINANDINA S.A., aporta el valor relacionado con su crédito, aportando para ello el "Avalúo del automotor", pero de la revisión del mismo, se establece que no guarda relación con lo declarado en el trámite de negociación de deudas, lo cual quedó plasmado a folios 58 del expediente, diligencia en la cual estuvo presente la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, acorde a lo anterior, se hace necesario, requerir a la togada, para que aclare y/o corrija el valor de la obligación para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

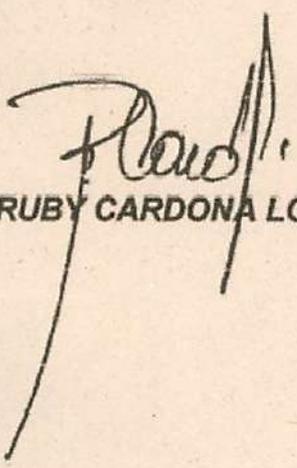
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, los escritos y anexos contentivos de las notificaciones de acreedores y publicación del aviso, vistos a folio 144 a 149 del expediente. Ejecutoriada la presente providencia, procédase a la inclusión del aviso a acreedores, en la página de registro de emplazamiento dispuesta para ello.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste el escrito y anexos aportado por el acreedor FINANDINA S.A., y **REQUERIR** a su apoderada judicial, Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, aclare y/o corrija el valor de la obligación, para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

COMPROBANTE DE PAGO|DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y
OTROS|DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y
OTROS|RAD.76001400302020190014900|MCMD.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mar 03/11/2020 16:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>; Informes <informes@gha.com.co>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)

COMPROBANTE DE PAGO - FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS VS. HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.pdf

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSEJO DE DECIDIDO
04 NOV 2020
FECHA:
FIRMA: Jose
HORA:

R# 2019-00149-00

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001400302020190014900.

MARÍA CAMILA MANRIQUE DELGADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.672 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 336.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **HDI SEGUROS S.A.**, por medio del presente acredito el pago realizado por parte de mi representada el día 19 de octubre de 2020, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado en Audiencia Inicial, el día 23 de septiembre de 2020, a través del cual se declaró transigida la totalidad de las pretensiones de la parte actora.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

MARÍA CAMILA MANRIQUE DELGADO.

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Fanyany Chavarro Rojas y otros vs. Luisa
Fernanda Arias Moscoso y otros.
Radicado: 76001400302020190014900.

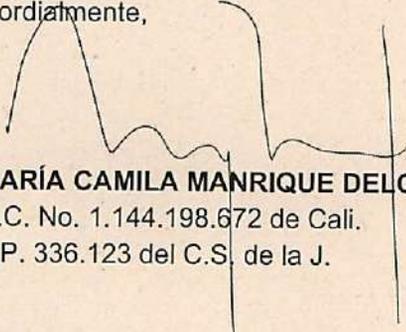
MARÍA CAMILA MANRIQUE DELGADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.672 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 336.123 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **HDI SEGUROS S.A.**, respetuosamente pongo en conocimiento del despacho el pago efectuado por parte de mi representada el día 19 de octubre de 2020, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado en Audiencia Inicial, el día 23 de septiembre de 2020, a través del cual se declaró transigida la totalidad de las pretensiones de la parte actora, tal como se evidencia en el siguiente comprobante de transferencia:

HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO 288053507 2020/10/19 \$10,000,000.00

Detalle

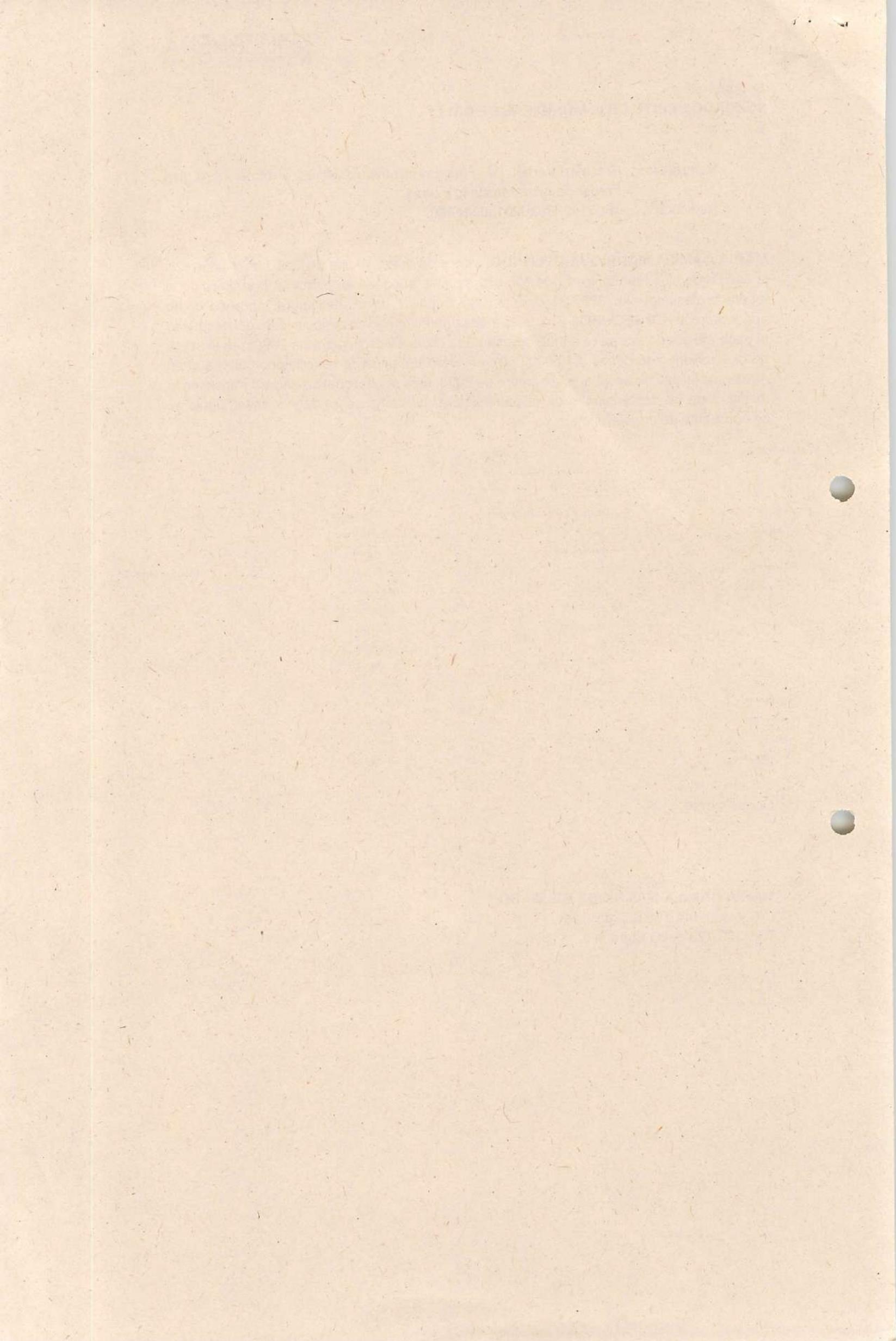
Beneficiario/Cliente a Debitar	HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO	No. Producto Destino	07086795129
No. Identificación	9847663	Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	No. Comprobante	4452851
No. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2020/10/19	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2020/10/19	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$10,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	No. Transacción	288A32120293020R
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2020/10/19
Causa de Rechazo	-	Descripción	-
No. Control	OJS004KBCE	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Cielo Arevalo

Cordialmente,


MARÍA CAMILA MANRIQUE DELGADO
C.C. No. 1.144.198.672 de Cali.
T.P. 336.123 del C.S. de la J.

MCMD

Página 1 de 1



296

RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 11:29

Para: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

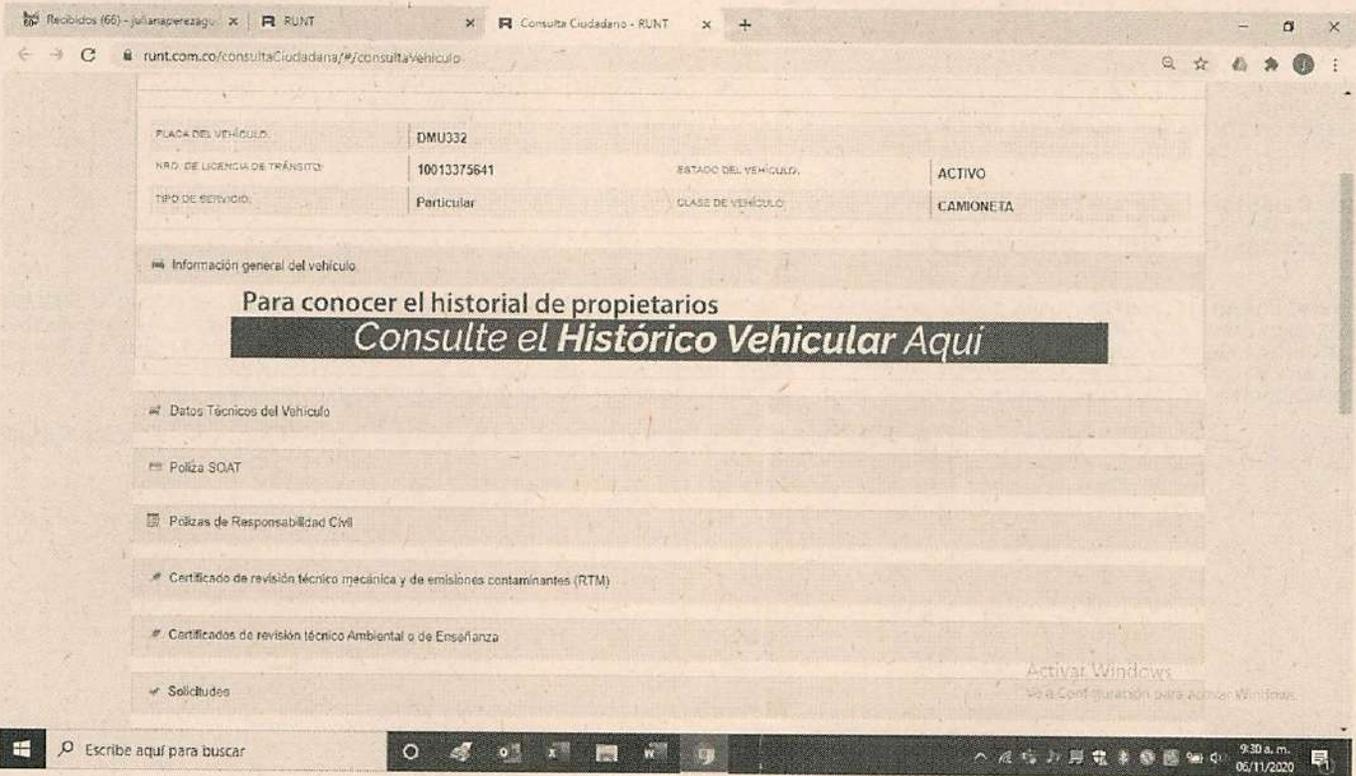
FECHA: 06 NOV 2020
FIRMA: [Signature]
HORA: 10:27 - A

Señora Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

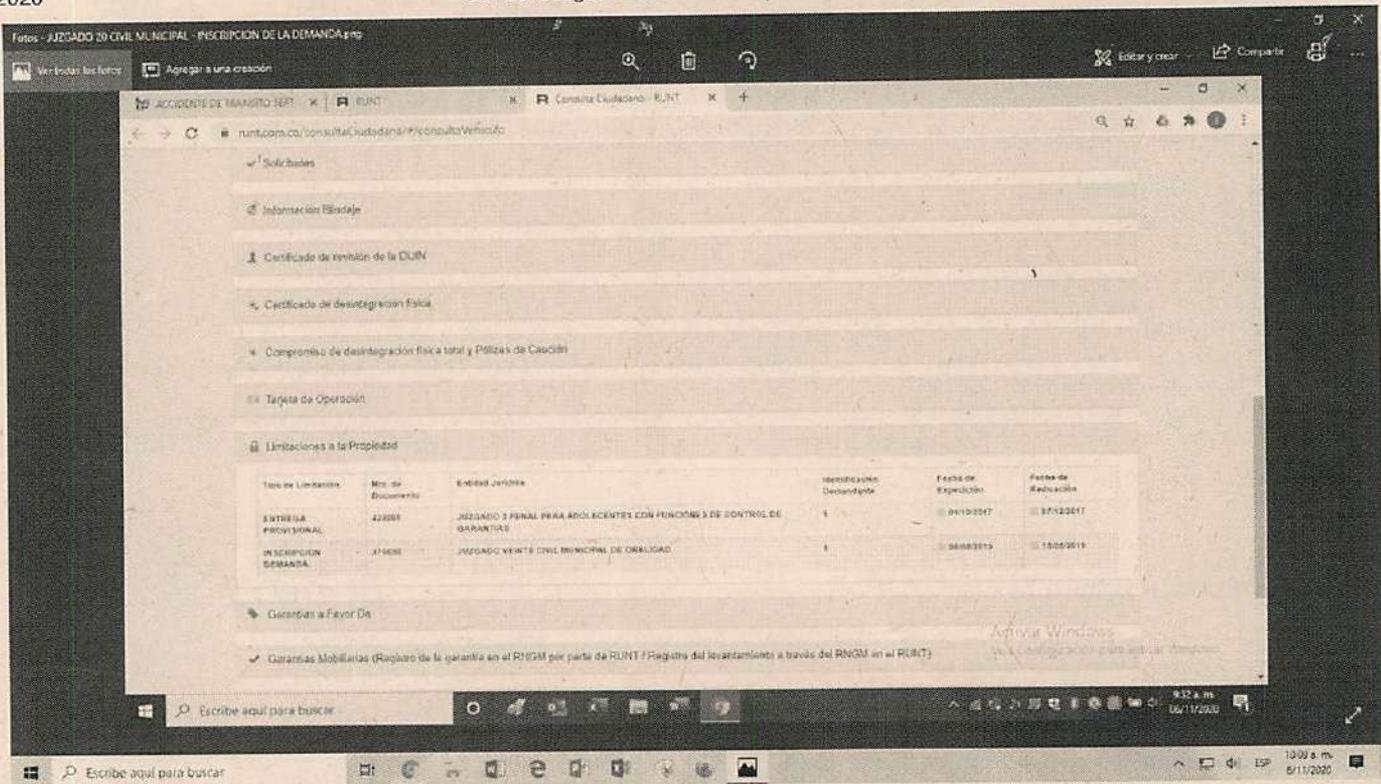
DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACION TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**



Dm
9/11/2020



Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

El vie., 6 de nov. de 2020 a la(s) 10:20, NAYIBI RICAURTE PINZON (ricaurteabogados@gmail.com) escribió:

Señora Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda"** como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas **DEMU-332** que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y **culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**

Fotos - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - INSCRIPCION DE LA DEMANDA.png

Ver todas las fotos | Agregar a una creación

ACCIDENTE DE TRANSITO SEPT | RUNT | Consulta Ciudadana - RUNT

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIUN

Certificado de desintegración física

Comprobante de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurisdiccional	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	42388	JUZGADO 1 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	1	01/12/2017	07/12/2017
INSCRIPCION DEMANDA	47606	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD	1	08/04/2019	18/05/2019

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Activar Windows

Escribe aquí para buscar

9:32 AM 06/11/20

Agradezco su valiosa confirmación del recibo de la presente solicitud.

De la señora Juez Atentamente,

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. 31.941.144 de Cali
T.P. No. 52.784 C.S.J.

Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
 ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
 Fijos: 8835502-6676441
 Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
 Santiago de Cali.

208

ACCIDENTE DE TRANSITO SEPT. x RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#fconsultaVehiculo

- Solicitudes
- Información Blindaje
- Certificado de revisión de la DIJIN
- Certificado de desintegración física
- Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción
- Tarjeta de Operación
- Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	422088	JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	1	01/12/2017	07/12/2017
INSCRIPCION DEMANDA	476656	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	1	08/04/2019	10/05/2019

- Garantías a Favor De
- Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNCM en el RUNT)

Activar Wi...
Ve a Configur...

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar

299

Recibidos (66) - julianaperezago... x | RUNT x | Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultavehiculo

PLACA DEL VEHICULO:	DMU332	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10013375641	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Activar Windows
 Vea Configuración para activar Windows.

Escriba aquí para buscar

9:30 a.m. 06/11/2020

306

RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 12:00

Para: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 9:45

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

CONSTANCIA DE RECIBIDO

19 NOV 2020

FECHA:

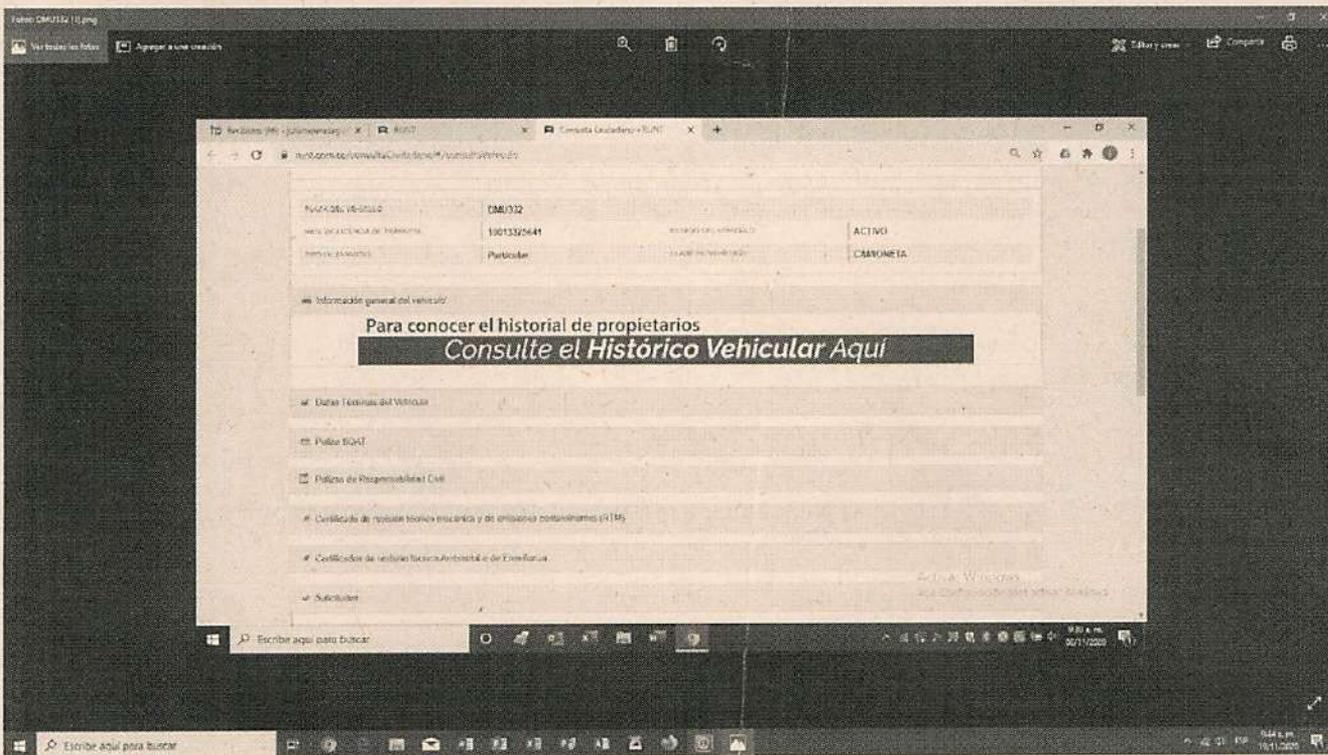
FIRMA:

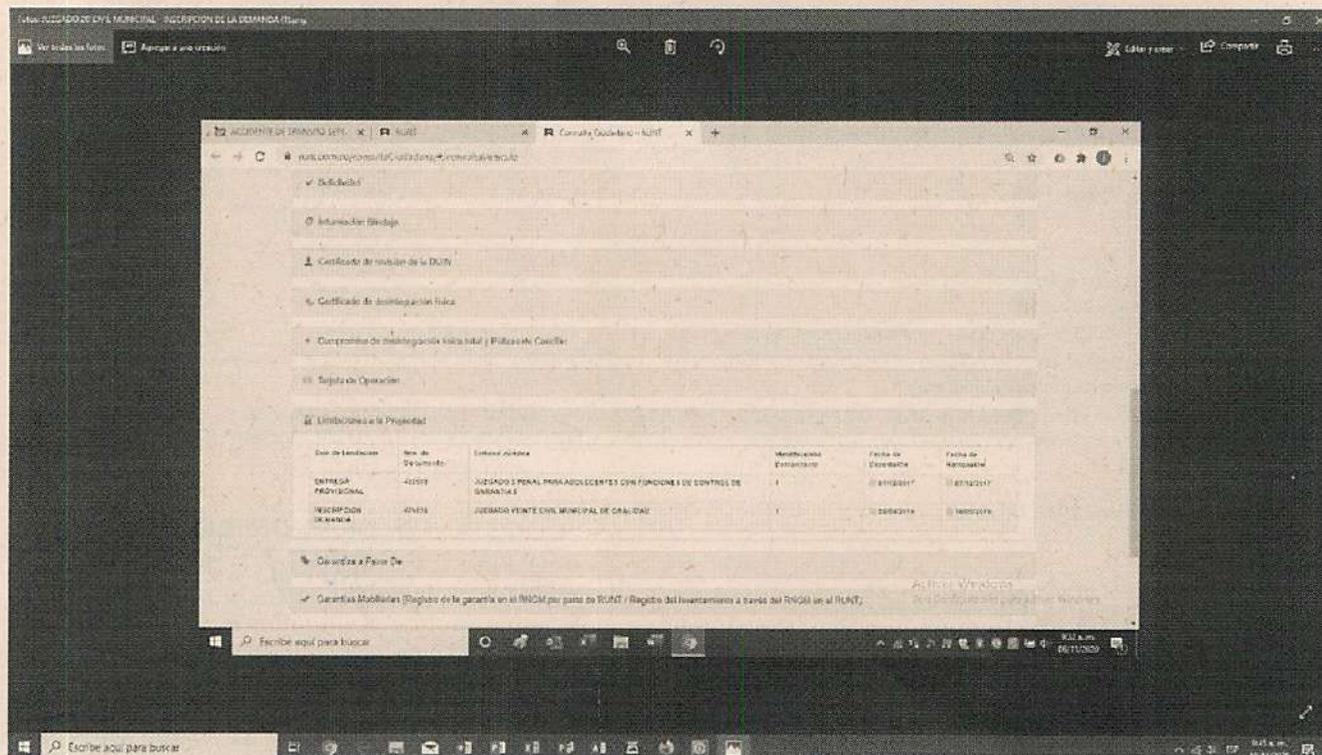
[Handwritten signature]
9:46 AM

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):





Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 6 de nov. de 2020 a la(s) 11:29

Subject: RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

To: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**

Recibidos (66) - julianaperezago... x R RUNT x R Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

PLACA DEL VEHICULO	DMU332	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10013375641	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO	Particular		

Información general del vehículo

**Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental e de Enseñanza

Solicitudes

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

9:30 a. m.
06/11/2020

Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

El vie., 6 de nov. de 2020 a la(s) 10:20, NAYIBI RICAURTE PINZON (ricaurteabogados@gmail.com) escribió:

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda"** como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas **DEMU-332** que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y **culminó en CONCILIACIÓN TOTAL** y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

Fotos - JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.png

Ver todas las fotos Agregar a una creación

ACCIDENTE DE TRANSITO SEPT. x RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

Solicitudes

Información Blandaje

Certificado de revisión de la DJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caudión

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	422988	JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS	1	04/12/2017	07/12/2017
INSCRIPCIÓN DEMANDA	476508	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	1	06/04/2019	10/05/2019

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Activar Windows
Ver la configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

Agradezco su valiosa confirmación del recibo de la presente solicitud.

De la señora Juez Atentamente,

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. 31.941.144 de Cali
T.P. No. 52.784 C.S.J.

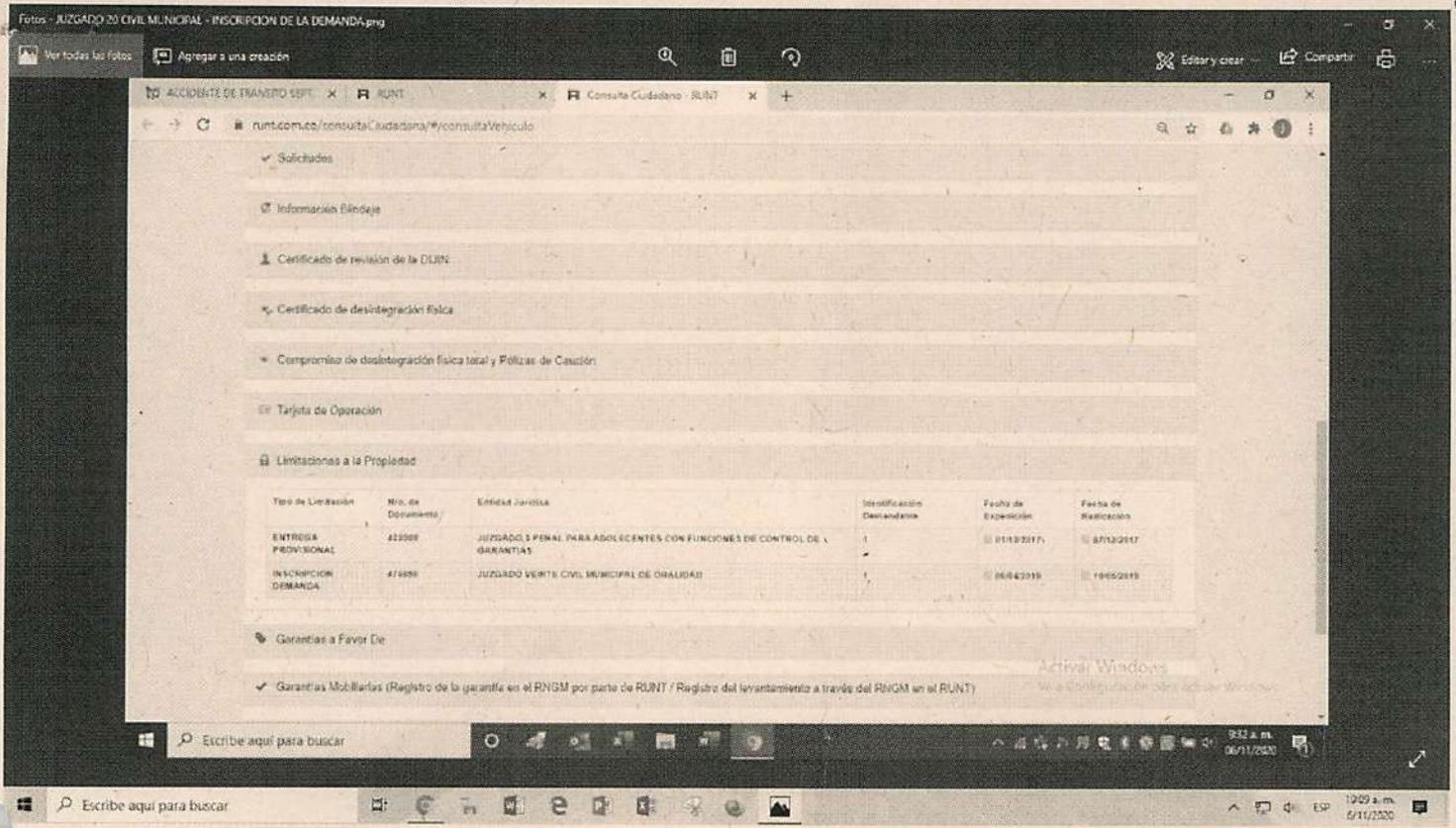
Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

302



25/11

ACCIDENTE DE TRANSITO SEPT. x R RUNT x Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadano/#/consultaVehiculo

Solicitudes

- Información Blindaje
- Certificado de revisión de la DLIN
- Certificado de desintegración física
- Compromiso de desintegración física total y Polizas de Caución
- Tarjeta de Operación
- Limitaciones a la Propiedad
- Garantías a Favor De
- Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurisdiccional	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
ENTREGA PROVISIONAL	422050	JUZGADO 3 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	1	01/12/2017	07/12/2017
INSCRIPCION DEMANDA	476026	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	1	05/04/2019	10/05/2019

Activar Windows
Vea Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

9:32 a.m.
05/11/2020

304

Recibidos (66) - juliana.perez@... x R RUNT x R Consulta Ciudadano - RUNT x +

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

PLACA DEL VEHICULO:	DMU332	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10013375641	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

**Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Escribe aquí para buscar

9:30 a. m.
05/11/2020

RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 9:03

Para: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 14 DIC 2020

FIRMA: [Signature] 9:05 a.m.

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 8:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Señora Juez

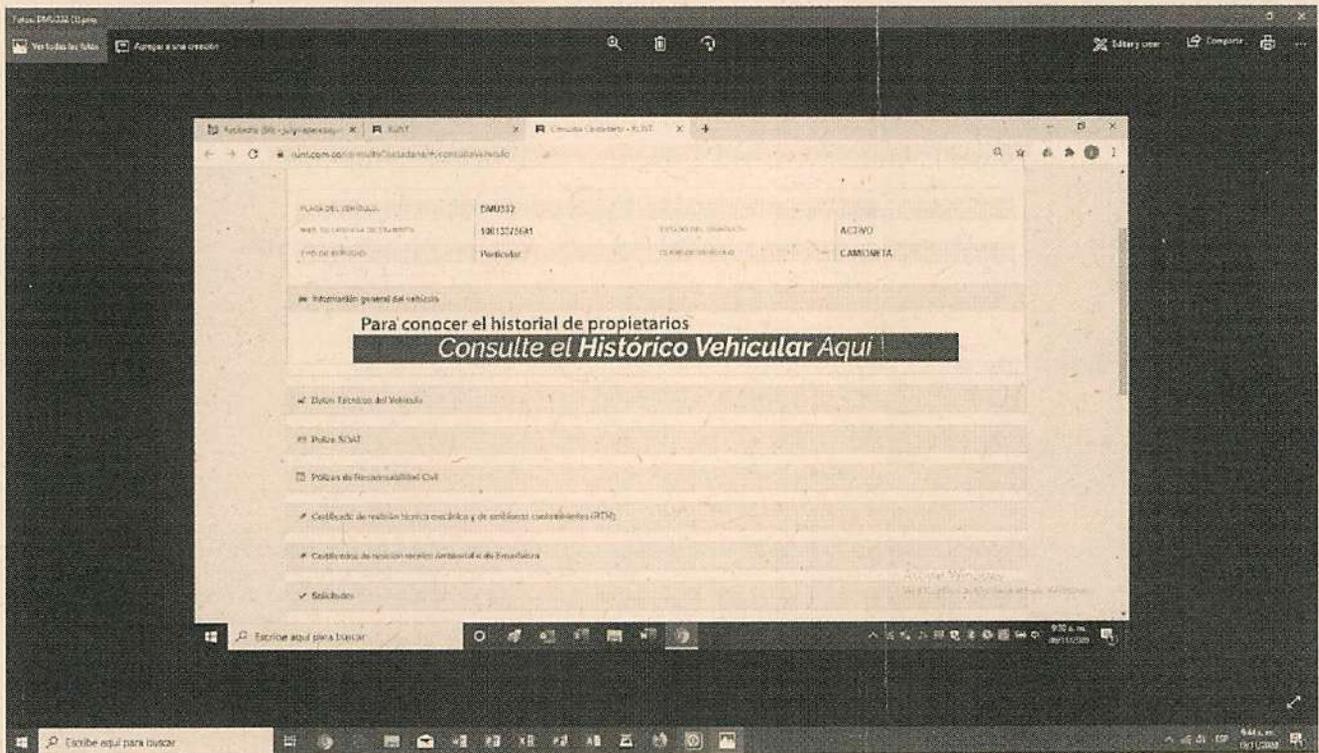
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

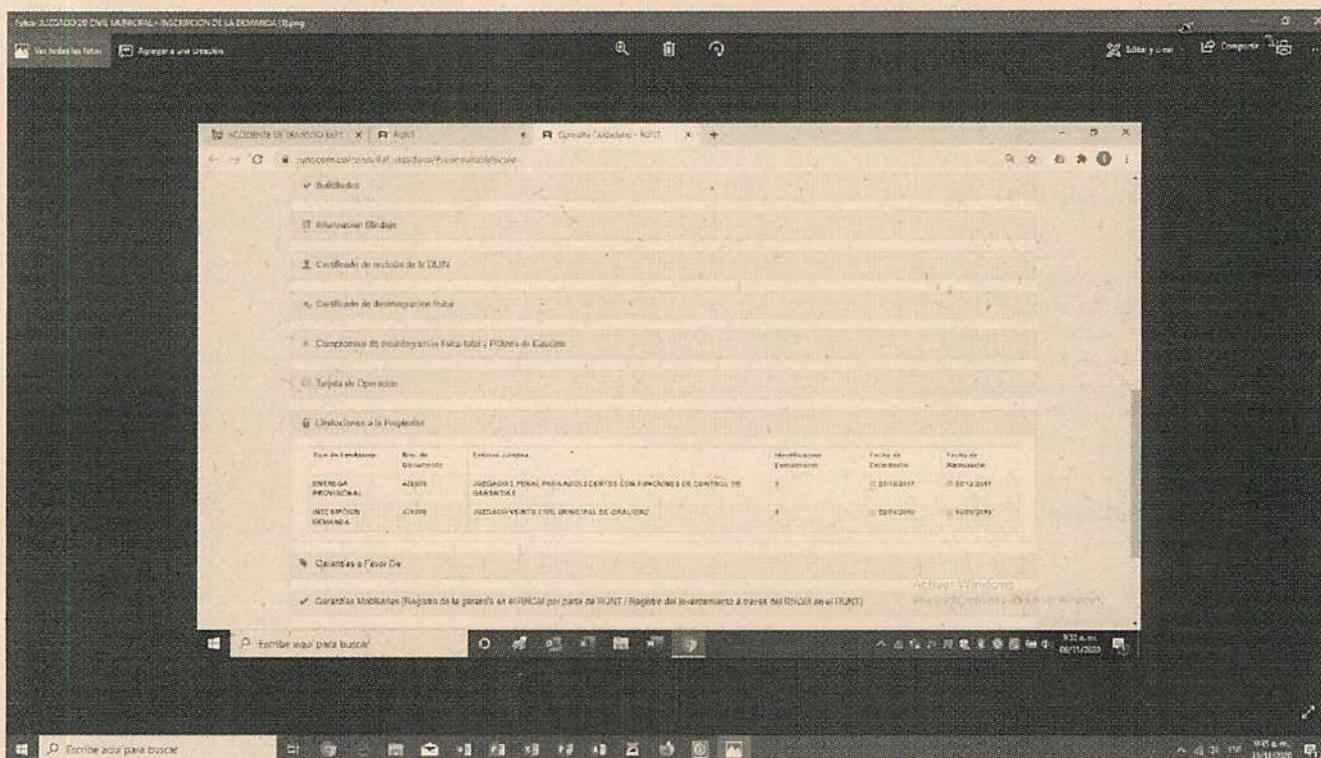
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):





Saludos cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS 
Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijas: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

----- Forwarded message -----

De: **NAYIBI RICAURTE PINZON** <ricaurteabogados@gmail.com>

Date: jue, 19 de nov. de 2020 a la(s) 09:46

Subject: Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

To: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <marisolmoscoso50@live.com>, canico vallejo araujo <cánico@hotmail.com>, GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>, <papeleriacarola@hotmail.es>

Señora Juez

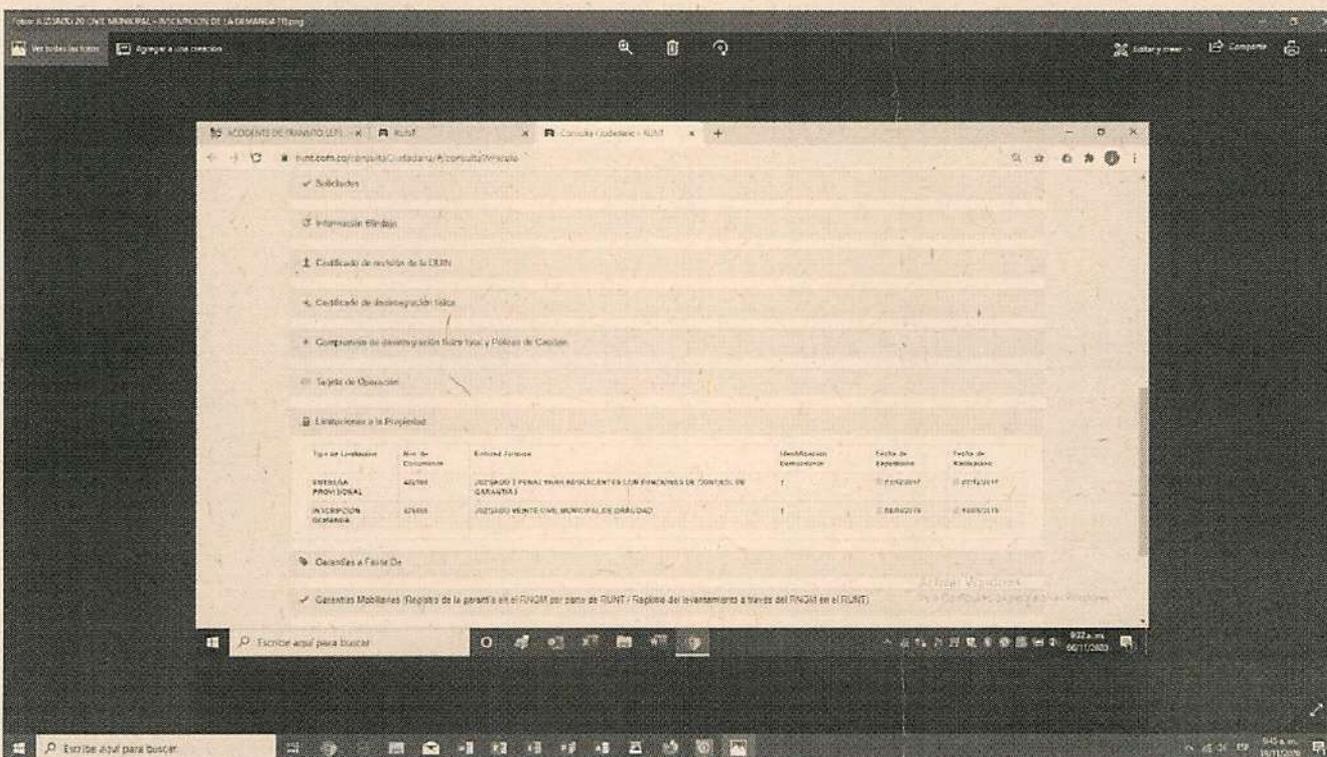
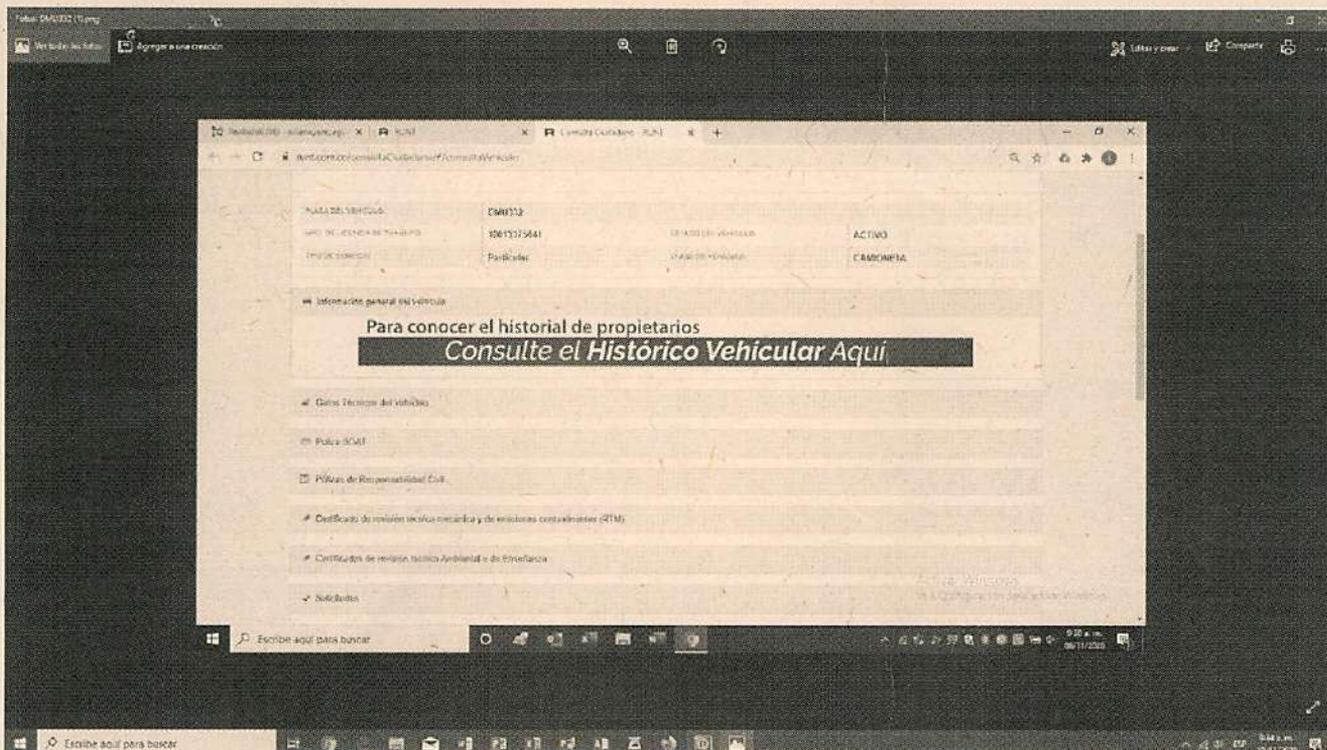
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**

306



Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 6 de nov. de 2020 a la(s) 11:29

Subject: RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

To: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:27

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>; c.anico <c_anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>

Asunto: Re: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Señora Juez

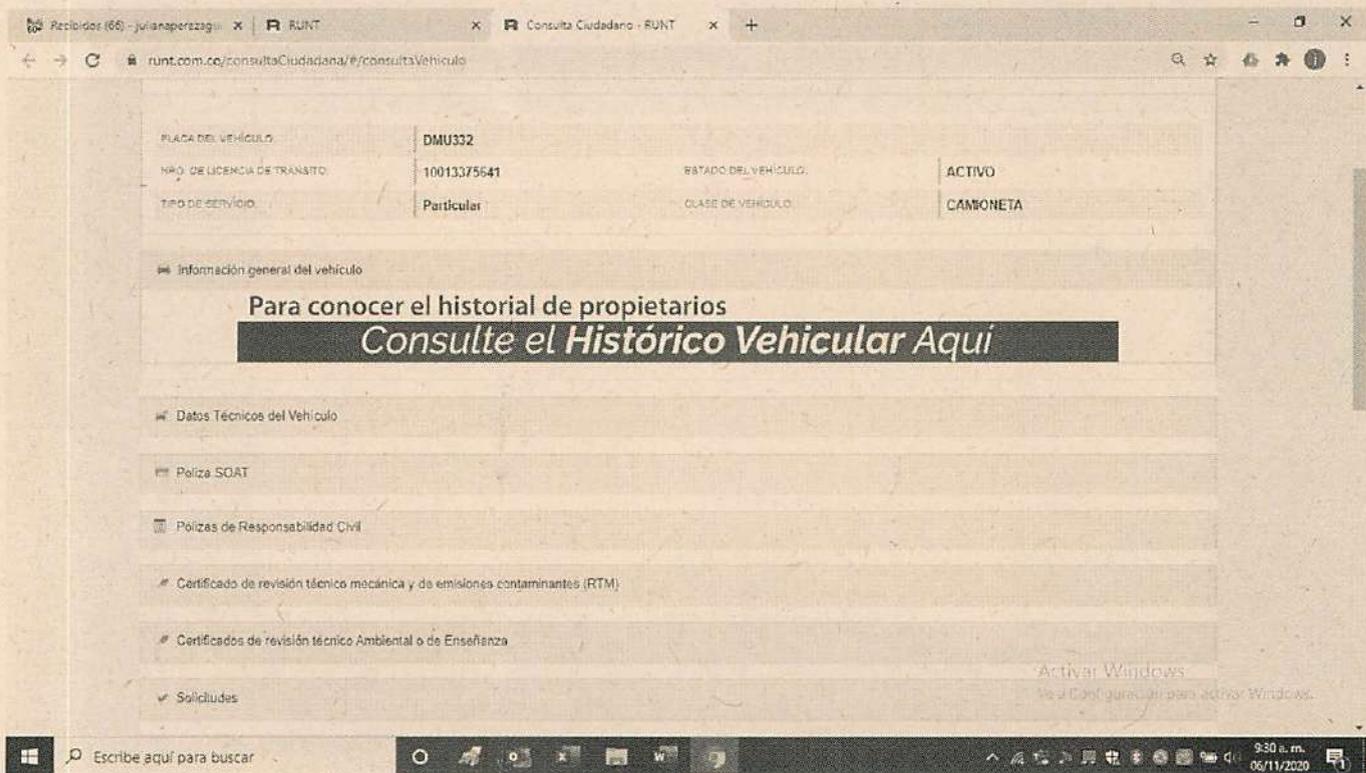
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**



Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijos: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

El vie., 6 de nov. de 2020 a la(s) 10:20, NAYIBI RICAURTE PINZON (ricaurteabogados@gmail.com) escribió:

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

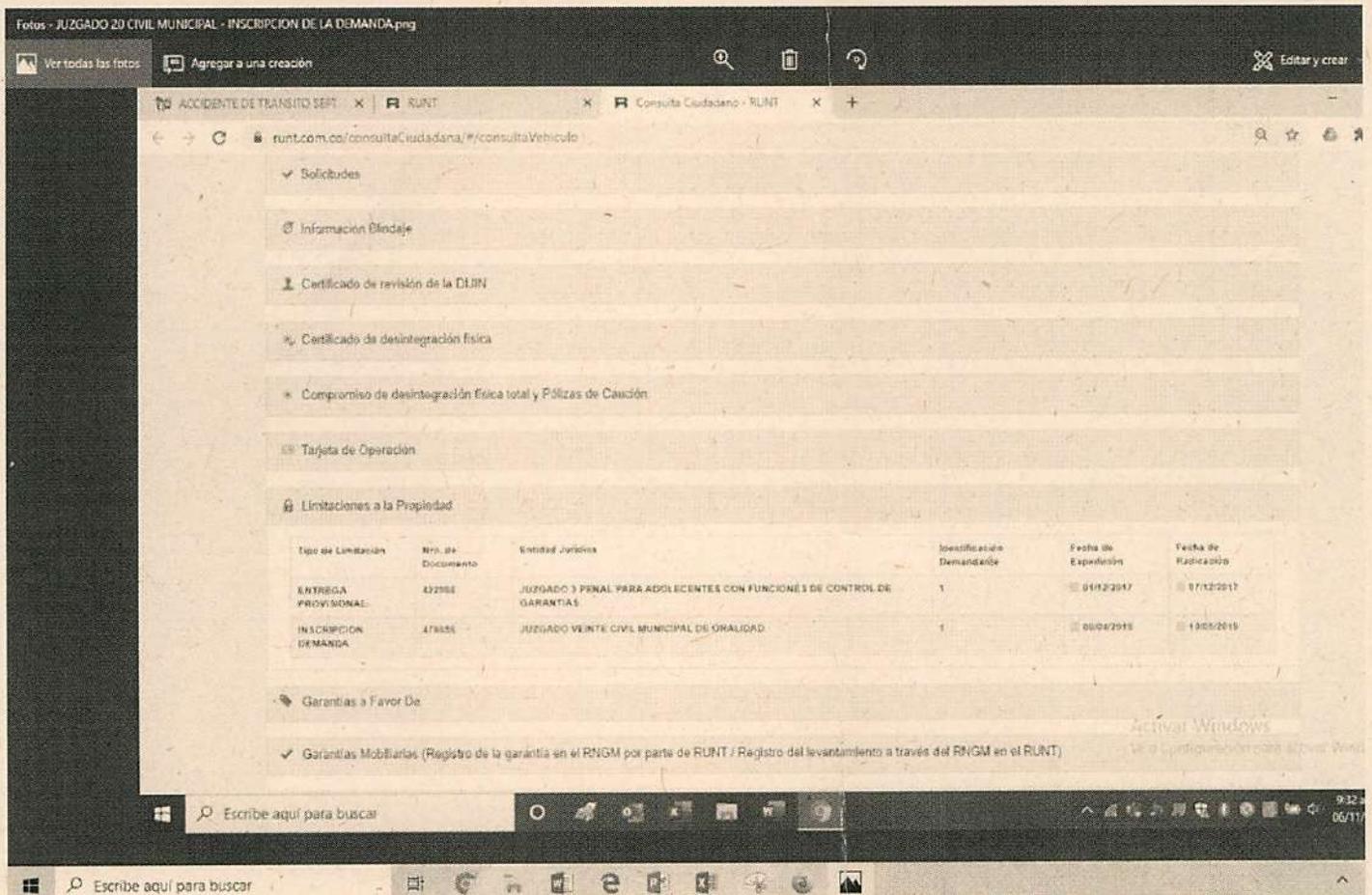
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

307

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda"** como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas **DEMU-332** que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en **CONCILIACIÓN TOTAL** y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, **para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):**



Agradezco su valiosa confirmación del recibo de la presente solicitud.

De la señora Juez Atentamente,

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. 31.941.144 de Cali
T.P. No. 52.784 C.S.J.

Saludos Cordiales,

NAYIBI RICAURTE PINZON
ABOGADOS



Móvil: 316-529 37 24 / 315-588 87 67
Fijas: 8835502-6676441
Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 312
Santiago de Cali.

Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Mar 12/01/2021 14:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>; julianaperezagudelo <julianaperezagudelo@gmail.com>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 12 ENE 2021

FIRMA: [Signature]

HORA: 4:00pm

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

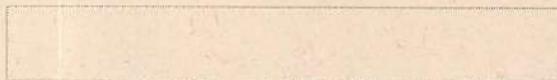
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

Saludos cordiales,



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 14 de dic. de 2020 a la(s) 09:03

Subject: RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

To: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 8:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas **DMU-332** que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en **CONCILIACIÓN TOTAL** y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

Cc: <marisolmoscoso50@live.com>, canico vallejo araujo <c.anico@hotmail.com>, GHA Maria Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>, <papeleriacarola@hotmail.es>

309

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva **Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda"** como consta en el historial del registro automotor del **vehículo de placas DMU-332** que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y **culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

Agradezco su valiosa confirmación del recibo de la presente solicitud.

De la señora Juez Atentamente,

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. 31.941.144 de Cali
T.P. No. 52.784 C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: **NAYIBI RICAURTE PINZON** <ricaurteabogados@gmail.com>

Date: jue, 19 de nov. de 2020 a la(s) 09:46

Subject: Fwd: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

To: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos Cordiales,

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 6 de nov. de 2020 a la(s) 11:29
Subject: RE: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900
To: Nayibi Ricaurte <ricaurteabogados@gmail.com>

BUENOS DÍAS, ACUSO RECIBIDO

De: NAYIBI RICAURTE PINZON <ricaurteabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 10:27
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: papeleriacarola@hotmail.es <papeleriacarola@hotmail.es>; c.anico <c.anico@hotmail.com>; GHA María Camila Manrique Delgado <mmanrique@gha.com.co>; marisolmoscoso50@live.com <marisolmoscoso50@live.com>
Asunto: Re: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA / DEMANDANTE FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS / DEMANDADO LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS / RAD.76001400302020190014900

Señora Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehiculo de placas DMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

image.png

Saludos Cordiales,



El vie., 6 de nov. de 2020 a la(s) 10:20, NAYIBI RICAURTE PINZON (ricaurteabogados@gmail.com) escribió:

Señora Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: FANYANY CHAVARRO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO Y OTROS.
RADICACIÓN: 760014003020 2019 0014900.

NAYIBI RICAURTE PINZON, en mi calidad de **apoderada judicial de las demandadas LUISA FERNANDA ARIAS MOSCOSO y MARISOL MOSCOSO CIRO**, muy respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, **se sirva Librar el respectivo Oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Cali, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de la demanda" como consta en el historial del registro automotor del vehículo de placas DEMU-332 que se vio involucrado en el accidente de tránsito que conoció su Señoría a través del presente proceso y culminó en CONCILIACIÓN TOTAL y cuyo soporte de pago en favor de las demandantes ya fue aportado al proceso para que obre.**

Lo anterior, para efectos del levantamiento de dicha medida ordenada por su Despacho y de estas forma se cancelen la limitaciones que pesan sobre el citado automotor, (ver pantallazo y adjunto):

Agradezco su valiosa confirmación del recibo de la presente solicitud.

De la señora Juez Atentamente,

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. 31.941.144 de Cali
T.P. No. 52.784 C.S.J.

Saludos Cordiales,

312

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO No. 0078
RAD. 760014003 020 2019 00149 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

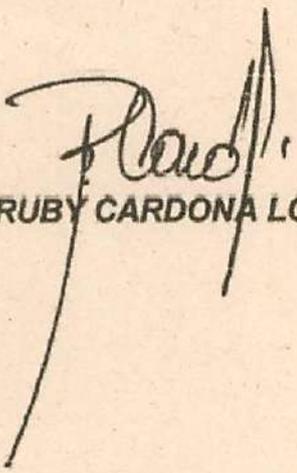
La apoderada judicial de la entidad demandada comunica que dio cumplimiento al pactado entre las partes en la Audiencia de Conciliación celebrada el día 23 de septiembre de 2020 (Fl. 281 y 282), procediendo a realizar transacción electrónica por valor de \$10.000.000.00, en la cuenta indicada por el señor HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO (Bancolombia – Cuenta de ahorros No. 070-867951-29)

Por lo expuesto, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida decretada en las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO del Sr. HUBER ESMER LONDOÑO LONDOÑO, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, manifestado por la entidad HDI SEGUROS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión se pronuncien en lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 01 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

76/1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3886
RADICACIÓN 760014003 020 2019 00396 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso VERBAL de REIVINDICATORIO DE DOMINIO de MENOR CUANTÍA instado por GUSTAVO ADOLFO GARCES FIGUEROA a través de apoderado judicial, contra GUSTAVO GARZON URREA, la parte demandada dentro del término legal, allega un escrito donde contesta la demanda y a su vez propone excepciones de fondo.

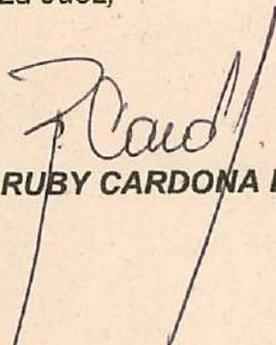
Por lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

Por secretaria CORRASE traslado por el término de cinco (5) días, de la contestación y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, para que la parte demandante pida pruebas relacionadas con ellas (Artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 20-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 01

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BETEL INMOBILIARIA CALI
DEMANDADO: ALEXANDER AGUDELO RIVERA
RADICACIÓN: 760014003020-2019-00633-00

I. ANTECEDENTES:

El señor **ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN**, mayor de edad y vecino de Cali, obrando como representante legal de **BETEL INMOBILIARIA CALI**, ha instaurado demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **ALEXANDER AGUDELO RIVERA**, referente a un inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la **Carrera 85 E #46-88 Apto 502 de la Torre A de la Unidad Residencial Bonaire, de la ciudad de Cali**,

Presenta como prueba de la relación contractual original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre las partes, con fecha de inicio 01 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019 ((fls. 1-3).

Fundamenta su demanda en los siguientes **HECHOS:**

La entidad **BETEL INMOBILIARIA CALI**, en calidad de arrendador y el señor **ALEXANDERL AGUDELO RIVERA** en calidad de arrendatario, suscribieron un contrato de arrendamiento para vivienda urbana, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 85 E # 46-88 Apartamento 502 de la Torre A Unidad Residencial Bonaire, que iniciaría a partir del 01 de febrero de 2018. Como canon de arrendamiento pactaron la suma de \$780.000.00 mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en las oficinas de Betel Inmobiliaria Cali. Como vigencia del contrato se estipuló un año (1) año, prorrogable a sus vencimientos.

El demandado ha incumplido con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos convenidos, sustrayéndose de dicha obligación, y adeudando los cánones de arrendamiento desde el mes de abril a

195

julio de 2019, así como los incrementos del IPC, de los meses de enero a julio de 2019 y el incremento de administración de enero a marzo de 2019.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantada por BETEL INMOBILIARIA CALI representada por el señor ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN, en contra de ALEXANDER AGUDELO RIVERA, previo a inadmisión, fue admitida mediante auto interlocutorio número 4877 del 30 de agosto de 2019, de conformidad con los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, donde se ordenó la notificación de la parte demandada y se fijó caución en virtud de las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, se dio por notificado el demandado **ALEXANDER AGUDELO RIVERA, por aviso**, contestando la demanda a través de apoderado judicial, la cual no fue tenida en cuenta en virtud de que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.General del Proceso, **disposición que fue ordenada por el despacho mediante el proveído No. 1772 del 13 de julio de 2020** (fl. 108).

Sin embargo, la parte demandada presentó **recurso de reposición** contra el referido auto, el cual fue resuelto desfavorablemente a sus intereses, mediante proveído No. 2263 del 30 de septiembre de 2020.

Surtidas todas y cada una de las actuaciones y etapas que ha previsto nuestra ley adjetiva para rituar el procedimiento verbal sumario y no observando este Despacho causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a resolver de fondo esta litis y para ello se tiene en cuentas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

3.1.- Presupuestos procesales:

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y decidir el litigio.

3.2.- Presupuestos de la acción:

Téngase como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble de la litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con los documentos aportados y enunciados en la demanda, los cuales no fueron tachados ni redargüidos de falsos y de los que, además, surge nítida la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que el demandado es el arrendatario. Finalmente téngase que se acusa el **no pago de los cánones reseñados en el libelo inicial**, quedando entonces, por la naturaleza negativa de tal afirmación (Art. 167 del C. G. del P.), relevada la actora de su demostración para que sea el extremo pasivo de la litis el quien desvirtúe el cargo mediante la demostración del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución del bien inmueble, lo que determina la prosperidad del petitum.

Así las cosas, con claro apoyo en lo previsto en el **Artículo 384 del C. G. Del P.**, que dispone:

"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.
3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.
4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.**"

(Negrillas del despacho)

En consecuencia, se dicta la presente sentencia acogiendo las pretensiones del libelo.

El JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

IV. RESUELVE:

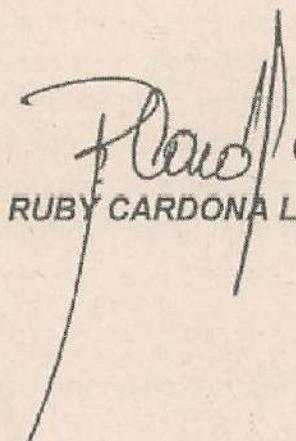
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **BETEL INMOBILIARIA CALI** como Arrendador y el señor **ALEXANDER AGUDELO RIVERA** como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR al arrendatario **ALEXANDER AGUDELO RIVERA** y a todas las personas que deriven derechos de dicho contrato de arrendamiento, que restituya el inmueble ubicado en la **Carrera 85 E #46-88 Apto 502 de la Torre A de la Unidad Residencial Bonaire, de la ciudad de Cali, al arrendador, BETEL INMOBILIARIA CALI**, en el término de **tres (3) días** en forma voluntaria; de lo contrario a la parte arrendataria se le practicará el **LANZAMIENTO**, con la presencia de la fuerza pública si fuere necesario.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Para efecto de la liquidación de costas a que fuera condenada la parte demandada. FIJANSE como **agencias en derecho** la suma de **\$800.000= (Ochocientos mil pesos moneda corriente)** conforme lo dispone el Numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

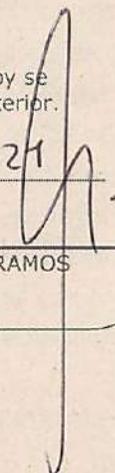
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

118/

R#2019-00866-00

RE: SUSPENSION DESCUENTO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 16:07

Para: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

BUENAS TARDES, ACUSO RECIBIDO RAD. 2019-0866

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 14:03

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSPENSION DESCUENTO

Muy buenas tardes, adjuntos documentos de la señora CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ CC.- 31.278.589, para su correspondiente trámite, quedo atenta, mil gracias, zully.-

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 06 NOV 2020
FIRMA: [Signature]
HORA: 2:03 p

2020
9/11/2020



Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
BOS 204.485-6

Agosto 14/19
119
000003E

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Ref.: TRAMITE DE INSOLVENCIA

DEUDOR: **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ CC # 31.278.589**

Reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y s. s.

El suscrito Conciliador

DISPONE:

1. ADMITIR el presente procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora, mayor de edad y vecina de Cali. **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ a partir del 12 de agosto de 2019**; En consecuencia, proceda la notificación personal de la admisión a los deudores.

2. IMPEDIR a la deudora, señora **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ** Para que se abstengan de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario relacionado con sus obligaciones.

3. COMUNÍQUESE La admisión del presente Trámite a todos los acreedores relacionados en la presente petición, indicándoles la fecha de la primera audiencia, para que se hagan parte en estas diligencias.

4. FÍJESE como fecha para la primera audiencia el día **5 de septiembre del año 2019, a las 10:00 a.m.**

LÍBRESE oficio a los Despachos Judiciales de Cali informándoles la admisión del trámite, para que procedan a la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentren cursando en los citados Despachos.

LÍBRESE los oficios y las comunicaciones correspondientes.

Atentamente,

ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN.

C.C. N° 1.144.045.354

TP 295.822 del C.S de la J.

Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA

CD. DESP

SECUENCIA

020

195208

Página 1

FECHA DE REPARTO

10/oct/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

01 ***

03 ***

אמנת ההגנה וההגנה נדרש קודם היקף

CUADERNOS 1

FOLIOS 108

EMPLEADO

[Handwritten signature]

Fecha: 10/oct/2019

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

IDENTIFICACION

NOMBRE

31278589

CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SD1729637

ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN

C27001-CS01BAA6

ysalimac

OBSERVACIONES

DECISIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EXPEDIENTE AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA EXPEDIENTE PARA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL.- Artículos 559 y 563 Ley 1564/12.-

REFERENCIA: APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

**DEUDOR: CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. N° 31.278.589**

FECHA DE ENVIO: Santiago de Cali, 9 de octubre de 2019

ANTECEDENTES:

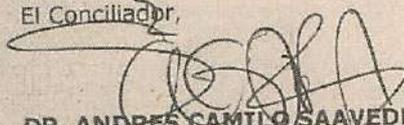
- 1) Que el día 8 de octubre del año en curso a las 11:00 a.m se verificó el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del deudor en referencia. Donde se realizó estudio previa solicitud de trámite de insolvencia de personal natural NO comerciante presentada por la señora **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, arrojando como resultado el **FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**.
- 2) El conciliador dando cumplimiento al artículo 563 del C.G.P envía el proceso para dar trámite de liquidación patrimonial, del deudor de persona natural no comerciante, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 559 del C.G.P, por fracaso de la negociación
- 3) Que de acuerdo con la normatividad reguladora del procedimiento en los artículos 559 y 563 de la Ley 1564/12 en caso **FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**, el conciliador deberá, remitirá las actuaciones al Juez, quien decretará de plano la apertura del proceso liquidatario.

Por lo anterior el suscrito conciliador,

DECIDE:

Remitir al Juez Civil Municipal de menor cuantía, para que resuelva sobre el control de legalidad y quien decretará de plano la apertura del proceso liquidatario. En un (1) cuaderno y 108 folios útiles.

El Conciliador,



DR. ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARIN
Abogado conciliador en insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



Santiago de Cali
Noviembre 06 de 2020

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL rad. 2019-00176, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo

Muy buenos días, por medio del presente escrito informamos que la señora **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ CC.- 31.278.589** de la ciudad de Cali, ingresó a nuestro centro de conciliación ASOPROPAZ desde el 12 de agosto de 2019, a la Ley 1564 de Insolvencia y el resultado de la audiencia fue la **CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS # 548** y en este momento se encuentra su expediente en el juzgado 20 civil municipal, por lo tanto solicitamos la suspensión de descuento de nómina, pues en el Banco Agrario de la ciudad de Cali se encuentran unos títulos por valor de \$5.858.581 Mcte, los cuales van a hacer utilizados dentro del trámite de insolvencia según documentos adjuntos.-

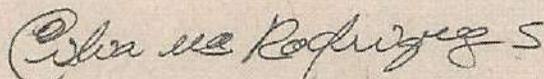
- 1.- Constancia de fracaso # 548
- 2.- Admisión del trámite
- 3.- copia del juzgado de reparto al cual le correspondió la insolvencia
- 4.- Oficio del juzgado 31 civil municipal
- 5.- comprobante de pago de Empresas Municipales

Agradeciéndoles la atención prestada,

Atentamente,


FRANK HERNANDEZ MEJIA
CC.-94.400.275 de Cal
T.P. 134.026 del C.S.J.-

Asociación Colombiana
de profesionales por la Paz
Centro de Conciliación y Arbitraje
WIL. 895.024.495-6
489 2643 Ext. 6606 / Cal: 315 819 7333
Calle 11 No. 3 - 58 Oficina 606


31.278.589

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



121

CONSTANCIA DE FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00-548

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy martes 8 de octubre de 2019, siendo las 11:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas:

1. La Sra. CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la cédula No. 31.278.589 en calidad de deudor.
2. El abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con la cédula No. 94.063.303 con TP 299.784 del C.S de la J apoderado COOPIPOPULAR, en calidad de acreedor.
3. El abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con la cédula No. 94.063.303 con TP 299.784 del C.S de la J apoderado COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS, en calidad de acreedor.
4. La Dra. OLGA LUCIA SILVA PAZ identificada con la cédula No. 38.873.196 Representante Legal del BANCO SUDAMERIS en calidad de acreedor. (ENVIA VOTO VIA EMAIL)
5. El abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ identificado con la cédula No. 10.167.107 con TP 173252 del C. S de la J apoderado de COOTRAEMCALI, en calidad de acreedor.
6. El Dr. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ"

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador abre audiencia con un quorum superior al 51%.

Se le otorga la palabra a La Sra. CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la cédula No. 31.278.589 en calidad de deudor mencionando que no es posible hacer una nueva propuesta porque sus condiciones no lo permiten.

El conciliador le otorga la palabra a El abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con la cédula No. 94.063.303 con TP 299.784 del C.S de la J apoderado COOPIPOPULAR y COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS, en calidad de acreedor en la que menciona que la propuesta no se ajusta a las políticas de sus representados.

El conciliador le otorga la palabra a El abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ identificado con la cédula No. 10.167.107 con TP 173252 del C. S de la J apoderado de COOTRAEMCALI, en calidad de acreedor, en la que vota positivo a la propuesta planteada.

El conciliador presenta los créditos debidamente graduados y calificados de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

NOMBRE DEL DEUDOR:	CILIA MARIA RODRIGUEZ SANC				\$210.074.813
NOMBRE DEL CONCILIADOR:	ANDRES CAMILO SAAVEDRA				OCT. 8/19
NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	int. Cte	VOTO +	VOTO -	% ACREENCIA GRADUACION Y CALIFICACION
COOPIPOPULAR	\$7.785.465			negativo	3,71 5TA CLASE
COOPERATIVA CREDIPENSIO	\$12.500.000		ausente	ausente	5,95 5TA CLASE
COOP. MULTIACTIVA COMUL	\$4.940.000			negativo	2,35 5TA CLASE
BANCO SUDAMERIS	\$125.900.864	\$7.902.102		negativo	59,93 5TA CLASE
CREDIUNO	\$5.000.000		ausente	ausente	2,38 5TA CLASE
COOTRAEMCALI	\$53.948.484	22452274	positivo		25,68 5TA CLASE
VALOR TOTAL:	\$210.074.813				100

El conciliador somete a consideración de los acreedores, los cuales votan de la siguiente form:

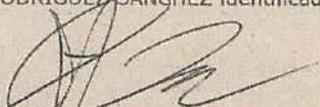
Positivo 25.68%
Negativo 65.99%
Ausente 8.33%

El conciliador DECIDE DECLARAR FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS con una votación negativa del 65.99% art. 559 del C.G.P y enviar al juez civil municipal para que de apertura a la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL según art. 563 del C.G.P

Atentamente,



CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con la cédula No. 31.278.589 en calidad de deudor.



El abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con la cédula No. 94.063.303 con TP 299.784 del C.S de la J apoderado COOPIPOPULAR, en calidad de acreedor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

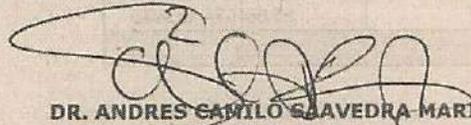
Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



122

El abogado ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO identificado con la cédula No. 94.063.303 con TP 299.784 del C.S de la J apoderado COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS, en calidad de acreedor.

El abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ identificado con la cédula No. 10.167.107 con TP 173252 del C. S de la J apoderado de COOTRAEMCALI, en calidad de acreedor


DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN
TP 295.822 del C.S de la J.
Abogado conciliador.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 – cel. 3158197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**

CERTIFICACION PENSIÓN

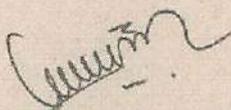
Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor/a **CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado/a con **Cédula de Ciudadanía No. 31278589**, con número de Afiliación: **40226100103**, esta Administradora mediante resolución No. **399 de 1976** le concedió pensión de **SOBREVIENTES** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre de 2003**.

Que para la NOMINA de **Septiembre de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 757-CALI AV 6 NORTE 20 72 VERSALLES** No. de Cuenta **30416000679**, al pensionado/a **RODRIGUEZ SANCHEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD COMF VALLE	\$ 70,300.00
AJUSTE SALUD	\$ 35,463.00	EMBARGO/CONCILIACION	\$ 403,671.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 913,266.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 473,971.00
		NETO GIRADO	\$ 439,295.00

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado/a en Bogotá, CENTRAL, el día 01 de octubre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director/a de Nómina de Pensionados

Corp 545
Mayo 18/2020
123

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2019

BZ2019_10558563-2339407

Señor (a):
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 23AN # 2N - 43 Piso6
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Creación y/o Modificación Embargos - Aplicado

Respetado(a) señor(a):

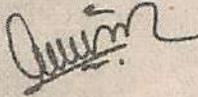
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de septiembre de 2019 efectiva en octubre de 2019, se procede a dar cumplimiento a la orden conforme oficio No. 1340, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que se decretó el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión que perciben la ciudadana CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con C.C. 31.278.589, proceso ejecutivo, radicado No. 2019-00176-00 ejecutante COOPERATIVA COOFIPOPULAR Nit. 890.306.494-9.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyecto:

1 de 2



EMCALI EICE ESP
COMPROBANTE DE PAGO - ACTIVO
SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020

Sociedad : (7 - 1) EMCALI EICE ESP-CAM
Empleado 07879 - RODRIGUEZ SANCHEZ CILIA MARIA
Centro de Costo 20299900000500 - 20299900000500
Localidad Pago : 20 - JUBILADOS
Banco Pago : BANCOLOMBIA - VERSALLES

Hora: 11:01:05
Fecha: 2020-10-01
Estado: NORMAL-
Cédula: 31,278,589
Salario: \$1,169,746.00
Forma de Pago: CONSIGNACION
Número 75760158135

Concepto	Unidades	Devengados	Deducciones
19 PENSION DE JUBILACION	30 DIA	\$1,169,746.00	
612 APORTES ENFERM GENERAL Y MATER	12 %		\$140,370.00
660 ASOC. DE JUBILADOS Y PENS - AP	0 UNI		\$17,922.00
760 CLUB SOCIAL DE EMCALI - APORTE	0 UNI		\$60,000.00
760 CLUB SOCIAL DE EMCALI - APORTE	0 UNI		\$156,000.00
760 CLUB SOCIAL DE EMCALI - APORTE	0 UNI		\$34,390.00
824 COMITE COSERSSA APORTES	0 UNI		\$40,501.00
920 EMBARGO COOPERATIVO/FISCAL N 1	1		\$205,875.00
	Totales:	\$1,169,746.00	\$655,058.00
	Neto a Pagar:		\$514,688.00



124

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31278589 Nombre CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408478	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002424704	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002437355	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002451552	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002485636	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002480503	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002491480	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002504740	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002511177	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002518846	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002526601	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002537045	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002545792	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002555955	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00
469030002569040	8903064949	COOFIPOPULAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 403.671,00

Total Valor \$ 5.858.581,00

j1BCM Cali@ Cendoj.ramajudicial.gov.co
 j31CM Cali@ Cendoj.ramajudicial.gov.co
 ↳ Confirmar pagos en el portal.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de Mayo de 2.019



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 0812
Ejecutivo
Rad.: 760014003031201900176-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR NIT. 890.306.494-9, Representada legalmente por NOHORA ELENA ALVAREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.814.135, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIANA MARIA ESPINOSA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.121.167, JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.917 y CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.589, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.785.465.00 PESOS M/cte., por concepto de capital
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de Abril de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas del proceso, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

La Juez,

[Handwritten Signature]
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

125

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARIA

Estado No. 083

auto anterior 1 MAY 2010

Cali

La Secretaria



Señor
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E . S . D .

97 MAY 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR-.

DEMANDADOS: DIANA MARIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO Y CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ.

RADICACION: 2019-00176-00.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia y estando dentro del término de ley, **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

1.) La COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR- se encuentra domiciliada en Cali y está representada legalmente por su Gerente NOHORA ELENA ALVAREZ ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.814.135 expedida en Sevilla (Valle del Cauca). En el momento de otorgamiento del poder para adelantar el presente proceso, la Gerente no se encontraba en la ciudad de Cali y este fue conferido por el Representante Legal Suplente, CARLOS EDUARDO COHEN WONG, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.172 expedida en Cali (Valle del Cauca).

2.) Conforme a lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, le preciso que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 01 de abril de 2018.

3.) En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el acápite de notificaciones quedará así:

IX. NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones personales en las siguientes direcciones:

DEMANDADOS:

DIANA MARIA ESPINOSA RODRIGUEZ: En la Carrera 64B No. 14-27 de Cali.
Dirección electrónica: gustu3154@yahoo.es

JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO: En la Carrera 64B No. 14-27 de Cali de Cali.

CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ: En la Calle 49B No. 80A-26 de Cali.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso**, le manifiesto al despacho que **bajo la gravedad del juramento** el suscrito y mi poderdante desconocemos las direcciones electrónicas de los demandados JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO y CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ.

DEMANDANTE:

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar

Pbx: 8891447 E-mail: jtrujiello@trujielloabogados.net

Cali - Colombia



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

126

COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION POPULAR -COOFIPOPULAR-: En la Carrera 4 No. 9-60 Piso 12 de Cali.

Dirección electrónica: gerencia@coofipopular.com

La Sra. NOHORA ELENA ALVAREZ ARANGO, en su condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION POPULAR -COOFIPOPULAR-: En la Carrera 4 No. 9-60 Piso 12 de Cali.

Dirección electrónica: gerencia@coofipopular.com

El Sr. CARLOS EDUARDO COHEN WONG, en su condición de Representante legal Suplente de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION POPULAR -COOFIPOPULAR-: En la Carrera 4 No. 9-60 Piso 12 de Cali.

Dirección electrónica: subgerente@coofipopular.com

EL SUSCRITO:

En la Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar de Cali.

Dirección electrónica: jjtrujillo@trujilloabogados.net

4.) En atención a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, el hecho No. 7 del libelo demandatorio quedará así:

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso**, le manifiesto al despacho que **bajo la gravedad del juramento** el suscrito y mi poderdante desconocemos las direcciones electrónicas de los demandados JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO y CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ.

Anexo copias del escrito de subsanación para el traslado de los demandados y el archivo del juzgado.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4638

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: 8891447 E-mail: jjtrujillo@trujilloabogados.net

127

Secretaría. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3885
RADICACION 760014003 020 2019 00866 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Conciliador en Insolvencia, Dr. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN, aporta a través del correo institucional, documentos contentivos del trámite de Negociación de deudas que adelantó la señora CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ, en el Centro de Conciliación Asopropaz.

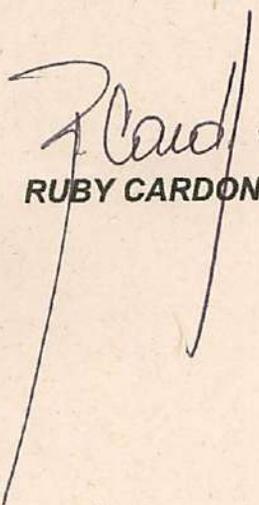
De la revisión del expediente se advierte que mediante auto No. 6344 del 13 de noviembre de 2019, el cual fue notificado en el estado No. 196 del 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso NO ACCEDER A DECRETAR LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora CILIA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ y una vez ejecutoriada la providencia, proceder el archivo del expediente.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito vistos a folios 118 a 126, sin consideración alguna. .

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

57

RV: RADICADO ENTRADA 20206200634632 SALIDA 20203101025421

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Mié 25/11/2020 15:15

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

RF 2020-00328-00

RECEBIDO JUDICIAL MUNICIPAL
CALLE VALLE
CORRANZA DE MEDIDOS
25 NOV 2020
FIRMA: [Signature]
HORA:

4 archivos adjuntos (1015 KB)

20203101025421_95316.pdf; Certificacion Predios.pdf; VUR 370-49081 B.pdf; VUR 370-49081 J.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

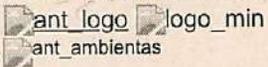
2020-328

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



19 de Noviembre de 2020

Al responder cite este Nro.
20203101025421

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 3172 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020
Proceso	PERTENENCIA 2020-00328-00
Radicado ANT	20206200634632 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Demandante	LEIDY CARRIAZO MORENO Y OTRO
Inmueble	370-49081

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNF



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	370-49081
Fecha de apertura del folio	06/04/1978
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	08
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R.
Nombre del inmueble	LOTE

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNF



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo es de todos



52

Dirección actual del inmueble	NR
Vereda	LA BUITRERA
Municipio	CALI
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Cédula catastral	NR
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un Sentencia de Prescripción Adquisitiva proferida el día 26 de mayo de 1972 por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, debidamente registrada el 30-03-1978, y calificado con el código registral 180; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 370-49081 es de naturaleza jurídica privada.**

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

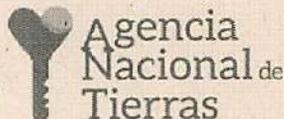
Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
 Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT
 Anexos: Consulta al VUR 370-49081 y Certificado de predios de la ANT

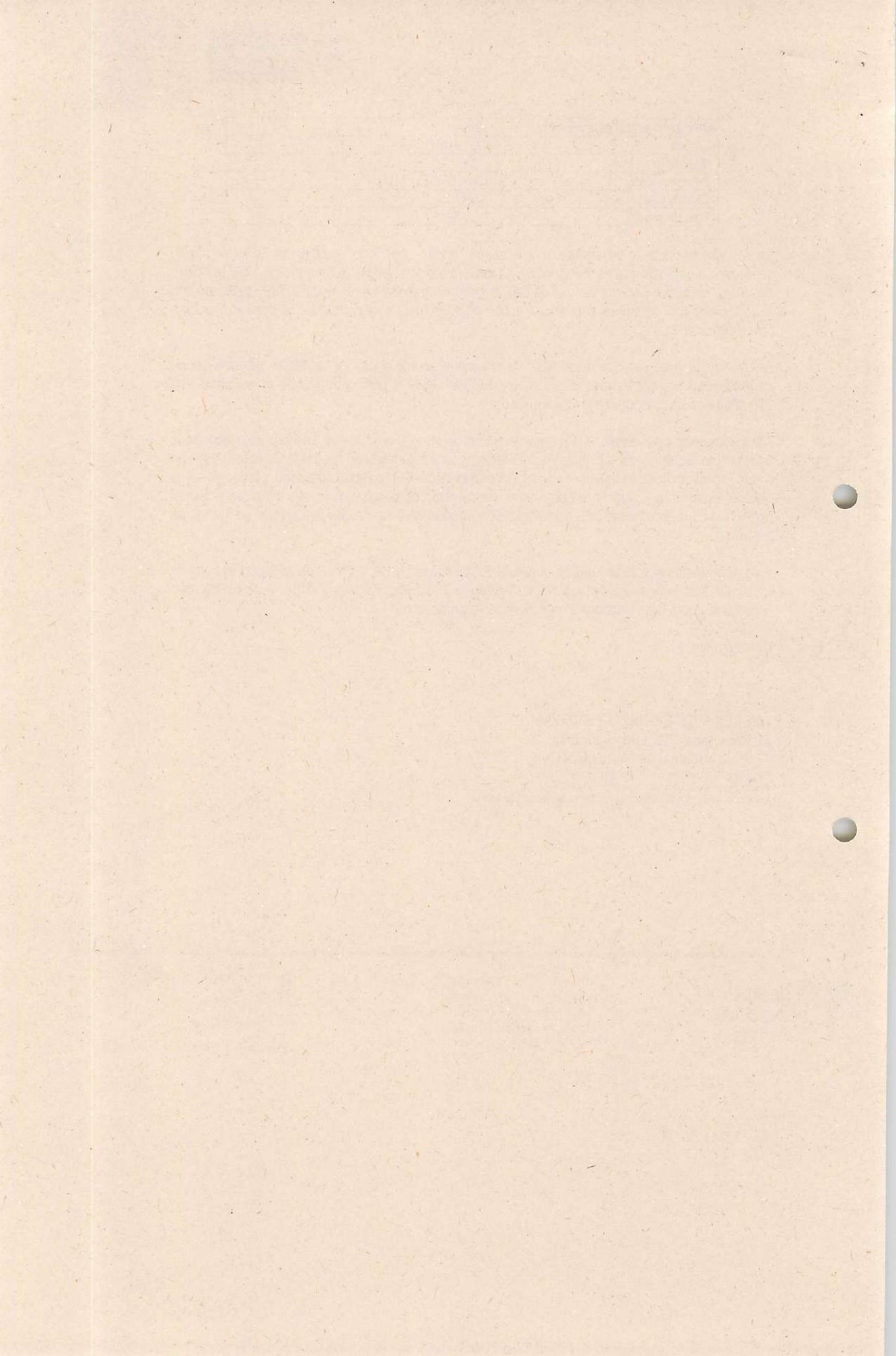
amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNF



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
 Línea de atención en Bogotá
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 9 de Octubre de 2020 1:00AM, hoy 11 de Octubre de 2020, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 370-49081 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 9 de Octubre de 2020 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: jhon.zarate - 1849b734-c9a9-4517-a912-278fb28b7b99



Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 11/10/2020

Hora: 06:32 PM

No. Consulta: 215661516

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-49081

Referencia Catastral:

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CALI

Cédula Catastral:

Vereda: LA BUITRERA

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 06/04/1978

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 30/03/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ROSA CARRIAZO DE MORENO	[50 %]
		ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO	[10 %]
		JAVIER MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ELIZABETH MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO	[10%]

Complementaciones

Cabida y Linderos

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA " JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI " DE APROXIMADAMENTE 150 PLAZAS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : OCCIDENTE : PREDIOS DE MIGUEL AGUILAR Y FRANCISCO MONTOYA .- ORIENTE : PREDIOS DE REINALDO NAVIA OSCAR HURTADO GOMEZ .- Y MARIO ECHEVERRY -. NORTE : PREDIOS DE TEODULO RODRIGUEZ Y ABELARDO GUTIERREZ -. Y SUR : _ PREDIOS DE CEMENTOS DEL VALLE ., RIO LILY AL MEDIO .-

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2020
Hora: 06:32 PM
No. Consulta: 215661535
No. Matricula Inmobiliaria: 370-49081
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1978 Radicación:
Doc: SENTENCIA S.N. del 1972-05-26 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 180 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-02-1986 Radicación: 06288
Doc: OFICIO 202 del 1986-02-12 00:00:00 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CANIZALEZ MAXIMO .-
A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X
A: " COFIR LTDA Y OTROS " .-

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 3055
Doc: OFICIO 014 del 1988-01-12 00:00:00 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGOS ., ESTE Y OTROS .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CANIZALEZ MAXIMO .-

A: " CONSTRUCCIONES Y PROMOTORES DE FINCA RAIZ LTDA., ESTE Y OTROS"-.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 3056

Doc: OFICIO 2024 del 1987-10-28 00:00:00 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVEROS TOVAR SIMON .-

A: " CONSTRUCCIONES Y PROMOTORES DE FINCA RAIZ " .-

A: SALAMANCA DE MORENO CLEMENCIA .-

A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO .-

A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-1997 Radicación: 1997-107481

Doc: ESCRITURA 3104 del 1997-09-18 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$23.617.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION [PRIMERA COLUMNA: MODO DE ADQUIRIR] ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO RINCON ASTOLFO

A: CARRIAZO DE MORENO ROSA X [50 %]

A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO X [10 %]

A: MORENO CARRIAZO JAVIER X [10 %]

A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH X [10 %]

A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO X [10%]

A: MORENO CARRIAZO MARGARITA ROSA X [10 %]

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-58424

Doc: OFICIO 1145 del 2004-07-08 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -CUARTA COLUMNA- (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA SIERRA LUIS

A: CARRIAZO DE MORENO ROSA

A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO

A: MORENO CARRIAZO JAVIER

A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH

A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO

A: MORENO CARRIAZO MARGARITA ROSA

A: INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-09-2004 Radicación: 2004-74063

Doc: OFICIO 2442 del 2004-08-31 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)(CUARTA COLUMNA) (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO CASTAÑO GIOVANNY

A: CARRIAZO DE MORENO ROSA X

A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO X

A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH X

A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO X

A: MORENO CARRIAZO MARGARITA X

A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR.

A: MORENO CARRIAZO JAVIER X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS
REGLAMENTO DE VALORIZACION AUTORIZADO POR ACUERDO 0014 DE 2000 MODIFICADO POR ACUERDO 001 DE 2000 Y VALORIZACION

64/

RV: RADICADO ENTRADA 20206200634632 SALIDA 20203101025421 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 25/11/2020 15:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1015 KB)

20203101025421_95316.pdf; Certificacion Predios.pdf; VUR 370-49081 B.pdf; VUR 370-49081 J.pdf;

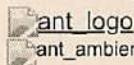
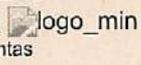
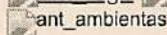
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





19 de Noviembre de 2020

Al responder cite este Nro.
20203101025421

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Correo: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 3172 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020
Proceso	PERTENENCIA 2020-00328-00
Radicado ANT	20206200634632 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Demandante	LEIDY CARRIAZO MORENO Y OTRO
Inmueble	370-49081

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNf



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Este documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	370-49081
Fecha de apertura del folio	06/04/1978
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	08
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R.
Nombre del inmueble	LOTE

1 (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNf



Dirección actual del inmueble	NR
Vereda	LA BUITRERA
Municipio	CALI
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Cédula catastral	NR
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un Sentencia de Prescripción Adquisitiva proferida el día 26 de mayo de 1972 por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, debidamente registrada el 30-03-1978, y calificado con el código registral 180; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud FMI 370-49081 es de naturaleza jurídica privada.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR 370-49081 y Certificado de predios de la ANT

amc6G-J09yB-aCiv-XpKD-3EVNF

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 9 de Octubre de 2020 1:00AM, hoy 11 de Octubre de 2020, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: CALI Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 370-49081 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 9 de Octubre de 2020 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: jhon.zarate - 1849b734-c9a9-4517-a912-278fb28b7b99



Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 11/10/2020 Hora: 06:32 PM No. Consulta: 215661516

N° Matricula Inmobiliaria: 370-49081 Referencia Catastral:

Departamento: VALLE Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CALI Cédula Catastral:

Venta: LA BUITRERA

Dirección Actual del Inmueble: LOTE

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 06/04/1978 Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 30/03/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ROSA CARRIAZO DE MORENO	[50 %]
		ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO	[10 %]
		JAVIER MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ELIZABETH MORENO CARRIAZO	[10 %]
		ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO	[10%]

Complementaciones**Cabidad y Linderos**

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA " JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALI " DE APROXIMADAMENTE 150 PLAZAS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : OCCIDENTE : PREDIOS DE MIGUEL AGUILAR Y FRANCISCO MONTOYA , - ORIENTE : PREDIOS DE REINALDO NAVIA OSCAR HURTADO GOMEZ . - Y MARIO ECHEVERRY - . NORTE : PREDIOS DE TEODULO RODRIGUEZ Y ABELARDO GUTIERREZ - . Y SUR : _ PREDIOS DE CEMENTOS DEL VALLE . , RIO LILY AL MEDIO . -

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/10/2020
Hora: 06:32 PM
No. Consulta: 215661535
No. Matricula Inmobiliaria: 370-49081
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1978 Radicación:
Doc: SENTENCIA S.N. del 1972-05-26 00:00:00 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 180 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-02-1986 Radicación: 06288
Doc: OFICIO 202 del 1986-02-12 00:00:00 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CANIZALEZ MAXIMO .-
A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X
A: " COFIR LTDA Y OTROS " .-

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 3055
Doc: OFICIO 014 del 1988-01-12 00:00:00 JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGOS ., ESTE Y OTROS .-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CANIZALEZ MAXIMO .-
A: " CONSTRUCCIONES Y PROMOTORES DE FINCA RAIZ LTDA., ESTE Y OTROS"-.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 3056
Doc: OFICIO 2024 del 1987-10-28 00:00:00 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NAVEROS TOVAR SIMON .-
A: " CONSTRUCCIONES Y PROMOTORES DE FINCA RAIZ " .-
A: SALAMANCA DE MORENO CLEMENCIA .-
A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO .-
A: MORENO RINCON ASTOLFO .- X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-1997 Radicación: 1997-107481
Doc: ESCRITURA 3104 del 1997-09-18 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$23.617.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION [PRIMERA COLUMNA: MODO DE ADQUIRIR] ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO RINCON ASTOLFO
A: CARRIAZO DE MORENO ROSA X [50 %]
A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO X [10 %]
A: MORENO CARRIAZO JAVIER X [10 %]
A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH X [10 %]
A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO X [10%]
A: MORENO CARRIAZO MARGARITA ROSA X [10 %]

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-58424
Doc: OFICIO 1145 del 2004-07-08 00:00:00 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -CUARTA COLUMNA- (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRANDA SIERRA LUIS
A: CARRIAZO DE MORENO ROSA
A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO
A: MORENO CARRIAZO JAVIER
A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH
A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO
A: MORENO CARRIAZO MARGARITA ROSA
A: INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-09-2004 Radicación: 2004-74063
Doc: OFICIO 2442 del 2004-08-31 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)(CUARTA COLUMNA) (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO CASTAIO GIOVANNY
A: CARRIAZO DE MORENO ROSA X
A: MORENO CARRIAZO ASTOLFO EDUARDO X
A: MORENO CARRIAZO ELIZABETH X
A: MORENO CARRIAZO ALBERTO RICARDO X
A: MORENO CARRIAZO MARGARITA X
A: Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
A: MORENO CARRIAZO JAVIER X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS
REGLAMENTO "DE MEJORAMIENTO AUTORIZADO POR ACUERDO 004 DE 2000 MODIFICADO POR ACUERDO 004 DE 2000 "VALORIZACION"

6/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que revisado el expediente, la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS aportó respuesta a la solicitud del Juzgado respecto del bien inmueble motivo de la presente litis; sin que a la fecha la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, INCODER, y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI no ha aportado contestación del comunicado No. 3171, 3172 y 3174 de fecha 6 de Agosto de 2020. De otra parte, la apoderada de la parte actora allegó la constancia de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3884

RADICACION: 760014003 020 2020 00328 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que se encuentra pendientes por responder los oficios Nos. 1565 de fecha 3171, 3172 y 3174 de fecha 6 de Agosto de 2020 por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, INCODER, y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los escritos vistos a folios 55 a 66 contentivos de la repuesta aportada por la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: AGREGAR la constancia de inscripción de la presente demanda vista a folios 50 a 54. Ejecutoriada esta providencia procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal efecto habilitó el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 375 del C.G.P.)

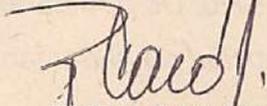
TERCERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, INCODER, y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que den respuesta a los comunicados Nos. 171, 3172 y 3174 de fecha 6 de Agosto de 2020, emitido dentro de la presente proceso, para tal efecto se le concede el

termino de días (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RF 2020-00426-00

43

RADICADO 2020-426-00 PROCESO EJECUTIVO . CONTESTACION DEMANDA, PODER Y ANEXOS

Diego Perez <diepersa@yahoo.com.co>

Jue 05/11/2020 11:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (21 MB)

RADICACION 2020-00426-00 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CON EXCEPCIONES Y PODER.pdf; RADICADO 2020-00426-00 . ANEXOS CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DEMANDANTE MA.VICTORIA SALAZAR PARDO.pdf; RADICADO 2020-00426-00 CONSTANCIA ENVIO CONTESTACION A LAS PARTES.pdf;

Cali, noviembre 5, 2020

**Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Buen día y cordial saludo. Por este medio y actuando en calidad de apoderado de I SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA SCS EN LIQUIDACION demandada dentro del asunto de la referencia , me dirijo a Usted Señor Juez de la manera más respetuosa con el fin de radicar LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ARCHIVO PDF:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES DE FONDO
- ANEXOS RELACIONADOS EN ESCRITO DE CONTESTACION
- CONSTANCIA DE ENVIO A LAS PARTES DE LA PRESENTE CONTESTACION DE LA DEMANDA, ANEXOS Y PODER

Sírvase en consecuencia Señor Juez tener por contestada la demanda dentro del término legal.

De Usted Señor Juez,
Atentamente,

DIEGO PERE SALINAS
CC#16.694.808-Cali
TP # 90.400 del C.S. de la J.
Celular 3122630868
Email diepersa@yahoo.com.co

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 05 NOV 2020

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 12:00 p.m.

*om
4/12/20
9/12/20*

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email diego@ramajudicial.gov.co

Cali - Colombia

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de MARIA VICTORIA SALAZARA PARDO vs. SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA SCS MAQUINARIA Y PARTES -EN LIQUIDACION

Radicación: 2020-00426-00

DIEGO PEREZ SALINAS, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional #90.400 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la CC #16.694.808 de Cali (V), actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION** con domicilio principal en Cali, matrícula mercantil # **49581-6** de la Cámara de Comercio de Cali, N.I.T. # **890.312.16**, demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted Señor Juez de la manera más respetuosa y encontrándome dentro del término legal para hacerlo con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por la señora MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO a través de apoderado judicial. Me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Con la aclaración que mediante escritura pública 4599 de la notaría 2 de Cali se conformó inicialmente con los socios gestores citados en este hecho y los socios comanditarios MARGARITA MARIA, MARIA VICTORIA, SERGIO JOSE y PAOLA ANFREA SALAZAR PARDO y posteriormente mediante escritura pública 4383 de la notaría 2 de Cali se incluyó como socio comanditario al señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO quedando así la conformación societaria que hoy existe.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO. ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO con la aclaración que la muerte de los socios gestores, de la Sociedad Salazar Pardo & Cia. SCS hoy en liquidación, tenía en curso un proceso ejecutivo siendo demandante el Banco Agrario de Colombia, acción ejecutiva que ponía en riesgo de remate el bien de propiedad de la sociedad.

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO con la aclaración que el único embargo que afectaba el bien de la sociedad era el del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia existiendo también deuda por concepto de pago de impuesto predial obligaciones actualmente canceladas.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO. Los socios comanditarios MARGARITA MARIA, SERGIO JOSE, MARIA VICTORIA, PAOLA ANDREA y ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO reunidos, de común acuerdo acordaron que le venderían a la aquí demandante la porción de terreno descrita en este hecho, cuyas características obran en contrato de promesa de compraventa, a fin de cubrir las obligaciones que recaían sobre la Sociedad Salazar Pardo & Cia. SCS hoy en liquidación y así sanear el inmueble.

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email djepersa@yahoo.com.co

Cali - Colombia

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO. En efecto, el liquidador principal inscrito ante Cámara de Comercio de Cali al asumir su cargo RATIFICO la obligación que habían adquirido los socios comanditarios y de la cual se habló en la contestación al hecho séptimo, para lo cual se suscribió un OTROSI que contenía tal aceptación, dejando todas y cada una de las demás cláusulas del Contrato de Promesa de Compraventa sin modificación alguna.

AL HECHO NOVENO. ES CIERTO. Conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Promesa de Compraventa el precio fue cancelado por la parte aquí demandante.

AL HECHO DECIMO. ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Es cierto en cuanto a que la promitente compradora asistió a la Notaría 7 de Cali el día y hora acordado, sin embargo es de aclarar que con el pleno conocimiento de la promitente compradora tanto el liquidador principal como la liquidadora suplente en fecha diciembre 11 de 2019 levantaron acta de declaración extra juicio en la que dejaron constancia del porque no habían radicado ante la notaría 7 de Cali la documentación tendiente a perfeccionar la escritura de venta del área de terreno prometido en venta conociendo la aquí demandante que el día 12 de diciembre de 2019 no se iba a suscribir la escritura pública en razón a los sucesos que por fuerza mayor habían impedido obtener la licencia de subdivisión requerida para poder perfeccionar la venta.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO, tal como se desprende de documento aportado con la demanda.

AL HECHO DECIMO TERCERO. ES CIERTO, así se estableció en la cláusula 11 del Contrato de Promesa de Compraventa.

AL HECHO DECIMO CUARTO. No obstante no haber suscrito la escritura pública de compraventa conforme a los términos de la promesa de compraventa y en la fecha acordada, está debidamente acreditado que al no haberse otorgado la licencia de subdivisión del lote de terreno de mayor extensión en donde se encuentra el área de terreno prometida en venta, no se podía elevar a escritura pública la prometida venta constituyéndose tal falencia (atribuible solo a la negligencia de la Secretaría de Planeación de La Cumbre Valle) en justificación suficiente para la no comparecencia el día y hora señalados máxime si se tiene en cuenta que la parte promitente compradora se encontraba al tanto del trámite solicitado por el representante legal de la sociedad y de las trabas que estaba generando la secretaría de planeación del municipio de la cumbre valle.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto a Usted Señor Juez, solicito de la manera más respetuosa abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS** en los términos solicitados por la parte actora por no haber existido incumplimiento ocasionado por actuar negligente de la parte demandada, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA. La **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS** representada por su liquidador señor **ALVARO HERNANSALAZAR PARDO** con la debida anticipación (noviembre 12 de 2019) y previo el lleno de los requisitos exigidos por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Cumbre Valle, radicó ante dicha dependencia (con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en promesa de compraventa) solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISION de lote en el cual se encuentra el área de terreno prometida en venta mediante promesa de compraventa aportada con la demanda. Con el pleno conocimiento y acompañamiento de la promitente compradora señora **MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO** el liquidador de la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS** debió afrontar durante 10 meses las acciones respectivas a fin de que la citada Secretaría de Planeación del Municipio de La

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email dipersa@yahoo.com.co

Cali - Colombia

*Cumbre Valle expidiera la licencia solicitada ya que desde un principio y sin fundamento legal se hicieron exigencias por parte de dicha entidad contrarias a los requisitos exigidos para tal fin debiendo incluso acudir el citado liquidador a la ACCION DE TUTELA (por violación al debido proceso) prevista en nuestra constitución sin que diese resultado. Todas las trabas presentadas dieron como resultado la NEGATIVA DE LA LICENCIA SOLICITADA **mediante RESOLUCION 805 DE JULIO 13 DE 2020 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DE LA CUMBRE VALLE** la cual al ser apelada genero su revocatoria y finalmente la expedición de la licencia solicitada todo ello de pleno conocimiento de la parte demandante.*

Insisto en que la presente pretensión no debe ser acatada por el Despacho ya que una vez recibida se iniciaron las gestiones para poder escriturarle a la promitente compradora el área de terreno prometida en venta de lo cual reitero tiene conocimiento y aceptación la aquí demandante. Por lo brevemente expuesto es que solicito a Su Señoría no librar mandamiento de pago por la pena por incumplimiento acordada en razón a que el incumplimiento no es fruto del actuar negligente del promitente vendedor sino al actuar contrario a la Ley de la entidad que debía autorizar la licencia solicitada .

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA. *Los intereses solicitados no solo no son procedentes en primer término porque el incumplimiento presentado no es atribuible a la parte promitente vendedora por lo que no debe ser castigado con el pago ni de la pena acordada ni de interés de mora alguna. Adicionalmente en la promesa de compraventa no se contempló interés de mora alguno y de haberse pactado estuviésemos en presencia de una cláusula abusiva que se traduciría en una doble sanción cual sería el pago de la pena acordada y a su vez de intereses moratorios. De lo anterior se concluye que las pretensiones primera y segunda son incompatibles por lo brevemente expuesto.*

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA. *Frente a esta pretensión solicito a Usted Señor Juez no condenar a mi poderdante en costas ya que él (según se desprende de la documentación que aquí apporto), siempre actuó de buena fe conforme al cargo para el cual fue nombrado y con el ánimo de cumplir a cabalidad los compromisos adquiridos por la sociedad.*

EXCEPCIONES DE FONDO

"BUENA FE CONTRACTUAL"

*Hago consistir la presente excepción en el hecho que la parte PROMITENTE VENDEDORA esto es **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION** ejecutó a cabalidad todas y cada una de las obligaciones adquiridas a la firma de la promesa de compraventa de fecha diciembre 12 de 2018 como fueron el pago de las obligaciones que afectaban la sociedad y el lote en el cual se encentra el área de terreno prometida en venta, cancelación de obligaciones tributarias pendientes, entrega del lote prometido en venta, solicitud de la licencia de subdivisión requerida para perfeccionar la venta. Hago consistir esta excepción en el hecho de que en cada una de las actuaciones del representante de la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION** no se observa el más mínimo asomo de mala fé, negligencia o intención de no cumplir con las cláusulas contenidas en el Contrato de Promesa de Compraventa y en especial en lo que se refiere a elevar a escritura pública que el contiene.*

*Adicionalmente todos los actos y actuaciones del liquidador fueron hechos con el pleno conocimiento de la parte actora quien siempre estuvo al tanto de todos y cada uno de los inconvenientes que originaba el actuar desatinado de los funcionarios de la **SECRETARIA DE PLANEACION DE LA CUMBRE VALLE** que impidieron que la licencia solicitada y necesaria para proceder a subdividir y escriturar fuese concedida.*

Por lo anterior y sin más consideraciones solicito a Su Señoría se sirva DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE BUENA FE CONTRACTUAL aquí presentada y en consecuencia despachar

45

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email diepersa@yahoo.com.co

Cali - Colombia

desfavorablemente las pretensiones de la demanda ejecutiva promovida por la señora MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO por no existir incumplimiento por causa atribuible a la parte promitente vendedora en razón a lo aquí probado.

"EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO"

En el asunto que nos ocupa estamos en presencia de un caso de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO al tenor de lo preceptuado en el artículo 64 del Código Civil el cual reza textualmente....

"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejecutados por un funcionario público, etc" (e resaltado y subrayado es mío)

*Efectivamente y como quedará probado, en el presente asunto la parte promitente vendedora cumplió a cabalidad las obligaciones adquiridas a la firma de la promesa de compraventa como fueron sanear el inmueble cancelando las obligaciones que la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION** tenía pendientes, levantando los embargos, poner al día el impuesto predial del lote en el cual se encuentra el área de terreno prometida en venta, haciendo entrega del lote prometido en vent a la parte promitente compradora, radicar oportunamente la solicitud de subdivisión ante la **SECRETARIA DE PLANEACION DE LA CUMBRE VALLE** aportando la documentación requerida para tal efecto y ajustándose al artículo 19 del decreto 1469 de 2010 que dice.....*

Artículo 19. Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud. (el subrayado es mío)

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. (el subrayado es mío)

*Tal como consta en la documentación que se aporta, en fecha noviembre 12 de 2019 el liquidador de la **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION** radico la solicitud de subdivisión con la plena convicción que esta sería despachada favorablemente por cumplir con las condiciones exigidas por la secretaria de planeación de la cumbre valle.*

*Con fecha noviembre 29 de 2019 la **SECRETARIA DE PLANEACION DE LA CUMBRE VALLE** expide un escrito de observaciones en el cual solicita el lleno de unos requisitos **NO EXIGIDOS LEGALMENTE** para el trámite solicitado (licencia de subdivisión) y principalmente desconocimiento al liquidador como representante legal de la sociedad y pretendiendo exigir la autorización de lo socios cuando el predio pertenece a la sociedad y no a los socios común y proindiviso.*

Ante la evidente, desmedida e injustificada negligencia de los funcionarios de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle en fecha diciembre 3 de 2019 el señor liquidador de la sociedad radica otro escrito exponiendo las razones por las cuales considera desacertados los argumentos planteados por la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle en su escrito de observaciones

Ante la falta de respuesta y con la clara intención de cumplir con la obligación a cargo de la sociedad para con la aquí demandante el señor liquidador instauro acción de tutela por considerar que se estaba vulnerando el derecho al debido proceso. Acción fallada desfavorablemente (por improcedente) por el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías mediante sentencia 196 de diciembre 28 de 2019 ratificada mediante

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email dicipersa@yahoo.com.co

Cali - Colombia

fallo de segunda instancia #13 del Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento de fecha febrero 13 de 2020.

No obstante no haber obtenido un fallo favorable el liquidador siguió intentando que la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle corrigiera su claro error y para ello radicó derecho de petición recibiendo como respuesta que en el expediente no reposan algunos documentos (lo cual no correspondía a la realidad pues se habían radicado desde un principio) a lo cual en fecha marzo 3 de 2020 allega nuevamente los documentos solicitados.

Finalmente en fecha julio 13 de 2020 la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle mediante resolución 805 de julio 13 de 2020 niega la solicitud de expedición de licencia de subdivisión solicitada, resolución que dentro del término legal es apelada siendo revocada por el superior desencadenando que mediante resolución 854 de septiembre 29 de 2020 se otorgara la licencia de subdivisión o segregación en el sector rural que fuese solicitada desde el día 12 de noviembre de 2019.

Ya con esta licencia se han iniciado ,con el pleno conocimiento y aceptación de la parte aquí demandante, las actuaciones tendientes a escriturar el área de terreno prometida en venta y así dar cumplimiento a lo consignado en el Contrato de Promesa de Compraventa y que por fuerza mayor caso fortuito NO FUE POSIBLE CUMPLIR EN LA FECHA ESTIPULADA.

Por lo anterior y con lo aquí brevemente presentado a Usted Señor Juez solicito de la manera mas respetuosa se sirva DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO aquí presentada y en consecuencia despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda ejecutiva promovida por la señora MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO por no existir incumplimiento por causa atribuible a la parte promitente vendedora en razón a lo aquí probado.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como tales las siguientes:

Documentales

- 1. Recibo de caja 0002808 de fecha noviembre 12 de 2019 por uso de suelo radicado con la solicitud de subdivisión de lote.*
- 2. Acta de observaciones de fecha noviembre 29 de 2019 de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle en la cual se exigen documentos adicionales no requeridos para el trámite solicitado de subdivisión de lote.*
- 3. Sentencia de tutela 196 de diciembre 28 de 2019 del Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali que niega tutela por improcedente. (6 folios)*
- 4. Sentencia de segunda instancia #13 de febrero 13 de 2020 del Juzgado 22 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali que confirma fallo de primera instancia. (6 folios)*
- 5. Respuesta de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle a derecho de petición de fecha febrero 19 de 2020 en la cual se solicitan documentos previamente aportados con la solicitud.(2 folios)*
- 6. Escrito de fecha marzo 11 de 2020 de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle en el cual se solicita escritura de sucesión el cual dicho sea de paso noes requisito para la expedición de la licencia solicitada.(1 folio)*
- 7. Resolución 805 de julio 13 de 2020 de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle mediante la cual se NIEGA LA LICENCIA DE SUBDIVISION SOLICITADA. (7 folios)*
- 8. Resolución #229 de fecha septiembre 15 de 2020 de la Alcaldía Municipal de la Cumbre Valle mediante la cual se deroga la Resolución 805 de julio 13 de 2020 de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle mediante la cual se NIEGA LA LICENCIA DE SUBDIVISION SOLICITADA. (13 folios)*
- 9. Resolución 854 de septiembre 29 de 2020 de la Secretaria de Planeación de la Cumbre Valle mediante la cual se OTORGA UNA LICENCIA DE SUBDIVISION Y/O SEGREGAION EN EL SECTOR RURAL.(5 folios)*

16

DIEGO PEREZ SALINAS

ABOGADO

Avenida 2 oeste #10-120

Celular 3122630868. Email diepersa@yahoo.com.co

Cali - Colombia

10. Declaración extra juicio de fecha diciembre 11 de 2020 suscrita por ALVARO HERNAN y PAOLA ANDREA SALAZAR PARDO liquidadores principal y suplente de la SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA. SCS MAQUINARIA Y PARTES EN LIQUIDACION en la Notaría 7 de Cali dejando constancia de los inconvenientes presentados hasta esa fecha para obtener la licencia de subdivisión solicitada.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que la demandante señora MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO absuelva interrogatorio de parte que formularé en la hora y fecha que disponga el despacho. No obstante lo anterior me reservo el derecho a radicar con la debida anticipación el interrogatorio escrito en sobre cerrado.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

Poder para actuar así como los documentos aducidos como pruebas.

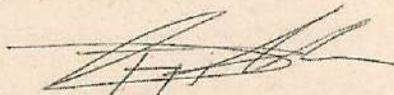
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, en la **AVENIDA 2 OESTE #10-120 BARRIO SANTA RITA DE ESTA CIUDAD DE CALI**, en el número celular y WHATSAPP **3122630868**, CORREO ELECTRÓNICO diepersa@yahoo.com.co

El señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO liquidado y representante legal de la SOCIEDAD SALAZAR PARDO Y CIA SCS las recibirá en la carrera 6 #36-03 El Porvenir de esta ciudad de Cali, en el **correo electrónico** alvarojose139@gmail.com o en su número celular el cual también es **WHATSAPP** 3185922173.

La parte demandante y u apoderado judicial las recibirán en las direcciones, correos electrónicos y números celulares aportados en la demanda ejecutiva radicada en Su Despacho Señor Juez.

**De Usted Señor Juez,
Atentamente,**



DIEGO PEREZ SALINAS
C. C. 16.694.808 – Cali (V)
T. P. 90.400 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.

REF. Proceso EJECUTIVO de MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO vs. SOCIDAD

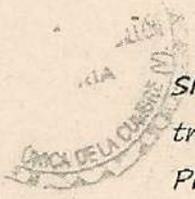
SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES - MAQUIPARTES EN LIQUIDACION.

RAD.: 2020-00426-00

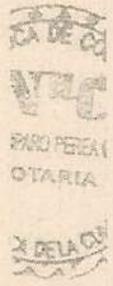
ASUNTO: Poder.

ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.944.793 de Cali (V), mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil SOLTERO, actuando en calidad de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S. C. S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN con domicilio principal en Cali, con matrícula mercantil # 49581-6 de la Cámara de Comercio de Cali, N.I.T. # 890.312.167, según certificado de cámara y comercio obrante a folios, mediante el presente escrito me dirijo a Usted Señor Juez de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor DIEGO PEREZ SALINAS, igualmente mayor y de esta ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 90.400 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la C. C. No. 16.694.808 de Cali (V), con oficina profesional ubicada en la AVENIDA 2ª OESTE NO. 10-120 BARRIO SANTA RITA DE CALI, número celular 312-2630868, correo electrónico diepersa@yahoo.com.co, para que en nombre y representación de la SOCIDAD SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES - MAQUIPARTES EN LIQUIDACION a la cual represento, CONTESTE LA DEMANDA EJECUTIVA





SINGULAR promovida por la señora MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO a través de apoderado judicial por obligación que consta en CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha diciembre 12 de 2018.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar excepciones previas y de fondo, interponer recursos ordinarios, aportar y solicitar pruebas, contestar la demanda, y en fin todas aquellas facultades en defensa de los intereses de la sociedad a la cual represento y para el cumplimiento de la labor a él encomendada al tenor del art. 77 del C. G. del P. hasta la terminación del proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor DIEGO PEREZ SALINAS en los términos y para los efectos del presente poder y para todo el proceso.

De Usted Señor Juez,
Atentamente,

ALVARO HERNAN SALAZAR
CC #16.944.793 de Cali (V)
LIQUIDADOR Y REPRESENTANTE LEGAL SALAZAR PARDO & CIA. S. C. S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN

Acepto el poder a mí otorgado,

DIEGO PEREZ SALINAS
C. C. 16.694.808 de Cali (V)
T. P. 90.400 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3377

En la ciudad de La Cumbre, Departamento de Valle, República de Colombia, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de La Cumbre, compareció:

ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016944793 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3stnoqf3hj8p
04/11/2020 - 08:48:21:942

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de poder.



GLORIA AMPARO PEREA GALLÓN
Notaria Única del Círculo de La Cumbre

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3stnoqf3hj8p



18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE

RECIBO DE CAJA No. 0002808

Fecha: 12 11 2019

CONTRIBUYENTE 880312187-1 SALAZAR PARDO Y COMP AÑIA SCS

COD CONTABIL	COD PRETAL	DESCRIPCION	C. CONTOS	VALOR
11027-08	1112110-01	Estampilla pro-escuela	03	1.800.00
40722-07	1112114-01	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL HUV	03	3.200.00
11017-01	112101 -05	Facturación de impuestos	03	2.700.00
11001-01	112101 -12	Uso de suelo	03	83.207.00

FORMA DE PAGO EFECTIVO: COD. BANCO: N. CHEQUE:

SON SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML

Nota: CONCEPTO USO DE SUELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
MUNICIPIO DE LA CUMBRE

TOTAL: 62.967.00

12 NOV 2019

TESORERÍA MUNICIPAL

CANCELADO

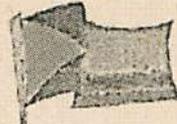
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Plan Municipal
de Asesorías
N° 18-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
LA CUMBRE - VALLE
NIT 800.100521-7
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

VERSIÓN: 03
APROBACIÓN:
NOVIEMBRE 02 DE 2017

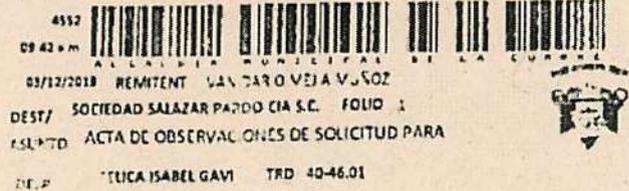
Página 1 de 1



La Cumbre

40-46 01
La Cumbre, noviembre 29 de 2019

Señores:
SOCIEDAD SALAZAR PARDO CIA S.C.S
Attn. Sra MARIA VICTORIA SALAZAR.
Corregimiento La Ventura.
Municipio de La Cumbre Valle.
Teléfono: 315 5824467



Asunto: ACTA DE OBSERVACIONES DE SOLICITUD PARA LICENCIA DE SUDIVISION.

Cordial saludo

De manera más atenta y respetuosa, me permito informarle que revisado los documentos entregados para la solicitud de la Licencia de Subdivisión con radicado No 5484 de noviembre 12 del 2019, para el predio identificado con ficha catastral número 000000060219000 con matrícula inmobiliaria No 370- 157505, se informa que la misma ha sido negada, debido a que no cumple con las normas establecidas en el artículo 19 del decreto 1469 del 2010 a la letra dice:

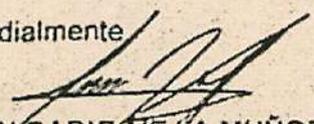
1. **Artículo 19.** Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomisos de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo condicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la ley 388 de 1997.

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

La solicitud radicada para el trámite en mención es firmada por los señores ALVARO Y MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO, como titulares de la licencia. Revisando el certificado de tradición, se encuentra que el propietario del inmueble es una persona jurídica cuyo nombre es sociedad SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S y no ninguno de los que aparecen como titulares, por lo tanto, es necesario que aporte poder autenticado por medio del cual los socios de la sociedad SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S, autorizan a los señores ALVARO Y MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO, para que en nombre de la sociedad en mención realicen el trámite radicado, toda vez que el predio descrito se encuentra a nombre de dicha sociedad.

Cordialmente


IVÁN DARIO MEJÍA MUÑOZ
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Arq. Jairo A Torres
Aprobó: Iván Darío Mejía Muñoz - Secretario de Planeación y Obras Públicas

CAM - CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN
CÓDIGO POSTAL: 760510

Escaneado con C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

SENTENCIA N°: 196
RAD: 76001-40-04-026-2019-00209-00
ACCIONANTE: SALAZAR PARDO & CIA S.C.S.
ACCIONADO: SECRETARIA DE PLANEACION DE LA CUMBRE – VALLE

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Decidir la Acción de tutela instaurada por el Sr. ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, en representación de SALAZAR PARDO & CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION, contra la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DE LA CUMBRE – VALLE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en esencia el Derecho al Debido Proceso.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

1. El Sr. Álvaro Hernán Salazar Pardo, en representación de SALAZAR PARDO & CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION interpuso acción de tutela en contra de la Secretaria de Planeación y obras públicas de la Cumbre – Valle, porque a su juicio, le está vulnerando el derecho al Debido Proceso, teniendo en cuenta que expidió un acto administrativo el 29 de noviembre de 2019, en el cual se dio indebida aplicación al artículo 19 del Decreto 1469 de 2010¹, entre otros errores, por lo que ha acudido a las oficinas de la accionada con el fin de que procedan a corregir estas imprecisiones, pero solo le responden con evasivas.

¹ Par el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanas y se expiden otras disposiciones.

2. Indicó el accionante, que en su calidad de representante legal y liquidador de la sociedad que representa, radicó, el 12 de noviembre de 2019, solicitud de *"subdivisión del lote con matrícula inmobiliaria N° 370-157505"*, aportando toda la documentación exigida, especialmente el documento que acreditaba la propiedad del predio en cabeza de la sociedad SALAZAR PARDO & CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION.
3. El 29 de noviembre de 2019, la entidad accionada, a través del Secretario de Planeación, emitió un Acto Administrativo, en el cual se manifestó que la solicitud arriba señalada, no cumplía con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, que establece: *"los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos..."*, por lo que es evidente que no se tuvo en cuenta en dicho pronunciamiento que quien radicó la solicitud fue el Sr. Álvaro Hernán Salazar Pardo, en calidad de representante legal y liquidador de la sociedad accionante y propietaria del predio objeto de dicha solicitud y no Álvaro Hernán y María Victoria Salazar Pardo, por lo que considera vulnerado el debido proceso que le asiste a la sociedad que representa.
4. Solicitó por tanto, que se declare la violación al debido proceso y por tanto se ordene a la Secretaria de Planeación y Obras de la Cumbre – Valle, dejar sin efecto el Acto Administrativo del 29 de noviembre de 2019, y proceda en forma inmediata expedir la licencia de subdivisión solicitada por la sociedad propietaria del inmueble, por cumplirse con los requisitos legales para acceder a la misma.
5. En respaldo de su solicitud, aportó, entre otros, el Acta de observaciones de solicitud para licencia de subdivisión expedido por la accionada.

RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA:

La Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Cumbre – Valle, no se hizo presente a ejercer su derecho a la defensa, pese a que se le corrió traslado de la tutela y sus anexos, a través del oficio N° 1770 del

19 de diciembre de 2019, notificado a través de correo electrónico el 25 de diciembre de 2019,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. PROBLEMA JURÍDICO:

La Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Cumbre - Valle, vulneró el derecho fundamental al debido proceso de la Sociedad Salazar Pardo & Cía. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en Liquidación, al negar la solicitud de licencia de subdivisión del predio de su propiedad?

B. TESIS DEL DESPACHO:

Verificada la situación planteada por el accionante, advierte esta Jueza Constitucional, que no resulta viable la acción de tutela dentro del presente caso frente a la vulneración del derecho al debido proceso, por los argumentos que a continuación se plantean:

1. De entrada esta Funcionaria elucida, que la acción de tutela en el presente caso se torna improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, puesto que el accionante no manifestó ninguna situación particular de vulnerabilidad que amerite una especial protección, ni tampoco advirtió la existencia de un eventual perjuicio irremediable como consecuencia de la expedición del acta de observaciones de solicitud para licencia de subdivisión, además, que en dicha acta se fundamentan los argumentos por los cuales se negó lo solicitado.
2. Se evidenció igualmente, que el Acta de observaciones de solicitud para licencia de subdivisión emitida por la Secretaria de Planeación de la Cumbre - Valle el 29 de noviembre de 2019, objeto de la presente tutela y obrante a folio 14, se encuentra debidamente fundamentada, pues en el último párrafo señala de manera clara y precisa que: "es necesario que aporte poder autenticado por medio del cual los socios de la Sociedad Salazar Pardo y Cía S.C.S., autorizan a los señores Aleuro y María Victoria Salazar Pardo, para que en nombre de la sociedad en mención realicen el tramite radicado...", observándose en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad obrante a folio 11, que quienes

obran como socios son los señores Sergio Antonio Salazar Paz, Carmen Pardo de Salazar, María Victoria Salazar Pardo, Margarita María Salazar Pardo, Sergio José Salazar Pardo, Paola Andrea Salazar Pardo y Álvaro Hernán Salazar Pardo, de quienes se requiere firmen la solicitud u otorguen poder para que se realice la solicitud en nombre y representación de ellos.

3. La Constitución Política dispone que la acción de tutela *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. En desarrollo de esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció que *“[l]a existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”* Así, la vía gubernativa o la vía judicial ordinaria constituyen medios idóneos para la defensa de los derechos fundamentales con ocasión de procedimientos administrativos, no así la acción de tutela. En consecuencia, la Corte en **Sentencia T- 264 de 2018**, ha considerado que, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la acción de tutela resulta improcedente contra este tipo de actos y también contra los actos administrativos de trámite, veamos: *“...De manera que esta Corporación ha señalado que, solo de manera excepcional, podrá ser procedente la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite. Para ello, sin embargo, no basta que se alegue cualquier irregularidad dentro del proceso, “pues para que ello opere la misma debe ser de tal magnitud que comprometa de forma sustancial un derecho fundamental y trascienda negativamente en el enfoque de la decisión final”.*
4. En razón de lo anterior, esta Jueza Constitucional estima necesario analizar la idoneidad y eficacia de estos mecanismos jurisdiccionales con el propósito de establecer si la sociedad peticionaria puede acudir a ellos —*aspecto que implicaría la improcedencia de la acción de tutela*— o si, por el contrario, la actora no se encuentra en condiciones de agotar dichos medios judiciales —*con lo cual el amparo constitucional sería la vía adecuada para resolver las pretensiones de la tutelante*—.

Se procederá a analizar si la situación de la sociedad presuntamente afectada se enmarca dentro de los supuestos que la jurisprudencia constitucional ha establecido como eventos en los que la acción de tutela desplaza la procedencia del mecanismo ordinario, por carecer de idoneidad y eficacia. Sobre el particular, cabe resaltar que:

- 5. Los socios de la sociedad accionante no acreditaron que existiera riesgo para su vida, su salud o su integridad., así como tampoco se encuentran en situación de vulnerabilidad, ni tienen el carácter de sujeto de especial protección constitucional.
- 6. De acuerdo con lo probado en el expediente, no se presenta una situación de urgencia que haga indispensable la intervención del juez constitucional.
- 7. Por consiguiente, no se presenta ninguna de las situaciones que desvirtúan la subsidiariedad de la acción de tutela en relación de los asuntos cuya competencia pertenece a la jurisdicción laboral o a la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que, el proceso contencioso administrativo previsto ante esta entidad es idóneo y efectivo para garantizar los derechos de la accionante, motivo por el cual se descartará la procedencia del amparo como mecanismo definitivo.
- 8. En atención a ello, los mecanismos ordinarios deben utilizarse de manera preferente, incluso cuando se pretenda la protección de un derecho fundamental, por lo que se le indica al accionante que en caso de existir una omisión o vulneración de alguna garantía fundamental por parte de la entidad accionada, existe otro medio ordinario de defensa judicial idóneo para su protección, por medio del cual se puede solicitar una medida provisional ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que transitoriamente se suspendan los efectos del acto administrativo.
- 9. Por otra parte, se evidencia que en el asunto objeto de revisión no se configura un perjuicio irremediable, que pueda generar un daño grave e inminente que deba ser conjurado mediante acciones urgentes e impostergables. Por ende, no es viable que proceda la acción de tutela

como mecanismo transitorio, en la medida en que no se halla demostrada la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI VALLE**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela instaurada por **ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO**, en representación de **SALAZAR PARDO & CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION**, contra la **SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS DE LA CUMBRE – VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes involucradas en forma personal o por cualquier medio expedito para tal fin, de conformidad al artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Contra la presente providencia procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

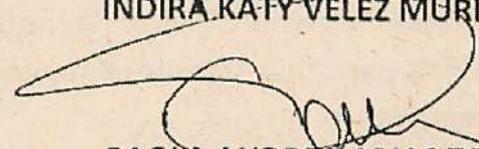
QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, en caso de no ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión dentro del término legal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza Constitucional,


INDIRA KATY VELEZ MURILLO

La Secretaria,


PAOLA ANDREA ARIAS TORO

ESCALAFONO 0011

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO DE CALI
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Radicación de Proceso: No. 26-2019-00209
Número de Sentencia: 13
Accionante: SALAZAR PARDO Y CIA SCS
MAQUINARIA Y PARTES
MAQUIPARTES
Acclonado: EN LIQUIDACIÓN.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS
PUBLICAS DE LA CUMBRE-VALLE
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir la Impugnación presentada por el señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO en representación de SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S., MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN, contra lo resuelto por el JUZGADO VEINTISÉIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI - VALLE, en sentencia N°. 196 del 28 de diciembre de 2019, mediante la cual negó el amparo constitucional al evidenciar que no existe ninguna vulneración al derecho fundamental invocado por el accionante.

BREVE SIPNOSIS DE LOS HECHOS

El señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO en representación de SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S., MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN presentó acción de tutela contra la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA CUMBRE-VALLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, considerando que la accionada expidió un acto administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019 en el cual se dio indebida aplicación al artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, entre otras imprecisiones, por lo que ha acudido ante las oficinas de la Secretaria de Planeación de la Cumbre-Valle con el fin de que procedan a corregir dichos yerros pero no responden a sus peticiones.

Manifiesta que para el 12 de noviembre de 2019, radicó ante la accionada solicitud de "subdivisión del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-157505", aportando toda la documentación exigida, en especial el documento que acreditaba la propiedad del predio en cabeza de la sociedad SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN.

Scanned by CamScanner

Escaneado con C

Que mediante acto administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de Planeación manifestó que la solicitud instaurada no cumplía con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, porque quien debía radicar la solicitud como titulares de la licencia era la SOCIEDAD SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN y no ALVARO Y MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO, razón por la cual le indicó que se debía aportar poder autentificado por medio del cual dicha sociedad autorizaba a los señores antes mencionados para adelantar el trámite radicado, por cuanto la titularidad del predio se encuentra en cabeza de la sociedad.

Por lo anterior, solicita se tutele el derecho fundamental al debido proceso y se ordene a la Secretaria de Planeación y obras de la Cumbre-Valle, dejar sin efecto el acto administrativo del 29 de noviembre de 2019 y proceda en forma inmediata a expedir la licencia de subdivisión solicitada por la sociedad propietaria del inmueble, por cumplirse con los requisitos legales para acceder a la misma.

ACTUACION PROCESAL

El 19 de diciembre de 2019, avocada el conocimiento de la presente acción de tutela por parte del Juez de primera Instancia, se corrió traslado de la presente acción constitucional a la parte accionada SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS DE LA CUMBRE (V), para que ejerciera su derecho de contradicción.

La SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE LA CUMBRE (V) pese a que fue debidamente notificada para que ejerciera la defensa de sus derechos en el presente trámite tutelar, no lo hizo.

No obstante a lo anterior, un día antes de emitirse el correspondiente fallo de tutela de primera Instancia, el señor Iván Dario Muñoz en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de la Cumbre (V), manifestó, en síntesis, que la tutela no era procedente de un lado, por no cumplir con el requisito de subsidiariedad ya que el accionante cuenta con los recursos previstos en el CPACA para atacar el acto administrativo que alega ser vulnerador de derechos y, de otro, que en el presente asunto no concurre una causa de un posible perjuicio irremediable, como quiera que no existe peligro alguno que ponga en riesgo derecho fundamental alguno del accionante.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

Correspondiéndole al Juez de Instancia emitir la decisión respectiva, concluyó negar la presente acción de tutela al considerar que no encuentra vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del accionante por cuanto no se satisface el requisito de subsidiariedad que contiene este mecanismo constitucional, además de no haberse advertido en el sub examine la presencia de un eventual perjuicio irremediable como consecuencia de la expedición del acto administrativo.

Scanned by CamScanner

Escaneado con C

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

El señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la Sociedad SALAZAR PARDO Y CIA S.C.S., MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN, inconforme con el fallo de primera instancia, lo impugna manifestando, en síntesis, que existe por parte de la accionada una errónea interpretación del artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, el cual se utilizó para negar el otorgamiento de la licencia que se requiere para poder cumplir con la promesa de compraventa y evitar un perjuicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por mandato Constitucional, toda persona tendrá derecho a reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o un particular.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, ha dispuesto una forma efectiva e inmediata para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos como es la Acción de Tutela. Sin embargo, su ejercicio no está supeditado a la voluntad y el arbitrio del accionante, sino que su procedencia se supedita a la inexistencia de otro mecanismo defensivo ordinario por medio del cual se pueda proteger la garantía reclamada, salvo que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable.

Lo anterior tiene su fundamento precisamente en los principios de *subsidiariedad* y *residualidad* que revisten a esta acción constitucional para la protección de derechos fundamentales y que de alguna u otra forma se ven afectados o violentados por otra parte.

Es así que, de un lado, *"el principio de subsidiariedad está consagrado en el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución, que establece que esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en este orden de ideas, existiendo otros mecanismos de defensa judicial para la protección reclamada, se debe recurrir a ellos antes de pretender el amparo por vía de tutela"*¹ y de otro, *"el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos"*².

De cara a lo anterior, y ejerciendo una interpretación de los principios aludidos y rectores de la acción de tutela, se tiene entonces que, si el afectado una vez ha agotado todos los mecanismos dispuestos

¹ Sentencia T-458 de 2013 M.P. JORGE IGNACIO PRETILLO CHALUB

² Sentencia T-030 de 2015 M.P. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

(ordinaria y administrativamente) para la protección de sus derechos, y los mismos resultan ineficaces para su protección, estaría habilitada la acción de tutela para ser interpuesta.

Ahora bien, para el caso es preciso analizar el derecho fundamental que el actor afirma le ha sido vulnerado, el cual concierne al análisis del derecho fundamental al debido proceso, y es que, según los artículos 29 y 85 de la Constitución Política, el derecho del debido proceso, que ha de observarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, reviste las características de fundamental y es de aplicación inmediata.

La Corte Constitucional ha resaltado algunas de sus características, así:

"Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

... el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

"En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

... tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas".¹

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional ha puesto de presente que únicamente se considerará frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se encuentra frente a un perjuicio irremediable que "... el daño es cierto e inminente, esto es, que no se debe a conjeturas o especulaciones, sino que se halla sustentado en la apreciación razonable de hechos reales y

¹ Párrafo y artículos 1° y 2° de la C.P.

Sentencia C-990 de 1° de diciembre de 2010. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

51

apremiantes; (iv) que involucra gravedad, desde el punto de vista de su incontrastable trascendencia y de la naturaleza del derecho fundamental que lesionaría; y (v) de urgente atención, en el sentido de que sea necesario e inaplazable precaverlo o mitigarlo, evitando que se consuma una lesión antijurídica de connotación irreparable...⁴

En el caso *sub judice*, observa este estrado que la acción de tutela resulta improcedente porque, no se satisface claramente el requisito de subsidiariedad en la medida de que se encuentra la jurisdicción administrativa totalmente capacitada para atender este tipo de situaciones, pues, no puede esta instancia constitucional pretender desplazar al juez natural experto en dirimir la presente controversia que tiene en medio un acto administrativo, sin que al menos la parte interesada intente activar el aparato judicial ordinario y además, poniendo de presente que la parte accionante ni si quiera atacó el hecho de que la vía ordinaria constituyera ineficaz para perseguir la protección de los derechos que considera le están siendo vulnerados.

De otro lado, tampoco se avizoró el riesgo inminente o, como bien lo califica la Corte Constitucional, hechos que involucraran gravedad y que son de urgente atención, pues nótese que lo que se pretende con la licencia que otorga la Secretaría de Planeación de la Cumbre (V), es finalizar una compraventa, lo cual, para este Despacho no resulta una situación que implique riesgos inminentes para su bienestar.

En este orden de ideas, se confirmará la sentencia No. 196 del 28 de diciembre de 2019 proferida por el JUZGADO VEINTISEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI - VALLE.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 196 del 28 de diciembre de 2019 proferida por el JUZGADO VEINTISEIS MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI - VALLE, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: Notificadas las partes del presente proveído, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

DIANA FERNANDA GÓMEZ GIRALDO
26-2019-00209

⁴ Sentencia T-097 de 2011



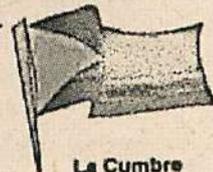
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
 VALLE DEL CAUCA
 Nit: 800.100.521-7
 COMUNICADOS EXTERNOS

Página 1 de 2

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:40-32



La Cumbre

La Cumbre, Febrero 24 de 2020.

Señora
ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO
 Celular 318-5922173
 Correo: alvarojose139@gmail.com
 Calle 36 N #2 BN 69 de Cali Valle,
 Vereda la Ventura (La Pithayera) Callejón La Mina
 La Cumbre – Valle.

904
 02:44 p.m.
 25/02/2020
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE
 REMITENT CARLOS ANDRES HERNANDEZ GAMBOA
 DEST/ ALVARO HERNAN SALAZAR FOLIO 2
 ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICION
 DESP RAQUEL VALDEZ ZAPATA TRD 40-32



Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

Agradeciendo de ante mano su atención, me permito dirigirme a usted, con el fin de responder derecho de petición con radicado Winisis 1056 de fecha Febrero 19 de 2020, donde solicita a la oficina de Planeación Municipal, autorizar la expedición de la Licencia de Subdivisión del Lote con MI 370-157505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ante los hechos, me pronuncio así:

Al Hecho Primero: Es parcialmente cierto, puesto que en los archivos y en el Expediente de su caso denominado "Proceso Maria Victoria Salazar 40-46.01" de La Secretaria de Planeación no reposan los siguientes documentos:

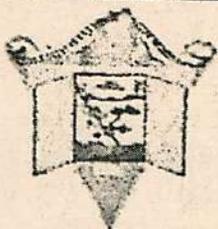
- uso de suelo.
- certificado de cámara y comercio o documento a fin, donde se evidencien e identifiquen a los representantes de la Sociedad.

Al Hecho Segundo: No nos consta, puesto que en el expediente antes citado, no reposa dicha respuesta.

Al Hecho Tercero: No nos consta, puesto que en el expediente antes citado, no reposa dicha respuesta.

Frente a las peticiones del señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, debemos aclarar que para iniciar un proceso de subdivisión se requiere del lleno de los requisitos que se exigen por parte de la Secretaria de Planeación Municipal en el entendido de que en el expediente principal, no reposan los citados anteriormente.

CAM - CALLE 1ª No. 232 BARRIO LA ESTACION CODIGO POSTAL 760510
 TELÉFONOS (2) 345 92 91 - 345 90 02
 E-MAIL contactanos@lacumbre-valle.gov.co



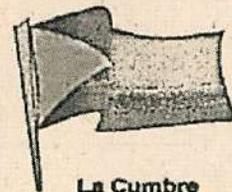
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
NIT: 800.100.521-7
COMUNICADOS EXTERNOS

Página 2 de 2

CÓDIGO:

VERSION: 01

TRD:40-32



La Cumbre

Si bien es cierto que se aporta un certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 370757505 vigente a la fecha, en el mismo no se demuestra quienes conforman la sociedad, análogamente en el expediente no hay soporte de la cámara de comercio donde podamos determinar quienes hacen parte de la misma.

Para concluir, es necesario que tenga en cuenta que la Secretaria de Planeación Municipal, requiere que aporte el Certificado de uso de suelo, certificado de cámara y comercio, donde se evidencien e identifiquen a los representantes e integrantes de la Sociedad, que se aporte la escritura o sentencia de sucesión donde se evidencien los herederos de inmueble a subdividir, y el certificado de tradición donde se evidencie tal adjudicación, de igual manera solicitamos nos aporte copia de la Escritura Publica No. 116 de 1983.

Anexo. Se adjunta copia del Certificado de Tradición No. 370-157505 de fecha 21 de Febrero de 2020.

Cardialmente,


CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GAMBOA
Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Elaboro: Paola Marcela Casanova – Abogada Contratista 
Reviso: Carlos Andrés Hernández – Secretaría de Planeación y Obras Públicas



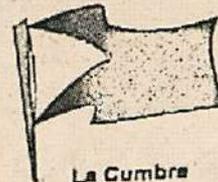
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
 VALLE DEL CAUCA
 NIT 800.100.521-7
 COMUNICADOS EXTERNOS

Página 1 de 1

CÓDIGO:
 PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD.40-32



La Cumbre

La Cumbre Valle, marzo 11 de 2020

1288
 03:23 p.m. ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE
 11/03/2020 REMITENT CARLOS ANDRES HERNANDEZ GAMBOA
 DEST/ ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO FOLIO 11
 ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETEICION
 DESP ANDREA JIMENEZ TRD 40-32



Señor:
 ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO
 Celular: 3185922173
 Correo electrónico: alvarojose139@gmail.com
 Dirección: vereda la ventura (la pithayera) callejón la mina
 La Cumbre – valle del cauca

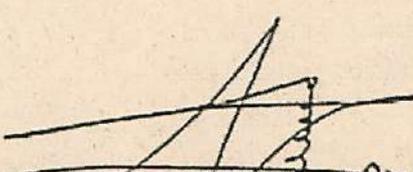
Asunto: respuesta a derecho petición

Cordial saludo

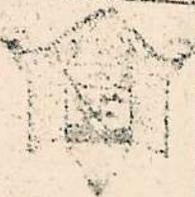
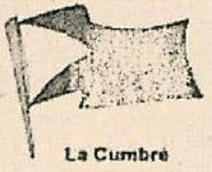
Por medio de la presente me permito comunicarle que si bien es cierto usted aporta el certificado de cámara y comercio de cali, escritura pública No.116 y recibo de pago por concepto de uso de suelo; no se anexo la escritura o sentencia de sucesión donde se evidencien los herederos del inmueble, de igual manera se necesita verificar el certificado de tradición donde se demuestre tal adjudicación.

Estaremos atentos a cualquier inquietud

Atentamente


 CARLOS ANDRES HERNANDEZ GAMBOA
 Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Kelly Barrera Sepulveda – Personal de apoyo
 Revisó: Paola casanova –abogada contratista
 Aprobó: Carlos Andrés Hernández Gamboa - Secretario de Planeación y Obras Públicas

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA N.º 800 400 521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 1 de 1	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD:	

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En La Cumbre (valle) a los Veintiún días (21) del mes de Julio del años Dos mil Veinte (2020), en las oficina de la Secretaria de Planeación del Municipio de la Cumbre, se hizo presente el Señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16944793 de Cali, en su condición de Representante Legal de la sociedad Salazar Pardo y Compañía, para notificarse de la Resolución No 805 de fecha 13 de Julio de 2020 "Por la cual se niega una solicitud de licencia de subdivisión"

Para constancia se firma en La Cumbre, en la fecha anteriormente mencionada y se hace entrega al notificado de un ejemplar íntegro y gratuito de la Resolución 805 del 13 de Julio de 2020 en dos (06) folios.

Así mismo, se le hace saber al notificado que contra este acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Planeación y Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

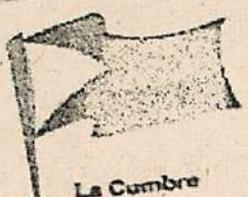


CARLOS ANDRES HERNANDEZ GAMBOA
 Secretario de Planeación

ALVARO HERNAN SALAZAR
 Notificado

Proyecto ABG MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ-Profesional de Apoyo



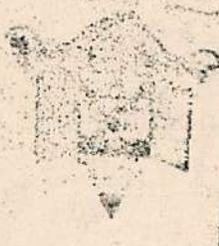
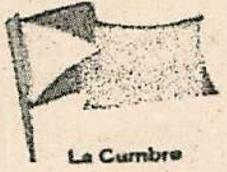
	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 1 de 7 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD:	 La Cumbre
---	--	---	--

RESOLUCION No 805
DE JULIO 13 DEL 2020
"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION"

El suscrito Secretario de Planeación del Municipio de la Cumbre en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en su artículo 3, establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el Artículo 3 del Decreto 1469 de 2010 determina que *"El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente"*
3. Que el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, radicó solicitud de subdivisión del lote con matrícula inmobiliaria 370-157505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual de acuerdo a certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2020 se encuentra a nombre de la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación.
4. Que con fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de Planeación Ivan Darío Mejía, expidió Acta de Observaciones de Solicitud para Licencia de Subdivisión en la cual requería se aportara poder especial otorgado por los socios de la sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S.
5. Que a través de oficio de fecha 03 de diciembre de 2019, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, expuso su inconformidad frente al Acta de Observaciones dado que solicita tener en consideración la calidad con la que actúa como liquidador de la sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S, por ende, obra como administrador y representante legal de la citada sociedad y por ende es el encargado de realizar las gestiones ante toda autoridad para llevar a término la liquidación que se le ha encargado.

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 2 de 7 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD:	 La Cumbre
---	--	---	--

6. Que mediante Derecho de petición de fecha 19 de febrero de 2019, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, solicitó a la Secretaria de Planeación autorizar la licencia de subdivisión del lote con Matricula inmobiliaria 370-157505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por considerar que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

7. Que a través de Oficio 904 de fecha 24 de febrero de 2019, la Secretaria de Planeación, solicitó al señor Álvaro Hernán Salazar Pardo allegar los siguientes documentos:

- Uso del suelo
- Certificado de cámara de comercio o documento a fin, donde se evidencien e identifiquen a los representantes de la Sociedad.
- Escritura o sentencia de sucesión donde se indiquen los herederos del inmueble a subdividir
- Certificado de tradición donde se evidencie la adjudicación.
- Escritura Pública 116 de 1983.

8. Que mediante derecho de petición de fecha 03 de marzo de 2020, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, adjuntó los siguientes documentos:

- Recibo de caja Uso de Suelo No 0002808
- Certificado de Cámara de Comercio Cali correspondiente a la sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S
- Fotocopia de la Escritura pública 116 de junio 30 de 1983

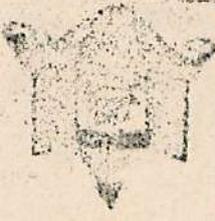
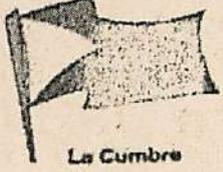
De igual forma argumentó que el nombre de los socios que conforman la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S solo aparecerá en el certificado de tradición una vez se haya liquidado la misma y se hayan hecho las adjudicaciones correspondientes.

9. Que mediante oficio 1268 del 11 de marzo de 2020, la Secretaria de Planeación solicitó al señor Álvaro Hernán Salazar se adjuntara Escritura o Sentencia de sucesión donde se evidenciaran los herederos del inmueble, así como el certificado de tradición donde se demuestre tal adjudicación, sin que a la fecha se haya aportado la referida documentación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es del caso precisar que esta Secretaria de Planeación, procedió a verificar el compendio documental obrante en el expediente de solicitud de licencia de subdivisión presentado por el señor Álvaro Hernán Salazar.

CALLE 1ª No. 2-37 BARRIO LA ESTACION COLEGIO PONTAL 200310
 TELEFONOS (2) 245 21 01 - 245 20 00
 E-MAIL: secretaria@alcumbre.vallecauca.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 3 de 7 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD:	 La Cumbre
---	--	---	--

Conforme a ello, se puede establecer que de acuerdo al Certificado de tradición de fecha 21 de febrero de 2020, aportado por el solicitante, el inmueble identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria 370- 157505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el titular del derecho de propiedad corresponde a la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S.

Ahora bien, de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, aportado por el solicitante, se evidencia que obra como liquidador principal el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo y liquidador suplente Paola Andrea Salazar Pardo, de acuerdo al Acta No 004 del 09 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019.

Es de considerar que la Sociedad Salazar Pardo y Compañía, se encuentra constituida como una sociedad en comandita simple, conforme a ello el liquidador por regla general podría solicitar la expedición de una licencia, como quiera que su función se encuentra encaminada a realizar la conformación del activo y pasivo social, a fin de efectuar la repartición entre los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la Sociedad en Comandita por acciones se compone de dos clases de socios, gestores o colectivos y comanditarios y de dos clases de capital partes de interés de los gestores y cuotas partes en los comanditarios, de tal manera que ocurrida la muerte de los gestores y atendiendo que le es aplicable el Régimen de las sociedades colectivas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 320 del código de Comercio, se debe proceder a realizar el trámite sucesoral con el fin de que los socios herederos comanditarios puedan designar el representante de las partes de interés de la sucesión ilíquida hasta el momento que se adjudiquen las respectivas partes de interés en cabeza de los herederos.

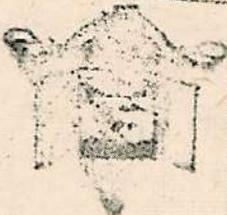
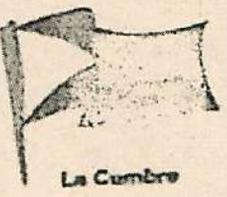
Conforme a lo anterior, en criterio de esta dependencia el trámite sucesorio de las partes de interés de los socios gestores fallecidos es fundamental, como quiera que las personas llamadas a heredar o con vocación herencial que no hacen parte de la sociedad pueden adquirir la calidad de socios.

De esta manera una vez surtido el trámite sucesorio, el liquidador con el fin de cumplir con sus funciones, puede disponer de los bienes sobre los cuales la sociedad ejerce derecho de dominio y solicitar las correspondientes licencias de subdivisión.

Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades en concepto emitido mediante oficio 220-069667 del 27 de marzo de 2017, que trajo como referencias apartes del oficio 220-188226 del 29 de septiembre de 2016:

CAM - CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACION CODIGO POSTAL 760510
 TELEFONOS (2) 245 92 91 - 245 60 02
 E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 4 de 7	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD:	

a. La no apertura del trámite sucesoral y la consiguiente falta de reconocimiento de la calidad de heredero, efectivamente impide el ejercicio del derecho a designar un representante de las partes alicuotas del capital que hagan parte de la sucesión ilíquida, sin perjuicio de los derechos de administración que les corresponde a las personas con vocación hereditaria o a los herederos en cuanto a los bienes que integran la herencia.

La anterior salvedad hace relación a la administración de los bienes que conforman la herencia, con excepción de las acciones o cuotas sociales, toda vez que el artículo 378 del Código de Comercio, de manera expresa establece la forma como deben representarse aquéllas, según se evidencia en la Circular Básica Jurídica según la cual: "La representación de las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida corresponde a las siguientes personas según el caso:

1. Cuando hay un albacea (aquel a quien el testador da el cargo de hacer ejecutar sus disposiciones) con tenencia de bienes corresponde a él la representación.

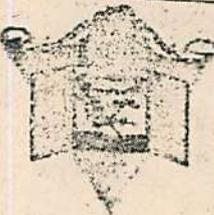
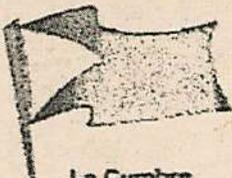
2. Siendo varios los albaceas, debe designarse un solo representante, salvo que uno de ellos haya sido autorizado por el juez o el funcionario competente para el efecto.

3. Si no hay albacea, o habiéndolo, el anterior no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral (artículo 17 de la Ley 95 de 1890).

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la citada ley, cuando quiera que no se pueda elegir al administrador de la manera anteriormente señalada, se otorgará a cada uno de los comuneros la facultad de acudir al juez para que los convoque a junta general, quien determinará expresamente la fecha, hora y lugar de la reunión y así, bajo su presencia, efectuar el aludido nombramiento, en cuyo caso podrá hacerse por cualquier número de sucesores que concurra y en el evento que no se logre el referido nombramiento, este corresponderá al juez, en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 378 del Código de Comercio.

5. Los actos de administración y conservación o custodia realizadas por los legitimarios no reconocidos como herederos, no les confiere la representación de la herencia ni la facultad de elegir, por mayoría de votos, la persona que represente las acciones de la sucesión. 6. En el evento que no existan sucesores reconocidos, la representación le corresponderá al curador de la herencia yacente (bienes de un difunto cuyo herencia no ha sido aceptada), para lo cual será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la represente..."

b. Para representar legítimamente las cuotas o las acciones cuyo titular ha fallecido, solo podrá asistir la persona que demuestre alguna de las calidades antes mencionadas, lo que

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 SECRETARIA DE PLANEACION	Página 5 de 7 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD:	 La Cumbre
---	--	---	--

entre otros implica que, en caso contrario, las mismas no podrán ser representadas en las reuniones del máximo órgano social.

c. Lo anterior, salvo que se declare la herencia yacente, caso en el cual la representación corresponderá al curador, previa declaración del juez en dicho sentido.

d. Para que los herederos del accionista fallecido puedan impugnar las decisiones del máximo órgano social será necesario que se adelante la correspondiente sucesión, bien judicial o notarial, según corresponda, o se declare la herencia yacente pues no de otra manera es posible ejercer los derechos correspondientes.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la convocatoria a las reuniones del máximo órgano social, ante la no apertura del trámite de sucesión, la Entidad mediante oficio 220-031509 del 23 de mayo de 2010, igualmente señaló:

"[...] En consecuencia, la no apertura del trámite sucesoral y la consiguiente falta de reconocimiento formal de la calidad de heredero, impide el ejercicio del derecho a designar un representante de las acciones o cuotas que hagan parte de la sucesión ilíquida, sin perjuicio de los derechos de administración que les corresponde a las personas con vocación hereditaria, o a los herederos en cuanto a los bienes que integran la herencia. Lo anterior teniendo en cuenta que mientras la apertura de la sucesión es un hecho subsiguiente a la muerte que ocurre por ministerio de la ley y es de carácter eminentemente sustantivo, la apertura del juicio de sucesión es un acto jurídico de carácter procesal o adjetivo que tiene ocurrencia con posterioridad al fallecimiento del causante y, que se sucede a instancia del interesado, lo que explica una cosa es tener la aptitud legal para recibir la herencia o legado como se puede decir del cónyuge sobreviviente por ejemplo, y otra, la "calidad de heredero reconocido en el juicio" lo que supone haber abierto el proceso de sucesión en los términos de los artículos 1012 del C. Civil, en concordancia con los artículos 587 y siguientes del C de P.C.

En este orden de ideas (...) basta reiterar que si como quedó dicho, las acciones o cuotas que eran del socio difunto no le pertenecen a ninguna de las personas individualmente consideradas con vocación o aptitud legal para heredar, sino a la sucesión ilíquida, hasta tanto concluya el trámite o el proceso que debe adelantarse; será ésta, es decir, la sucesión la llamada a ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio y por ende ella, a quien se debe dirigir la convocatoria para las reuniones del máximo órgano social que hayan de ser celebradas, atendiendo para ese fin las reglas que el artículo 378 del Código de Comercio establece en cuanto a las personas que están legitimadas para representar los derechos de las acciones o cuotas del causante que hacen parte de la masa sucesoral..."

Por otra parte es preciso referir que a través de correo electrónico de fecha 24 de Junio de 2020, la señora Margarita Maria Salazar Pardo, puso en conocimiento de

CAM - CALLE 1ª No. 2 del BARRIO LA ESTACION CODIGO POSTAL 760010
 TELEFONOS (57) 246 92 91 - 246 88 02
 E-MAIL: contacto@alcaldia.lacumbre.vc.gov.co

59

	REPUBLICA DE COLOMBIA	Página 6 de 7	
	ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE	CÓDIGO:	
	VALLE DEL CAUCA	VERSIÓN: 01	
	NIT: 800.100.521-7	TRO:	
SECRETARIA DE PLANEACION			

esta Secretaría, una serie de hechos en los cuales describe unas aparentes irregularidades en el proceso de designación del liquidador de la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, adjuntándose como soporte denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, por los presuntos delitos de Falsedad en documento público y privado y suplantación de identidad.

Al respecto, esta dependencia no tiene competencia para adoptar determinaciones con relación a la legalidad del nombramiento del liquidador de la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S, razón por la cual serán las autoridades judiciales quienes deberán adoptar la determinación que en derecho corresponda al respecto.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes no se concederá la Licencia de Subdivisión solicitada por el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, quien se acredita como liquidador de la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Planeación del Municipio de la Cumbre

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de licencia de subdivisión solicitada por el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, quien se acredita como liquidador de la Sociedad Salazar Pardo y Compañía S.C.S, respecto del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Numero 370-157505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese al señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, informándole que contra la presente decisión proceda el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación y Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Notifíquese y Cúmplase,

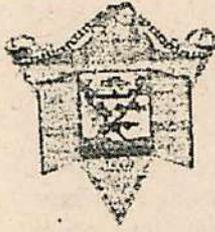
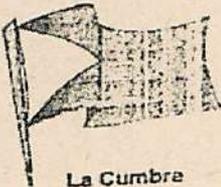
Dado en el Municipio de la Cumbre a los trece días del mes de Julio de Dos mil Veinte.

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GAMBOA
 Secretario de Planeación

2022
 03 JUL 2022
 ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE
 21/07/2020 REMITENTE CARLOS ANDRES HERNANDEZ GAMBOA
 DEST/ ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO FOLIO 6
 ASUNTO RESOLUCION No. 805
 DESP ANDREA JIMENEZ TRD

Revisó Abg. María Celsoy Silva Sánchez- Profesional de Apoyo

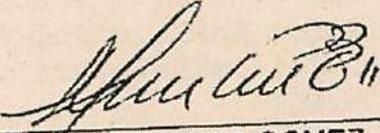
CAM - CALLE 1ª No. 2-17 BARRIO LA ESTACION CÓDIGO POSTAL 760510
 TELÉFONOS (57) 245 92 91 - 245 80 82
 E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 1 de 1	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 03	
		TRD: 10-64	

NOTIFICACION PERSONAL

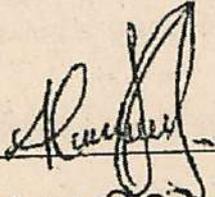
En el Municipio de La Cumbre, a los 15 () días del mes de sept. del año dos mil veinte (2.020), se presentó ante el despacho del Alcalde, el señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No16.944.793, para notificarse del contenido de la Resolución No. 229 del 15 de septiembre del año dos mil veinte (2.020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE".

QUIEN NOTIFICA:



 FLOR MARINA GARCIA GOMEZ
 Secretario de Despacho

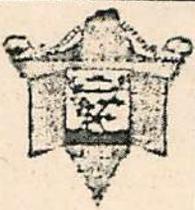
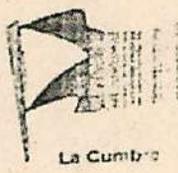
NOTIFICADO (s):

Firma quien recibe: 

No. Documento: 16944793

Fecha: 15 sep / 2020

No. Telefónico: 3185922173

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100 521-7 RESOLUCION	Página 1 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO	
		VERSION 01	
		TRD: 10-64	

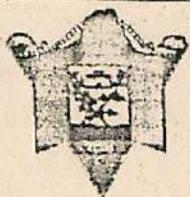
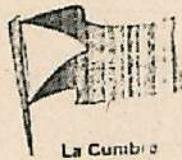
RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

El suscrito Alcalde Municipal de La Cumbre, Valle, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo a lo siguiente,

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de noviembre de 2019, se radica solicitud para expedición de licencia urbanística de subdivisión, de un predio ubicado en la vereda de La Ventura, ante la Secretaria de Planeación Municipal de La Cumbre Valle, por parte de la señora María Victoria Salazar Pardo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.965.996 y el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.944.793. en su calidad de titulares de la licencia.
- II. Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, envía acta de observaciones a la Sociedad Salazar Pardo & Cia S.C.S. y a la señora María Victoria Pardo Salazar, donde le informan que revisados los documentos entregados para la solicitud de la licencia de subdivisión con radicado No. 5484 de noviembre 12 de 2019, para predio identificado con ficha catastral número 000000060219000, con matricula inmobiliaria número 370-157505, la misma ha sido negada, debido a que no cumple con las normas establecidas en el artículo 19 del decreto 1469 del 2010.
- III. Con fecha 03 de diciembre de 2019, el señor Alvaro Hernán Salazar Pardo, hace llegar escrito a la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, donde le manifiesta que el predio en cuestión pertenece a la sociedad Salazar Pardo & Cia S.C.S se encuentra en liquidación y que así consta en el certificado de existencia y representación actualizado y expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, así mismo informa que es actualmente el liquidador principal de dicha sociedad y que se encuentra actuando en tal calidad en procura de finiquitar el trámite de disolución y liquidación de dicha sociedad, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 238 del Código de Comercio.
- IV. Con fecha 28 de diciembre de 2019, el Juzgado 26 Penal Municipal, Con Funciones de Control de Garantías de Cali, mediante sentencia de tutela número 196, niega por improcedente la Acción de Tutela, por vulneración al derecho fundamental del debido proceso, instaurada por el señor Alvaro Hernán Salazar Pardo, en representación de Salazar Pardo & Cia

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 2 de 12 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD: 10-64	 La Cumbre

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

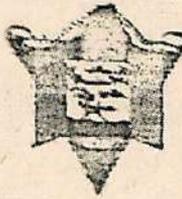
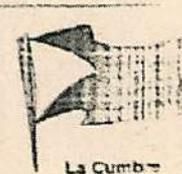
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

S.C.S Maquinaria y Partes Maquipartes en Liquidación, contra la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, dicha sentencia fue confirmada por el Juzgado 22 penal del Circuito de Cali Valle, con funciones de conocimiento de Cali, mediante sentencia número 13 fechada febrero 13 de 2020.

- V. Con fecha 19 de febrero de 2020, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, en su calidad liquidador y representante legal de la sociedad Salazar Pardo & Cia S.C.S Maquinaria y Maquipartes en Liquidación, presenta derecho de petición, ante la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, donde peticona que se expida la licencia de subdivisión del lote con MI 370-157505 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, que fuera solicitada con radicación No. 5484 por la titular del derecho real principal, la sociedad Salazar Pardo & Cia. S.C.S Maquinaria y Maquipartes en Liquidación, con matricula mercantil número 49581-6 de la cámara de comercio de Cali, con Nit. Número 890.312.167.
- VI. Con fecha 25 de febrero de 2020, la secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, da respuesta al derecho de petición antes mencionado, donde se le informa al señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, que a la solicitud de expedición de licencia que hace referencia está identificada en este despacho como Proceso María Victoria Salazar 40-46-01 y que en dicho expediente no reposan los siguientes documentos: uso del suelo, certificado de cámara y comercio o documento a fin, donde se evidencie e identifique a los representantes de la sociedad.
- VII. Con fecha marzo 03 de 2020, el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, mediante escrito hace llegar a la oficina de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre Valle, Recibo de caja de uso del suelo No. 0002808, Certificado de Cámara de Comercio de Cali, correspondiente a la Sociedad Salazar Pardo & Cia SCS, en donde se evidencia que el señor Salazar Pardo, es el liquidador inscrito y representante para los efectos legales conforme a la Ley, fotocopia de la escritura pública 116 de junio 30 de 1983 de la notaría única de la Cumbre Valle, mediante la cual la sociedad adquiere el inmueble a título de venta.
- VIII. Con fecha 13 de julio de 2020, la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Cumbre Valle, emite la Resolución número 805, por medio de la cual se niega una solicitud de licencia de subdivisión a la Sociedad disuelta y en estado de liquidación Salazar Pardo & Cia. SCS, representada por su liquidador Álvaro Hernán Salazar Pardo, con el

CAM - CALLE 1ª No. 232 BARRIO LA ESTACIÓN CODIGO POSTAL 760510
 TELEFONOS (2) 245 82 91 - 245 83 02
 E-MAIL contactenos@lacumbrevalle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA NIT 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 3 de 12	 La Cumbre
		CODIGO	
		VERSION 01	
		TRD: 10-64	

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

argumento que las sociedades en comandita por acciones se componen de dos clases de socios, (gestores o colectivos y comandatarios) y de dos clases de capital partes de intereses (partes de intereses en los gestores y cuotas partes en los comandatarios). Ocurre la muerte de los gestores y atendiendo que le es aplicable el régimen de los socios de las sociedades colectivas, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 320 del código de comercio, se debe proceder a realizar el trámite sucesoral con el fin de que los socios herederos comandatarios puedan designar el representante de las partes de interés de la sucesión ilíquida hasta el momento que se adjudiquen las respectivas partes de interés en cabeza de los herederos.

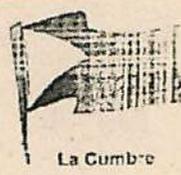
- IX. Con fecha 30 de julio de 2020, el señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, en su calidad de liquidador y representante legal de la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación presentó recurso de apelación, dentro de los términos legales, contra la resolución No. 805 fechada julio 13 de 2020 expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle, donde no está de acuerdo con la decisión toma dentro de la Resolución antes mencionada en cuanto a que se debe acreditar la adjudicación de las cuotas de los socios gestores entre los herederos que en este caso son los mismos socios comandatarios que figuran en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y que una vez adjudicadas las cuotas es que se puede liquidar la sociedad.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos del recurso de apelación se basan que el acto administrativo recurrido admite que quien funge como representante inscrito es el recurrente, así como que el predio cuya licencia de subdivisión se solicita efectivamente pertenece a la sociedad que el recurrente representa. Que la Secretaria reiteradamente se refiere a que se debe acreditar la adjudicación de las cuotas de los socios gestores entre los herederos que en este caso son los mismos socios comandatarios que figuran en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y que una vez adjudicadas las cuotas es que se puede liquidar la sociedad. Así mismo la Secretaria de Planeación solicito certificado de tradición en donde se evidencie la adjudicación de la sucesión lo cual a la luz del caso en concreto es imposible en este momento toda vez que los socios gestores cuya sucesión exige la Secretaria, no eran propietarios del lote cuya licencia de subdivisión se solicita, ya que la dueña de los derechos de dominio es la sociedad que representa el recurrente y que solo una vez la sociedad quede liquidada y sea adjudicado es que

CAMI - CALLE 1ª No. 232 BARRIO LA ESTACIÓN CODIGO POSTAL 760513
 TELEFONOS (2) 245 82 91 - 245 83 02
 E MAIL contactenos@lacumbrevalle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 4 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO.	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-04	

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

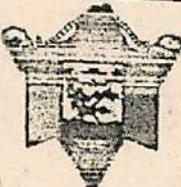
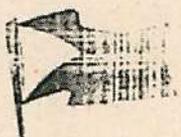
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

se evidenciarían quienes serán los nuevos dueños comuneros del lote en cuestión. Por otro lado la Secretaria de Planeación y Obras Publicas de La Cumbre, justifica la negativa bajo el supuesto de no haberse iniciado el proceso de sucesión de los socios gestores y se apoya en el oficio 220-069667 fechado marzo 27 de 2017, expedido por la Superintendencia de Sociedades, en donde una de sus apartes se indica "La no apertura del trámite sucesoral y la consiguiente falta de reconocimiento de la calidad de heredero, efectivamente impide el ejercicio del derecho a designar un representante de las partes alícuotas del capital que hagan parte de la sucesión ilíquida". Finalmente la licencia de subdivisión no está disponiendo de los aportes de los socios fallecidos, como lo pretende hacer ver la Secretaria en la Resolución que aquí se impugna, aquí se trata es de culminar una trámite de liquidación de una sociedad en la cual los fallecidos tenían una participación para finalmente adjudicar entre los socios y herederos los bienes que queden una vez se liquide la sociedad, expresa el recurrente que solo en este momento se evidenciaran en el certificado de tradición quienes son los nuevos propietarios inscritos del lote con MI 370-157505 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, cuya subdivisión se ha solicitado y negado mediante la resolución apelada. En síntesis, manifiesta que la negativa de expedir la Licencia de subdivisión solicitada no tiene soporte jurídico por las razones expuestas y principalmente por alejarse de los requisitos exigidos para tal fin por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a evaluar los argumentos presentados en el recurso de apelación del señor, ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de la Sociedad Salazar Pardo & Cia. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en Liquidación, contra la Resolución No. 805 fechada en julio 13 de 2020, expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle.

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.9 "Recursos. *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación: 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.* PARÁGRAFO 1º. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Pagina 5 de 12 CÓDIGO: VERSION: 01 TRD: 10-54	 La Cumbre
---	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

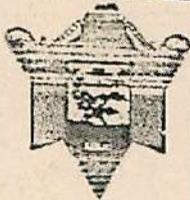
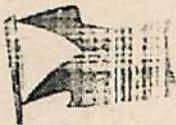
la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. PARÁGRAFO 2º. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los terminos para decidir. En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."

El asunto que nos ocupa se refiere a la solicitud para la expedición de una licencia urbanística de subdivisión de un predio ubicado en el sector rural del Municipio de La Cumbre Valle, para lo cual primero se analizara lo siguiente:

El Decreto 1077 de 2015, expresa en su Artículo 2.2.6.1.1.1 "Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma."

CAM - CALLE 1ª No. 2 32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760310
 TELEFONOS: (2) 245 92 91 - 245 80 02
 E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 6 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD: 10 54	

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

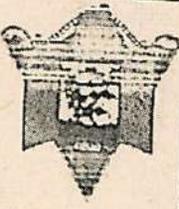
De acuerdo al Decreto número 1197 de 2016, en su Artículo 2.2.6.1.2.1.5 "Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud. También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud licencias urbanísticas tales como. Solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial. Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. En los casos de proyectos bifamiliares, titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor la otra unidad concorra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado la forma prevista para la citación a vecinos." Parágrafo. Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones."

El Decreto 1077 expresa en su Artículo 2.2.6.1.1.3 "Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente."

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.1 "Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. PARÁGRAFO 1º. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en Legal y

CAM - CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510
 TELÉFONOS (+) 245 82 91 - 245 83 02
 E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 7 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-04	

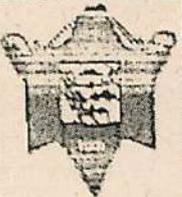
RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Capítulo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por medio de la Resolución 912 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya. PARÁGRAFO 2º. La expedición de la licencia conlleva, por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida."

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.2 "Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. PARÁGRAFO. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma."

El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.7 "Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA NIT: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 8 de 12	
		CODIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-64	

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto."

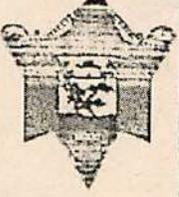
El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.10 "Documentos adicionales para la expedición de licencias de subdivisión. Cuando se trate de licencias de subdivisión, además de los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente decreto, la solicitud deberá acompañarse de: 1. Para las modalidades de subdivisión rural y urbana, un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes y con su respectivo cuadro de áreas. 2. Para la modalidad de reloteo, se deberá anexar el plano con base en el cual se urbanizaron los predios objeto de solicitud y un plano que señale los predios resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado y alinderado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas."

La licencia de subdivisión es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), demás normativas urbanísticas y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF– En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Con la legislación vista anteriormente queda claro, que es una licencia de urbanismo, el procedimiento para la expedición de una licencia de subdivisión, quien es el competente para expedirla, quienes son los titulares de la misma, los requisitos que se deben exigir.

Para el caso que nos ocupa donde la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal de La Cumbre Valle, negó la expedición de la licencia de subdivisión de un predio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-157505 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la vereda de La Ventura, sector rural de este Municipio, de propiedad de una persona jurídica como lo es la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, con matrícula mercantil No. 49581-6, Nit. No. 890.312.167, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, con el argumento de que la persona que realiza la solicitud no

CAMA - CALLE 1ª No. 3-33 BARRIO LA ESTACIÓN CODIGO POSTAL 760010
 TELÉFONOS (7) 245 92 81 - 245 80 02
 E-MAIL: contacto@alcumbrevalle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 9 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-64	

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

posee la calidad de titular y tampoco representa al titular para la solicitud de la Licencia antes mencionada, que teniendo la calidad de liquidador de la sociedad no lo amparaba legalmente para realizar tal solicitud, manifestando que:

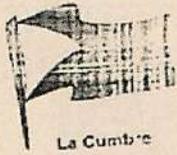
"Ahora bien de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio de Fecha 28 de febrero de 2020, aportado por el solicitante, se evidencia que obra como liquidador principal el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo y liquidador suplente Paola Andrea Salazar Pardo de acuerdo al Acta No. 004 del 09 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019.

Es de considerar que la Sociedad Salazar Pardo y Compañía, se encuentra constituida como una sociedad en comandita simple, conforme a ello el liquidador por regla general podría solicitar la expedición de una Licencia como quiera que su función se encuentra encaminada a realizar la conformación del activo y pasivo social a fin de efectuar la repartición entre los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 238 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la sociedad en Comandita por acciones se compone de dos clases de socios (Gestores o Colectivos y Comanditarios) y de dos clases de capital (Partes de intereses de los Gestores y Cuotas Partes en los Comanditarios) de tal manera que ocurrida la muerte de los gestores y atendiendo que le es aplicable el régimen de las sociedades colectivas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 320 del código del comercio, se debe proceder a realizar el trámite sucesoral con el fin de que los socios herederos comanditarios puedan designar el representante de las partes de interés de la sucesión ilíquida hasta el momento que se adjudiquen las respectivas partes de interés en cabeza de los herederos"

De lo expresado por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle, dentro del acto administrativo apelado, se puede vislumbrar una incongruencia ya que afirma que la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, es una sociedad comandita simple y por otro lado expresa que es una sociedad comandita por acciones, siendo figuras diferentes como se mira a continuación:

Sociedad en Comandita Simple: La sociedad en comandita simple se caracteriza porque su capital social se divide en cuotas partes, no en acciones. En este tipo de sociedad la ley no impuso un límite al número de socios ni a la cantidad de capital social que se debe suscribir y pagar. La administración será ejercida siempre por los socios gestores, y las funciones de inspección y vigilancia por los comanditarios, sin perjuicio de que se pueda nombrar un revisor fiscal.

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 10 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-64	

**RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

Sociedad en Comandita Por Acciones: La sociedad en comandita por acciones divide su capital en acciones y no en cuotas de interés social, y no puede ser constituida con menos de 5 socios, entre gestores y comanditarios. El artículo 345 del código de comercio exige que, al constituirse a la sociedad, se deba suscribir al menos el 50% del capital social, y pagarse al menos la tercera parte del capital suscrito, mismas reglas aplicables a la sociedad anónima.

En una sociedad en comandita simple, el liquidador en ejercicio de funciones como representante legal, puede solicitar la expedición de una licencia urbanística, ello como quiera que su propia función y finalidad como liquidador es el de realizar la conformación del activo como pasivos sociales y llevarlos a su plena realización, para lo cual tiene el deber legal de vender los bienes de la sociedad a fin de repartir su producto entre los socios, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 238 del Código del Comercio.

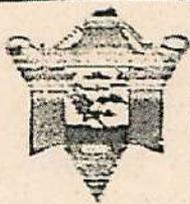
Diferente la sociedad en comandita por acciones, la cual se compone de dos clases de socios (gestores colectivos y comanditarios) y de dos clases de capital (partes de intereses en los gestores y cuotas partes en los comanditarios), ocurrida la muerte de los gestores y atendiendo que le es aplicable el régimen de los socios de las sociedades colectivas, de acuerdo a lo manifestado en el inciso segundo del artículo 320 del Código del Comercio, se debe realizar el correspondiente trámite sucesoral con el fin que los socios herederos comanditarios puedan designar el representante de las partes de interés de la sucesión ilíquida hasta el momento que se adjudiquen las respectivas partes de interés en cabeza de los herederos

Sin ahondar más en el tema para este despacho es claro que la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, es una sociedad comandita simple, donde su representante legal es su liquidador el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, de acuerdo a lo estipulado artículo 334 del Código del Comercio, que estipula que si la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, lo que procede es que el máximo órgano social designe un liquidador, en el entendido que la sociedad no puede quedar acéfala. Finalmente, es de anotar que, durante la liquidación, la sociedad conserva su capacidad jurídica y por lo tanto el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, es el representante legal de la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación y como tal puede realizar todas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de su deber como liquidador.

Es muy importante resaltar que el Debido Proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que, contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones administrativas y judiciales; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se convierte en una manifestación

CAM - CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CODIGO POSTAL 760510
 TELEFONOS: (2) 245 92 91 - 245 60 07
 E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co

Escaneado con C



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
N.º 800.100.521-7
RESOLUCION

Página 11 de 12

CODIGO

VERSION: 01

TRD: 10-64



La Cumbre

RESOLUCIÓN No. 229
(15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4º y 122). De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social. Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado, aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

En conclusión al verificar la resolución numero 805 fechada 13 de julio de 2020, expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle, por medio de la cual se niega una solicitud de una licencia de subdivisión, de un predio ubicado en la parte rural del Municipio de La Cumbre Valle. (Vereda La Ventura) radicada por el señor Álvaro Hernán Salazar Pardo, en calidad de Liquidador de la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, persona jurídica propietaria del inmueble, se observa que existe una incongruencia al dársele el tratamiento a esta sociedad como si fuera una sociedad comandita por acciones, cuando en realidad queda comprobado que se trata de una sociedad comandita simple.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de La Cumbre, Valle,

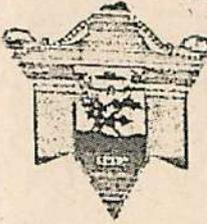
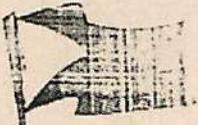
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEROGUESE la Resolución numero 805 fechada julio 13 de 2020, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISION" a la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, Expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Cumbre Valle.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE, a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal de La Cumbre, Valle, para que adelante el estudio y tramite de la solicitud de la licencia de subdivisión presentada por la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, de acuerdo

CAM CALLE 1ª No. 232 BARRIO LA ESTACION CODIGO POSTAL 800510
TELÉFONOS: (2) 245 92 91 - 245 82 02
E MAIL: contactenos@lacumbrevalle.gov.co

Escaneado con C

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 RESOLUCION	Página 12 de 12	 La Cumbre
		CÓDIGO:	
		VERSION: 01	
		TRD: 10-64	

RESOLUCIÓN No. 229
 (15 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 805 FECHADA JULIO 13 DE 2020, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE".

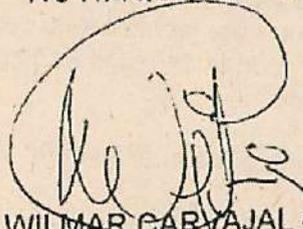
a la normatividad enunciada en los considerandos de la presente Acto Administrativo, para lo cual se devolverá el expediente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, en su calidad de liquidador de la sociedad SALAZAR PARDO & CIA. S.C.S. Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y S.S, de la Ley 1437 de 2011.

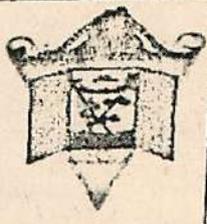
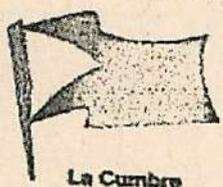
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende concluido el procedimiento administrativo, de acuerdo con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de La Cumbre Valle, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILMAR CARVAJAL GONZALEZ
 Alcalde Municipal

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 LICENCIAS URBANISTICAS	Página 1 de 2	 La Cumbre
		CÓDIGO: PR-M1-P2-11-07	
		VERSION: 01	
		TRD:40-45.01	

**SECRETARÍA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, dos (02) de octubre 2020, siendo las 8:15 Am; se notifica personalmente a SALAZAR PARDO CIA. S.C.S MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN con Nit. No 890.312.167-1 representada por el liquidador principal señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.944.793 expedida en Cali - Valle, la resolución No. 854 de septiembre 29 de 2020, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SUBDIVISION Y/O SEGREGACION", en el predio No. 000000060219000, entregándole copia íntegra y auténtica de la misma.

Se le hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de la vía gubernativa, la revocatoria directa y las acciones establecidas en el código de procedimiento administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFICADOR:

[Handwritten signature of Carlos Andrés Hernández G.]
CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ G.

Secretario de Planeación

NOTIFICADO:

[Handwritten signature of Alvaro Hernán Salazar P.]
ALVARO HERNAN SALAZAR P.

C.C: 16.944.793 de Cali.

Proyectó Revisó: Jairo Alfonso Torres M.-Arquitecto
 Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Hernández G- Secretario de Planeación Municipal

6157
 10/02/2020
 02/10/2020
 DEST/ ALVARO HERNAN SALAZAR FOLD 1
 ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL
 DESP ANDREA BENEZ TRD 40-45.01




	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 LICENCIAS URBANISTICAS	Página 1 de 4	 La Cumbre
		CÓDIGO: PR-M1-P2-11-07	
		VERSION: 01	
		TRD:40-46.01	

**RESOLUCIÓN No. 854
DE SEPTIEMBRE 29 DE 2020**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SUBDIVISION Y/O SEGREGACION
EN EL SECTOR RURAL"**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL
ARTÍCULO 101 DE LA LEY 388 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1469 DE ABRIL 30
DE 2010 Y,

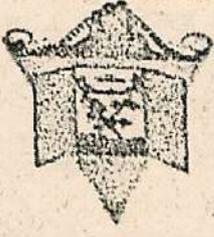
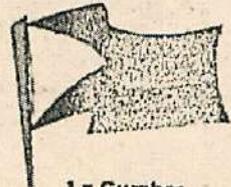
CONSIDERANDO:

Que SALAZAR PARDO & CIA S.C.S MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION con Nit. 890.312.167-1 representada por el liquidador Principal señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.944.793, expedida en la Cali- Valle, de acuerdo a información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado a esta Secretaria, ha solicitado la expedición de licencia urbanística en la modalidad de subdivisión y/o segregación, para el lote de terreno que a continuación se describe:

Propietario	SALAZAR PARDO & CIA S.C.S MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION.
Nit.	Nit. 890.312.167-1
Número predial	000000060219000
Número matrícula inmobiliaria	370-198231
Número escritura pública	CERO CERO OCHO (008) ENERO 23 DE 1985. NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LA CUMBRE - VALLE DEL CAUCA.
Dirección del predio	VEREDA LA VENTURA CORREGIMIENTO DE BITACO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE.

Que mediante Resolución No 229 del 15 de Septiembre de 2020, el Alcalde Municipal Derogó la Resolución No 805 del 13 de Julio de 2020 por la cual se había negado inicialmente la Licencia de Subdivisión a la Sociedad Salazar Pardo & Cia Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación expedida por la Secretaria De Planeación y Obras Públicas del Municipio de la Cumbre y como consecuencia de ello se Ordenó a este

CAM - CALLE 14 No. 2-32 BARRIO LA ESTACION
 CODIGO POSTAL: 760710
 Tel: (2) 245 92 92 Ext. 104 - 315 859 00 Ext.
 correo electronico: cam@valle.gov.co
 direccion: cam@valle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 LICENCIAS URBANISTICAS	Página 2 de 4	 La Cumbre
		CÓDIGO: PR-M1-P2-11-07	
		VERSION: 01	
		TRD:40-46.01	

despacho adelantar el estudio y tramite de la solicitud de licencia presentada por la Sociedad Salazar Pardo & Cia Maquinaria y Partes Maquipartes en liquidación.

Conforme a ello, esta Secretaria de Planeación, sin entrar a controvertir el concepto jurídico expuesto en la Resolución No 229 del 15 de septiembre de 2020 y en sujeción estricta a la orden emitida en el referido acto administrativo, verificó la documentación presentada en la Ventanilla Única de la Administración Municipal, bajo el radicado No. 5484 de 12/11/2019, y los planos firmados por HECTOR FERNANDO MORALES LUNA, tecnólogo en topografía L.P. No. 01-13507 CPNT, los cuales cumplen con las normas urbanísticas contenidas dentro del Acuerdo No. 074 del 2000, "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de La Cumbre Valle".

Que el predio identificado con ficha Catastral Predial: 000000060219000, se encuentra a paz y Salvo con la Administración Municipal por concepto de impuesto predial.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de la Cumbre

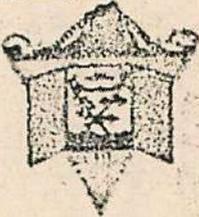
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir la Licencia de urbanismo en la modalidad de subdivisión y/o segregación al predio identificado con ficha Catastral número 000000060219000, Matricula Inmobiliaria número 370-198231, propiedad de SALAZAR PARDO & CIA S.C.S MAQUINARIA Y PARTES MAQUIPARTES EN LIQUIDACION Nit 890.312.167-1, representante legal el señor ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO, cedula de ciudadanía No 18.944.793 expedida en Cali, ubicada en la vereda La ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la subdivisión y/o segregación del predio, de la siguiente manera:

SUBDIVISION Y/O SEGREGACION MATERIAL EN EL SECTOR RURAL		
Area Total del Predio:	CUARENTA Y OCHO MIL TRES CIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS	48.363,28 M2
Área Lote 1:	CUATRO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS	4.676,37 M2
Area Restante:	CUARENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS	43.686,91 M2

CAM - CALLE 14 No. 2-32 BARRIO LA ESTACION
 CODIGO POSTAL: 760510
 Tel: (2) 744 97 01 Ext. 104 - 311 626 10 13
 www.alcaldia.lacumbrevalle.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.521-7 LICENCIAS URBANISTICAS	Página 3 de 4	 La Cumbre
		CÓDIGO: PR-M1-P2-11-07	
		VERSION: 01	
		TRD:40-46.01	

Parágrafo 1. División y/o segregación cualquier otro trámite diferente al proceso que se autoriza en este acto administrativo, contravendría el Acuerdo Municipal 006 del "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LA ÁREAS MÍNIMAS DE VENTA PARCIAL DE PREDIOS EN EL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO TERCERO: Cada predio resultante de la subdivisión y/o segregación deberá poseer acceso por vía pública y/o servidumbre de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Esta licencia tiene una vigencia de Seis (6) meses contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Planeación Municipal no asume responsabilidad por la inobservancia de lo expuesto en esta resolución y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Licencia se expide únicamente para fines notariales por división predial, para efectos de otra modalidad construcción o desarrollo urbanístico deberá cumplir con las normas sobre uso del suelo y licencias respectivas expedidas por esta oficina.

ARTICULO SEPTIMO: La expedición de la presente licencia urbanística de subdivisión de lote rural, no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, linderos o servidumbres, ni la posesión sobre los inmuebles objeto de ella. No constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o posesión.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se derivan de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de las actuaciones realizadas. Para el desarrollo de los predios se debe respetar el uso del suelo establecido por el Esquema de Ordenamiento Territorial y las normas vigentes en su momento.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación, después de que esta resolución se encuentre en firme, requiere de la aprobación de la Secretaria de planeación y Obras Publicas del Municipio de la Cumbre-Valle.

ARTICULO DECIMO; La presente licencia se expide con base en la documentación aportada por el solicitante y en consecuencia se aplica el principio de la Buena fe, presumiendo la legalidad de los documentos aportados para el trámite.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ARTÍCULO SEXTO: Con base en el Acuerdo No. 017 de diciembre 08 de 2017, Título II, Capítulo Primero, Artículo 221, numeral E. Urbanización y

CAM - CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACION
 CODIGO POSTAL: 760310
 Tel (2) 243 92 91 Ext. 104 - 118 889 43 85
 planeacion@lamicumbrevalle.gov.co
 planeacion@lamicumbrevalle.gov.co

Escaneado con C

WWW.PATAJUDICIAL.GOV.CO

Por el Municipio
de La Cumbre
del 10 de 2020

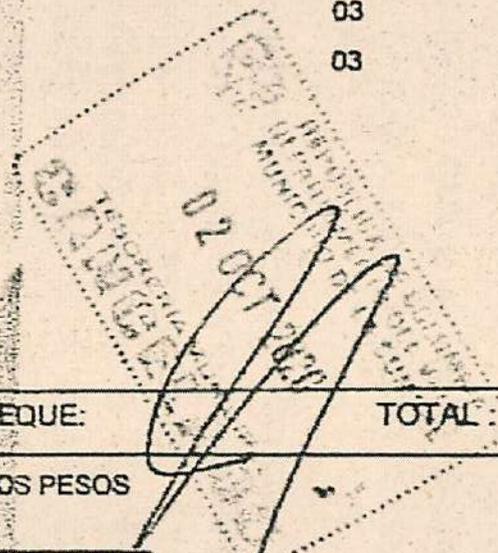
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE

RECIBO DE CAJA No. : UUU2502

Día Mes Año
Fecha : 2 10 2020

CONTRIBUYENTE 890312167-1 SALAZAR PARDO Y COMP AÑIA SCS

COD. CNTABL	COD. PREPTAL	DESCRIPCION	C. COSTOS	VALOR
111027-08	11112110-01	Estampilla pro-cultura	03	1,700.00
240722-07	11112114-01	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL HUV	03	3,500.00
111017-01	112101 -05	Facturacion de impuestos	03	2,900.00
111001-01	112101 -12	Uso de suelos	03	526,682.00



FORMA DE PAGO EFECTIVO: COD. BANCO: N. CHEQUE: TOTAL : 534,782.00

SON : QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
ML

Nota : pago por licencia de subdivision

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



DECLARACION EXTRAJUICIO
ACTA 2019 - 1770



EN SANTIAGO DE CALI, HOY 11 de Diciembre de 2019 AL DESPACHO DE ALBERTO VILLALOBOS REYES, NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE CALI COMPARECIERON: SALAZAR PARDO PAOLA ANDREA, CON C.C. No. 66986676, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN ADMINISTRADORA, CON DOMICILIO EN CALLE 2 No. 5-11 B/ SAN ANTONIO

SALAZAR PARDO ALVARO HERNAN, CON C.C. No. 16944793, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN ADMINISTRADOR, CON DOMICILIO EN CALLE 36 NORTE No. 2BN-09 TEL.-3185922173, CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION PARA FINES QUE LES INTERESA, LO QUE HACEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO AL TENOR DE LO DISPUESTO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 Y PREVIA IMPOSICION DEL ART. 442 DEL CODIGO PENAL, PARA CUYO EFECTO, MANIFESTAMOS: PARA TRAMITES, LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 Y 2.282 DE 1989 ART. 1 NUMERAL 130 Y EL ARTICULO 389 CPP: MANIFESTARON: SIN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA DECLARAR, PARA FINES QUE ME INTERESAN Y TRAMITES LEGALES DECLARAMOS: **PRIMERO** que la declaración que presento en estos momentos se rinde bajo la gravedad de juramento y bajo conocimiento de la implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO**: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual presentamos bajo nuestra única y entera responsabilidad. **TERCERO** : PAOLA ANDREA SALAZAR PARDO obrando en calidad de Liquidadora Suplente y ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO Liquidador Principal de la Sociedad SALAZAR PARDO Y CIA. S.C.S con Nit 890312167-1 Manifestamos que no hemos podido radicar los documentos, ya que con la debida anticipación se iniciaron las gestiones ante Planeación de la Cumbre para obtener la licencia solicitada en la notaria para la escritura de venta del Inmueble ubicado en la Vereda la Ventura en el Municipio de la Cumbre (V) teniendo en cuenta que como liquidadores hemos gestionado todos los procesos legales jurídicamente y donde Planeación de la Cumbre nos niega la entrega de los documentos sin ninguna justificación por escrito, proceso en la cual llevamos aproximadamente un mes.

LEA BIEN SU DECLARACION DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS

Calle 18 Norte No. 5AN - 20
57+2+6604465 / 6604466
www.notaria7call.com

ESCAITEADU CUI C

REPÚBLICA
IDENTIFICACION

NOTARIO
CIRCULO DE CALI
CII 18 Notario

Derecho \$13.100 IVA \$ 2.489 Resolución 0691 del 24 de Enero -2019

DECLARANTES,

Paola Andrea Salazar Pardo

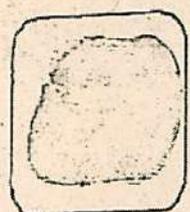
SALAZAR PARDO PAOLA ANDREA
C.C. No. 66986676



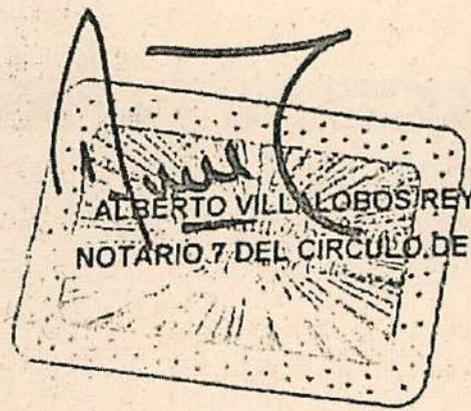
Huella Índice Derecho

Alvaro Hernan Salazar Pardo

SALAZAR PARDO ALVARO HERNAN
C.C. No. 16944793



Huella Índice Derecho



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO 2020-00426-00
DEMANDA EJECUTIVA .DEMANDANTE. MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO.
DEMANDADA. SOCIEDAD SALAZAR PARDO Y CIA SCS EN LIQUIDACION
CONSTANCIA ENVIO COPIA CONTESTACION Y ANEXOS A LAS PARTES DEL PROCESO.

The screenshot shows a web browser window displaying a Yahoo! Mail interface. The browser's address bar shows the URL: mail.yahoo.com/d/olders/2/messages/206277.html?e=1&lang=es-ES&partner=none&src=fp. The Yahoo! Mail header includes a search bar with the text "Busca mensajes, documentos, fotos o personas" and a user profile for "Diego".

The email content is as follows:

RADICADO 2020-00426-00 ENVIO COPIA CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS A LAS PARTES DEL PROCESO

Diego Perez <diepersa@yahoo.com.co>
Para: guerrerocalvachebogados@gmail.com, mariavictoriasalazar@hotmail.com, alvarojose139@gmail.com

Calí, noviembre 5 de 2020

Doctor
HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE
SEÑORA MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO Y
SEÑOR ALVARO HERNAN SALAZAR PARDO

Buen día. Por este medio me permito enviarles copia de la **contestación de la demanda y anexos** a presentar en la fecha en el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la señora **MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO** vs **SOCIEDAD SALAZAR PARDO & CIA SCS EN LIQUIDACION** con radicado **2020-00426-00**.

Atentamente,

DIEGO PEREZ SALINAS
CC 16 694 809- CALI
TP 90 400 DEL OS DE LA J
CELULAR 3122830868
EMAIL diepersa@yahoo.com.co

Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip

The Windows taskbar at the bottom shows the time as 11:32 a.m. on 5/11/2020.

70/1

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4054
RADICACION 760014003 020 2020 00426 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

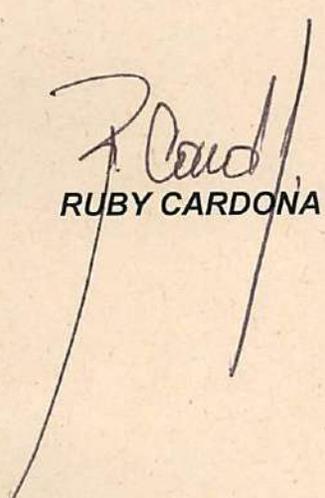
En virtud que a folios 43 a 69, el abogado DIEGO PEREZ SALINAS aporta poder para representar a la sociedad demandada **SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES – MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por el liquidador principal, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO PEREZ SALINAS** con T.P. No. 90.400 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandada **SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES – MAQUIPARTES EN LIQUIDACIÓN**. (Art. 74 del C.G.P).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada visto a folios 43 a 69, a través de su apoderado judicial Dr. Diego Pérez Salinas, **por el término de diez (10) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 443 inciso 1° del C.G.P.).

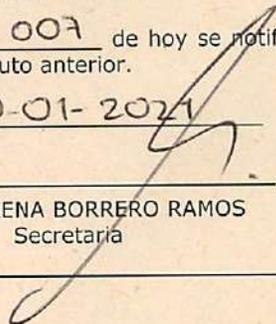
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

DP

138

RESPUESTA INSOLVENCIA DE PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 15:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente le informo que revisado nuestro sistema de información no se encontró proceso alguno en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

R# 2020-0044-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: 

HORA: 3:49

RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

(39)

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 12:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO:

REVISADO EL SISTEMA JUSTICIA XXI, NO SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE DESPACHO SE ENCUENTRA EN TRAMITE O TERMINADO PROCESO CONTRA LA ENTIDAD DE QUIEN SE REQUIERE REMANENTES.

ATTE

EIVAR ROLADNO MEDINA RODRIGUEZ
Citador

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA:

HORA: 1:00 pm

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
 <j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
 <j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
 <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
 <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
 <j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
 <j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
 <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
 <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
 <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
<j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
<j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali

141

<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
<ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
<ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
<ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
<j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
<j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
<j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
<j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira
<j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tulua
<j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
<j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correooofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales,

Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO. (42)

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

143

RESPUESTA OFICIO No. 3862 RADICADO 2020-00447-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

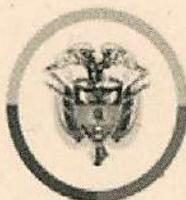
Mar 29/09/2020 13:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (543 KB)

2020-0447-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf; Oficio558RespuestaJuzgadoVeinteCivilMunicipalCali.pdf;

Por medio del presente, en atención al oficio 3862 del 21 de Septiembre de los presentes, le informo que este despacho judicial procedió a la búsqueda de la información requerida en los índices, libros radicadores y el sistema, y no se encontró dato alguno donde se adelante proceso ejecutivo u otro, en contra o favor de la señora **PAULA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**. Por lo que, no se remitirá expediente alguno para que hagan parte de la liquidación adelantada bajo el radicado de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cra. 6 # 10-21 piso 1 Telefax: 2145730
j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago - Valle

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: [Signature]

HORA: 1:49

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Sepriembre-29- de 2020

Oficio No. 558

Doctora:

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio M29, Piso 4°, Oficina 492

Calle 23 AN No. 2N-43

Cali, Valle

Referencia: **LIQUIDACION PATRIMONIAL** propuesto
por la señora **PAULA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**
convocados **ACREEDORES**
Radicación: 76001400302020200044700

Por medio del presente, en atención al oficio 3862 del 21 de Septiembre de los presentes, le informo que este despacho judicial procedió a la búsqueda de la información requerida en los índices, libros radicadores y el sistema, y no se encontró dato alguno donde se adelante proceso ejecutivo u otro, en contra o favor de la señora **PAULA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**. Por lo que, no se remitirá expediente alguno para que hagan parte de la liquidación adelantada bajo el radicado de la referencia.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

(Original Firmado)

JCG.

Carrera 6 N°10-21 piso 1 Telefax: 2145730
j0lcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



EDIFICIO M29 – PISO 4° - 402
CALLE 23 AN No. 2N - 43
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Oficio No. 3862

Ingeniero
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
La ciudad

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280
CONVOCADOS: ACREEDORES
RADICACIÓN: 76 001 4003 020-2020-00447-00

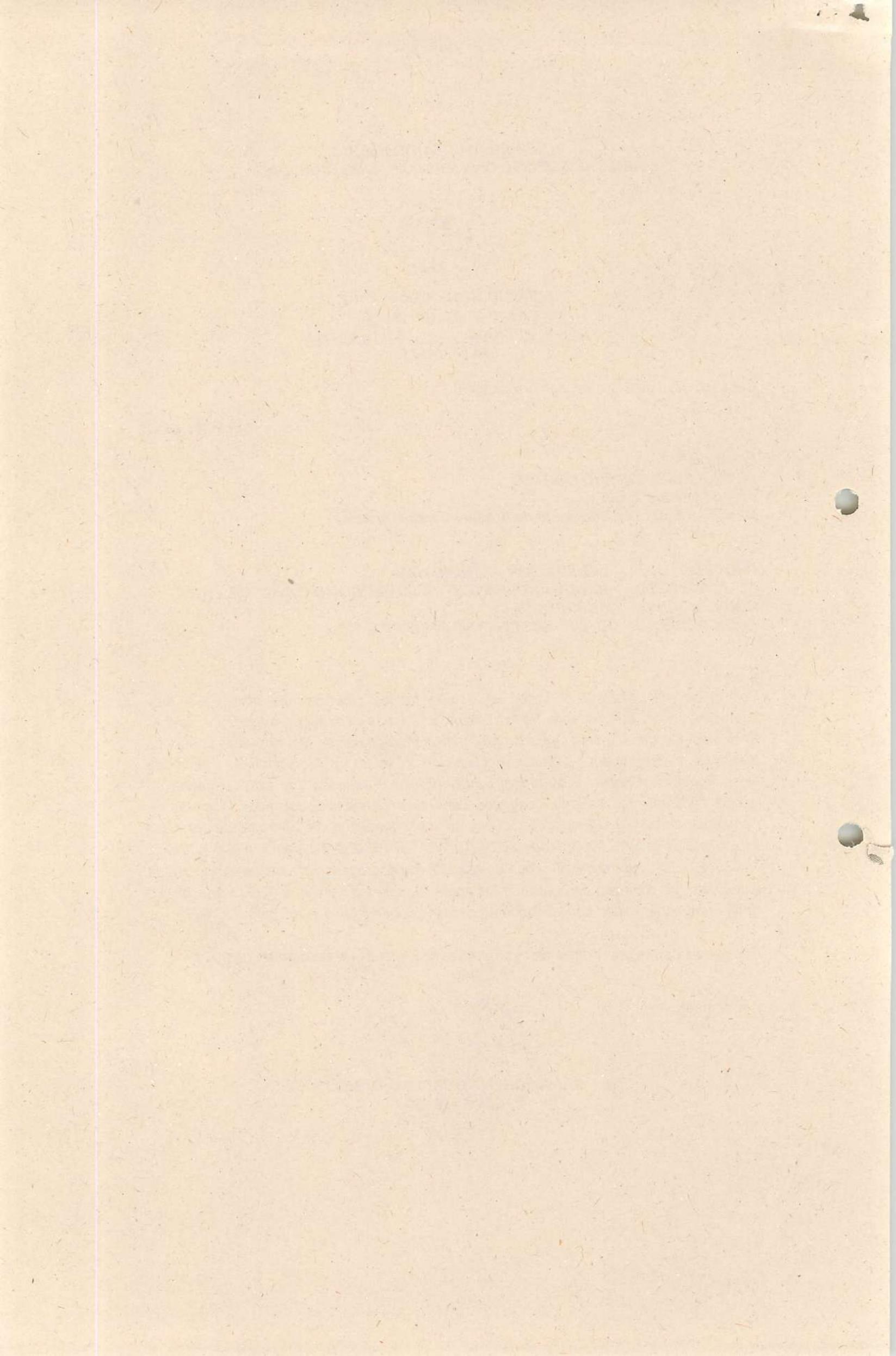
Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comuniquen a todos los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO** identificada con la C.C. No. 52.455.280, así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de los antes citados, los remitan a éste Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

Anexo copia de la providencia de apertura No. 2781 del 21 de septiembre de 2020.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP



RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 11:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAVENTURA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA:

HORA:

11:52

EN ATENCION A SU OFICIO No. 3862 DEL 21 DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE LES HACE SABER QUE REVISADO LOS LIBROS RADICADORES QUE REPOSAN EN ESTE DESPACHO JUDICIAL, NO SE ENCONTRO PROCESOS DE EJECUCIÓN, EN CONTRA DE LA SEÑORA PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, QUIE DIERA LUGA A REMISION DE EXPEDIENTE.

LO ANTERIOR, PARA QUE OBRE DENTRO DEL RADICADO 760014003020-2020-00447-00.

ATTE,

SECRETARÍA

S

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
 <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
 <j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
 <j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
 <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
 <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
 <j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
 <j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
 <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito -
Valle Del Cauca - Cartago <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca -
Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
<j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
<j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles

148

<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
<ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
<ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tuluá - Seccional Cali
<ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
<j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
Palmira <j01eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
Palmira <j02eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca
- Cali <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del
Cauca - Cali <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle
Del Cauca - Cali <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Valle Del Cauca - Cali <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias
- Valle Del Cauca - Cali <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion

Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia <j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comuniquen a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

149

RE: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 12:33

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:14

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Buenos días, le informo que revisada la base de datos JUSTICIA SIGLO XXI no se encontró proceso PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

Atentamente,

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA:

HORA:

9:14 AM

RE: 76001-40-03020-2020-0447-00- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 9:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
SARA LORENA BORRERO

Cordial saludo:

Al respecto me permito informarle que revisado el programa de JUSTICIA XXI y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado no se encontró anotación alguna en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280

Atentamente

DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA
Escribiente Nominado
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: AD
HORA: 9:32

	JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Dirección: Cra. 10 N° 12-15 Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA" Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: (0_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102
---	---

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

(52)

<j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOO MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
<j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
<j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
<j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
<j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil

Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua <j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila <j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo <j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari <j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre <j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01plmavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01lccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla <j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro <j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo <j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua <j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
 <j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
 <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
 <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
 <j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j01cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j02cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
 <j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
 <oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
 <ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
 <ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
 <ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
 <ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
 <ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
 <ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
 Palmira <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
 Palmira <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
 Palmira <j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
 Palmira <j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
 Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
 Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca

- Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia <j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

154

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

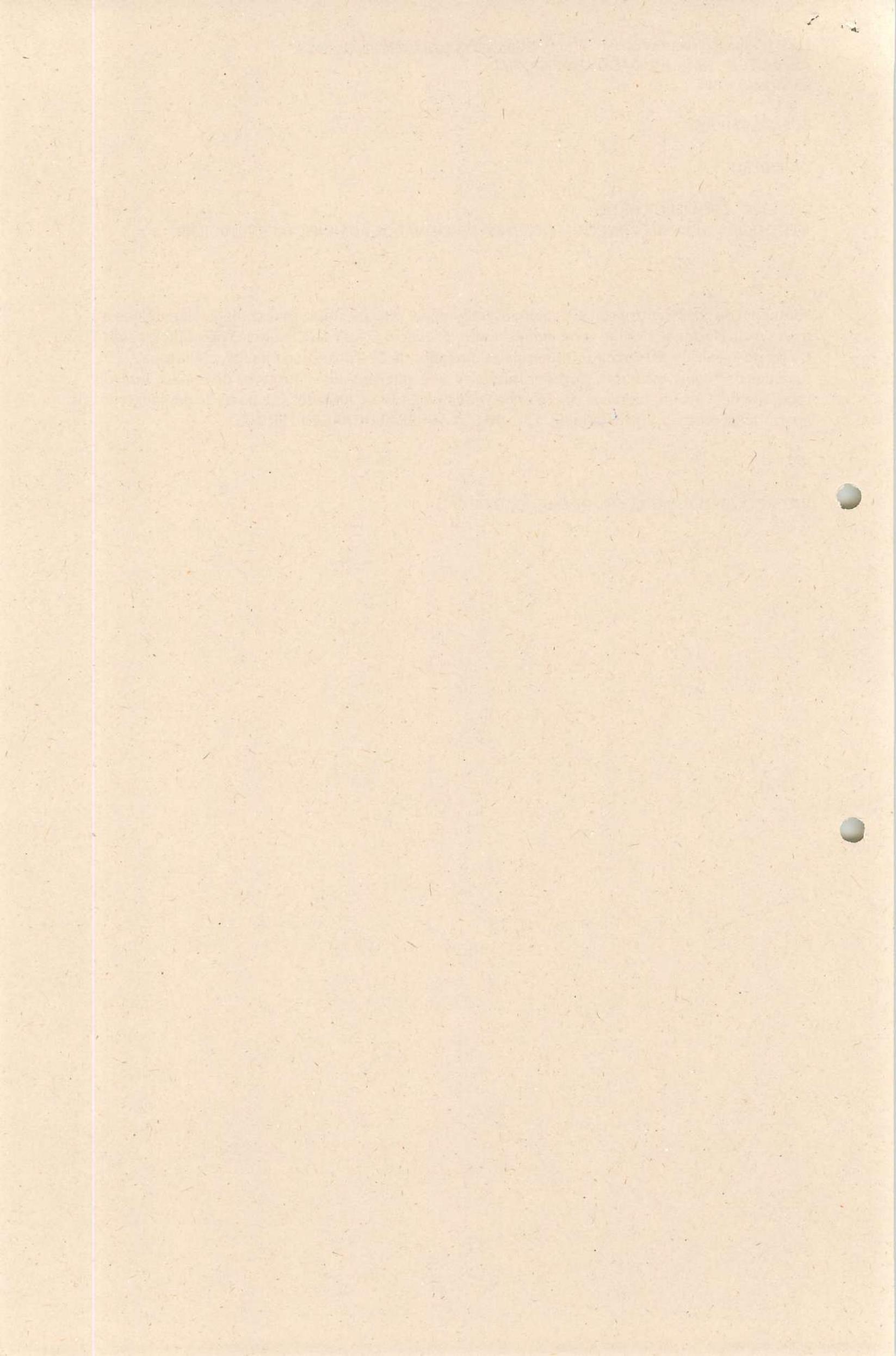
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comuniquen a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



EN ATENCIÓN A SU OFICIO # 3862 DEL PROCESO CON RADICADO 2020-00447

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 9:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En atención a lo solicitado mediante oficio N°3862 de su Despacho, se le informa que una vez revisada nuestra base de datos, no se encuentra proceso alguno, en contra de la demandada PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

MAURICIO CAICEDO MONDRAGON
ESCRIBIENTE JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TELEFONO 898 68 68 EXT. 5322

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: 

HORA: 9.53

150

Respuesta oficio 3862 - Liquidacion Patrimonial 2020-0447

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 10:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

Respuesta Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.pdf;

Buen día, adjunto oficio dando respuesta a lo solicitado en la Rad. 2020-0447.

Cordialmente,



José William Salazar Cobo
Secretario
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: *AS*

HORA: 10:29



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Cali, 29 Septiembre de 2019

Oficio No. 1463

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 23 AN No. 2N – 43 Of. 403 Ed. M29
Cali - Valle

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD. 2020-00447-00

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO

Me permito comunicarle que este Despacho acusando recibo del oficio radicado por radicado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali el día 29 de septiembre último, y constatada la solicitud contenida en el mismo, respecto de la persona indicada en la referencia, se informa que, previas consultas efectuadas en el sistema de Justicia XXI y el buscador con que se cuenta para los Juzgados de Familia, no se encuentra proceso ejecutivo o de alimentos alguno iniciado en contra o a nombre de Paola Andrea Buitrago Perdomo.

Con lo anterior damos respuesta a su petición, para que se sirva tomar atenta nota.

Atentamente,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario.

Respuesta solicitud

Juzgado 33 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 11:08

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Esta Instancia judicial se permite informar que una vez consultada y revisada la base de datos como el portal siglo XXI no encontró proceso donde se encuentre como demandante o demandada la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, identificada con c.c. # 52.455.280.

Agradecemos su atención

048

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 en consonancia con el artículo 103 del Código General del Proceso, se presume la recepción del mensaje de datos cuando automática o manualmente se acuse su recibido por parte del destinatario, lo cual se constituye como prueba de entrega.



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

- www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-municipal-de-cali
- j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co (Correspondencia)
- 8986868 Ext. 5331 - 5332 (Consultas secretariales)
- (57) 3013175787 (Consultas secretariales)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: *AD*

HORA: 11:08

59

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 13:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito informarle que una vez revisados los libros radicadores y el Sistema Judicial Siglo XXI, NO se encontraron procesos ejecutivos en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Atte,
CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: AD
HORA: 1:00

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
 <j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
 <j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
 <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
 <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
 <j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
 <j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
 <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
 <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
 <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
 <j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
 <j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
 <j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
 <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
 <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio

<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali

<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
 <ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
 <ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
 <ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j02ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j04ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j05ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j06ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j07ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j08ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j09ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira
 <j02ctoprpfalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá
 <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j10ejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
 <gdofejebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
 <j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali
<j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 9:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(es):

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

L-C

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 9:29

Atendiendo la solicitud que antecede y una vez revisada la Base de Datos que se lleva en este Despacho Judicial y en la página Justicia Siglo XXI Web Tyba, no se encontró proceso alguno en contra de PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

Por favor acusar recibido.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020, se le informa a los usuarios de la Justicia que pueden acudir a este Despacho Judicial por nuestros canales virtuales:

TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Correo electrónico: j07pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facebook: JUZGADO SEPTIMO PCCM DE CALI.

En caso excepcional de requerir la prestación del servicio de manera presencial, le será asignada una cita al usuario, la cual será notificada por el medio más expedito.

Atentamente

ÁNGELA FERNANDA ALDERETE URCUQUI

Secretaria

JUZGADO 7º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
CALLE 73 # DG 26 M 90 Barrio Marroquín II – Estación de Policía Los Mangos

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoojfcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Del Cauca - Buenaventura <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua <j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila <j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo <j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari <j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre <j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01pmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla <j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro <j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo <j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua

<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
 <j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
 <j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
 <j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
 <j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
 <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
 <j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
 <j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
 <j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
 <j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
 <oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
 <ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
 <ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
 <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
 <ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
 <ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
 <ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
 <ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
<j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 9:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

En atención a su oficio circular, mediante el cual comunican la orden de apertura de liquidación patrimonial de los bienes de la señora Paola Andrea Buitrago Perdomo identificada con C.C. 52.455.280, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; una vez revisado el documento y verificada la base de datos que se llevan en esta instancia judicial, se pudo constatar que no existen procesos vigentes y en curso respecto de la persona referenciada.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3-26 Oficina 403 Edificio Atlantis

j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 24-00751

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:10 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correooofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccc cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 29 SEP 2020

FIRMA:

HORA:

A
9:48

15

<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali
<j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
<j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
<j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
<j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
<j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
<j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado

01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito -
Valle Del Cauca - Cartago <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca -
Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
<j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
<j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco

158

<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
<ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
<ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
<ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
<j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
<j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
<j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
<j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02

Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil
Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion
Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
<j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

okey recibido

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43

Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle

Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca
- Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
<j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
<j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
<j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
<j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
<j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
<j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
<j01ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
<j02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago
<j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
<j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
<j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua

570

<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
<j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
<j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
<ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
<ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tuluá - Seccional Cali
<ofservtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
<j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
Palmira <j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca
- Palmira <j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca
- Cali <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del
Cauca - Cali <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle
Del Cauca - Cali <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Valle Del Cauca - Cali <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias
- Valle Del Cauca - Cali <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal
Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil
Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tuluá <j01ctoprftuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil
Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion
Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
<j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados

Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 10:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Gracias por utilizar nuestros canales institucionales, al respecto de su solicitud, le informo que previa revisión cuidadosa de los libros índices y radicadores existentes en este estrado judicial, no se encontró radicado proceso alguno en donde se para la persona relacionada en su comunicado.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de liquidación Patrimonial de la deudora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO con CC. 52'455.280. Radicación 2020-00447-00.

Atentamente,

JUZGADSO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Palmira Valle del Cauca

Notas: Los mensajes de datos que se reciban en esta dirección electrónica luego de las 16:00:00 se entenderán radicados al día hábil siguiente, además este despacho judicial cuenta con los siguientes *canales de atención digital*: micrositio web, fanpage de Facebook, ventanilla virtual y línea móvil (+57) 305 427 7318.

De: Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali <oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira <j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.
Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatario de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 11:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, revisando nuestro sistema justicia XXI, no se encontraron procesos en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

Cordialmente,

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 SEP 2020
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 11:35

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j01pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j02pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j03pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pccandalaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
 <j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala
 <j01pccalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
 <j01pccandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
 <j01pccansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
 <j01pccargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolivar
 <j01pccbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pccfbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pccfbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j04pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j05pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j06pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j07pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
 <j01pccbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
 <j01pcccaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
 <j01pcccalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pccandalaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j02pccandalaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01pcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02pcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01pcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01pcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02pcccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01pcccmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02pcccmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j03pcccmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
 <j01pccdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
 <j01pccelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
 <j01pccelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
 <j01pccelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

125

<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
 <ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
 <ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
 <ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
 <ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
 <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
 <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira
 <j02ctoprfpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tulua
 <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
 <gdofejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
 <j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

30/9/2020

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

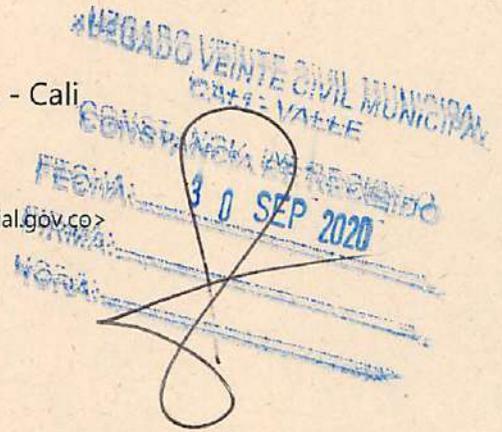
Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 7:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad



Cordial saludo

En atención a su solicitud me permito informarle que consultada la plataforma SIGLO XXI, no se evidencia procesos adelantados en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO Identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.455.280

Cordialmente

ANDRES FELIPE LOPEZ ARANGO

Escribiente Nominado

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADQzNTRkYWU4LTvkZWmtNDBmMS1iZGYxLTc0YmE3OGZmN2EzMwAAApkIVnpMANCIX7OQJ...> 1/8

28

Asunto. APERTURA PROCESO LIQUIDATORIO 2020-00447-00

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 23:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (440 KB)

2020-0447-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf;

Cordial saludo.

Esta judicatura se permite informarle a usted, que una vez revisada la tabla dinámica de procesos del juzgado, así como también los del respectivo archivo, se avizora que contra la persona de referencia no obra proceso alguno.

Att,

PABLO JUNIOR IMBACHI CALDERON
CITADOR GRADO III

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

2 OCT 2020

FECHA:

FIRMA:

HORA: 1:00 pm am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



EDIFICIO M29 – PISO 4° - 402
CALLE 23 AN No. 2N - 43
20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Oficio No. 3862

Ingeniero
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
La ciudad

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280
CONVOCADOS: ACREEDORES
RADICACIÓN: 76 001 4003 020-2020-00447-00

Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comuniquen a todos los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO** identificada con la C.C. No. 52.455.280, así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de los antes citados, los remitan a éste Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

Anexo copia de la providencia de apertura No. 2781 del 21 de septiembre de 2020.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

12

80

RESPUESTA A OFICIO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - 2020-0447

Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali
<j09pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/10/2020 14:07

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (440 KB)

2020-0447-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.pdf

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA

FECHA DE RECIBIDO

5 OCT 2020

HORA: 4:00pm

En virtud a lo solicitado en archivos que se adjuntan, advierte esta instancia que una vez revisado el libro radicator que se lleva en éste Despacho, no se encontró proceso alguno en donde figure como parte demandante o demandado a PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, razón por la cual, se despacha desfavorablemente su solicitud.

AMERICO ENRIQUEZ
SUSTANCIADOR.

De: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

(8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



EDIFICIO M29 - PISO 4° - 402
CALLE 23 AN No. 2N - 43
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020

Oficio No. 3862

Ingeniero
PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
La ciudad

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280
CONVOCADOS: ACREEDORES
RADICACIÓN: 76 001 4003 020-2020-00447-00

Por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatario de la Sra. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO** identificada con la C.C. No. 52.455.280, así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de los antes citados, los remitan a éste Despacho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

Anexo copia de la providencia de apertura No. 2781 del 21 de septiembre de 2020.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
CALI

DP

<j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
 <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j01pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j02pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
 <j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL PALMAR
 <j01pmSanJosePalmar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcalá
 <j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucía
 <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
 <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Argelia
 <j01pmargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bolívar
 <j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j03cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j06cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura
 <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
 <jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia
 <j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
 <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
 <j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago
 <j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago

<j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Dagua
<j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Aguila
<j01pmelaguila@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cairo
<j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio
<j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra
<j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari
<j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre
<j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvl34@hotmail.com <marvl34@hotmail.com>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando <j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Restrepo <j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Riofrio <j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil
Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del
Cauca - Roldanillo <j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01cmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca -
Roldanillo <j01pmroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - San
Pedro <j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pcsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Laboral Circuito - Tulua - Valle Del Cauca - Sevilla
<j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla
<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Toro
<j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Trujillo
<j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua
<j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Tulua
<j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Tulua
<j02fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua
<j06cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Ulloa
<j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Vijes
<j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Yotoco
<j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmymbumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j01pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal
<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo - Palmira - Seccional Cali
<oapalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buenaventura - Seccional Cali
<ofapoyobtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Buga - Seccional Cali
<ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

(8)

<j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Sevilla - Seccional Cali
<ofservsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Roldanillo - Seccional Cali
<ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial - Cartago - Seccional Cali
<ofservcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios - Tulua - Seccional Cali
<ofservtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j02lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira
<j03lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j01pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Penal Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca -
Palmira <j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira
<j02fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca -
Palmira <j01eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca
- Palmira <j02eppalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca
- Cali <j02ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del
Cauca - Cali <j03ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle
Del Cauca - Cali <j04ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Valle Del Cauca - Cali <j05ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias
- Valle Del Cauca - Cali <j06ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal
Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil
Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Palmira <j02ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01
Circuito Promiscuo Familia - Valle del Cauca - Tulua <j01ctoprftulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil
Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion
Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Caicedonia
<j01prmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Buenos días.

Por medio del presente, se reenvía correo recibido de la cuenta de correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTA: Las respuestas enviarlas directamente al correo electrónico del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

William Felipe Cerón Cerón
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Cali

De: Oficina Judicial - Seccional Cali

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 7:51 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

William para transmitir

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía



Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 -2894

Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:32 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Importancia: Alta

BUENAS TARDES,

INGENIERO:

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES
JEFE OFICINA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Civiles de Ejecución del Circuito y Municipales, Juzgados de Descongestión Circuito y Municipal, Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia, Juzgados

Laborales del Circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Juzgados Laborales de descongestión, la apertura del proceso liquidatorio de la Sra. PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

(8)

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

8

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

244

RESPUESTA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2020-447

CONSTANCIA DE RECIBIDO

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 21:21

FECHA: 20 OCT 2020
FIRMA: [Signature]

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito informar que una vez revisados los libros radicadores y el Sistema Judicial Siglo XXI, NO se encontraron procesos ejecutivos en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO. EL EXPEDIENTE QUE SE ENCONTRABA EN ESTE DESPACHO FUE ENVIADO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO EL 04 DE JULIO DE 2019.

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de 7 a 12 AM y de 1 a 4 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 4:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
TEL. 8986868 EXT. 4022

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

4

248

RE: OFICIO 2130 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2020-00447

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 8:21

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 16:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 2130 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2020-00447

Buenas tardes

Adjunto el oficio de la referencia.

Atentamente,

ZULLY VEGA CERON

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 20 OCT 2020

FIRMA: [Signature]

HORA: 7:00 a.m.

Handwritten initials

OFICIO 3564 OCTUBRE 20 DE 2020 -SANDRA LORENA BORRERO RAMOS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Alcala <j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 10:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (89 KB)

OFICIO 3564 OCTUBRE 20 DE 2020.docx;

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 21 OCT 2020

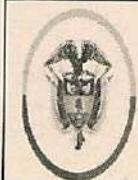
FIRMA: *Jose*

HORA:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo Municipal
Alcalá - Valle
Calle 5, 8-52 Centro
Teléfono 3174293791
Email j01pmalcala@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Octubre 20 de 2020
Oficio 3564

Doctora
SANDRA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Calle 23 AN Nro 2N-43
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle

Ref. oficio 3862 septiembre 21 de 2020

Cordial Saludo,

A través del presente escrito comedida y respetuosamente me permito comunicarle revisados los libros radicadores que se llevan en este Estrado Judicial no se encontró anotación alguna de procesos EJECUTIVOS O DE ALIMENTOS CON MEDIDAS CAUTELARES en contra de la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, identificada con la cédula 52.455.280.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

254/

SECRETARIA: SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera

<j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONSTANCIA DE RECIBIDO

Mar 20/10/2020 18:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FECHA: 22 OCT 2020

FIRMA: JOE

NOTA:

1 archivos adjuntos (173 KB)

OFICIO 1773.pdf;

BUENA NOCHE LA PRESENTE ES PARA DARLE RESPUESTA A SU OFICIO No 3862 CON RADICACADO No 76 001 4003 020 2020 00447 00, QUE REVISADA LA BASE DE DATOS NO SE ENCUENTRAN DEAMANDAS EN CONTRA DE LA SEÑORA PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO IDENTIFICADA CON C.C. 52.455.280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA

Pradera, 07 de Octubre del 2020

Oficio N° 1773

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALLE 23 AN No 2N-43
EDIFICIO M29 - PISO 4° - 402

CALI VALLE

E.S.D

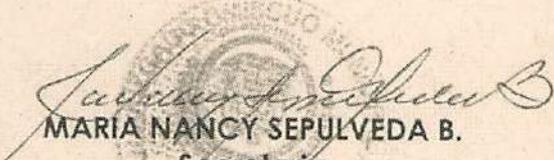
REF: RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO 3862

RAD: 76 001 4003 020 2020-00447-00

Revisado el índice radicator de todos los procesos que cursan en este despacho me permito manifestarles que no se encuentran demandas en contra de la señora. **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, identificada con C.C. 52.455.280, dentro de este despacho judicial.

Lo anterior para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria



15/

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
05 NOV 2020

FECHA: _____
FIRMA: [Signature]
HORA: 8:32 am.

RE: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando
<j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 8:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA,
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

En respuesta a su solicitud, y revisado el índice que se lleva en este Despacho Judicial, se advierte que en este Juzgado no se tramitan procesos contra la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO.

Atentamente

ADRIANA LOPEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Promiscuo Municipal
Obando Valle*

Carrera 1 No.3-41 Teléfono: 205 3222

Celular y Whatsapp 318 580 1212

e-mail: juzgaobando@gmail.com

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 9:10 a. m.

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correoofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

RV: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO CC 52.455.280

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 1:51 PM

Para: Doris Amanda Pino Barrera <dpinob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 11:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO CC 52.455.280

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a la revisión de los libros Radicadores y de la plataforma justicia siglo XXI **NO** se encontraron procesos relacionados con la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, lo anterior a fin de que obre conforme a lo petitionado.

De usted atentamente,

William Benavidez Lozano

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

2020-0447- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO CC
52.455.280

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 11:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a la revisión de los libros Radicadores y de la plataforma justicia siglo XXI **NO** se encontraron procesos relacionados con la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, lo anterior a fin de que obre conforme a lo petitionado.

De usted atentamente,

William Benavidez Lozano

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 27 OCT 2020

FIRMA: Ce.

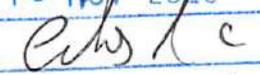
HORA: 11:52 am

299

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 19 Nov 2020

FIRMA: 

HORA: 11:00 A

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : RADICACION No. 7600140030202020-00447-00

PROCESO : LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE : **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, de Notas Civiles ya conocidas en el Proceso de la Referencia, actuando en calidad de Liquidador con todo respeto, comparezco ante su digno despacho, con el fin de solicitarle muy comedidamente, me releve si es posible de manera temporal del Cargo de Liquidador.

Lo anterior, debido a que actualmente estoy enfrentando una Situación Profesional ajena a mi voluntad, que me impide seguir ejerciendo el digno cargo que he venido cumpliendo a cabalidad; razón por la cual solicito me sean fijados los honorarios, en virtud a que presenté el Inventario de los Bienes de la solicitante e hice las notificaciones a los Acreedores.

De la Señora Juez



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No.5.897.542, del Espinal (Tol.)
T.P. No. 85.454, del C.S. de la Judicatura

SANTIAGO DE CALI 30 DE OCTUBRE DEL 2020

MERCADO VERDE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSEJO DE RECIBIDO

FECHA: 19 NOV 2020

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA: 11:00 AM

ANIBAL SANCHEZ RIVERA

CALLE 11 # 5-61 OF 309

En respuesta a su requerimiento acerca del proceso de entrega dado al envío con N° de guía **999061810806** remitidos por ustedes a el señor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA** a la dirección **CALLE 11 # 3-58** en la ciudad de **CALI**

queremos informarle que fue manejado bajo nuestro producto **DEPRISA ESTANDAR RETAIL** para su correspondiente distribución.

Una vez recibida su inquietud, verificamos en nuestro sistema de rastreo y archivo físico encontrando copia del cumplido el cual anexamos, donde se puede apreciar que el envío no fue entregado por

REHUSADO SIN EXPLICACION por lo que se hace **DEVOLUCION**

Queremos que esté seguro que seguimos trabajando en la continua satisfacción de nuestros clientes y es por ello que agradecemos que cualquier comentario o inquietud relacionada con este envío nos la comunique a nuestra línea gratuita nacional 01 8000 519393 o en nuestro PBX 4875551 Ext 170-125.

DEPRISA
OF. CENTRO CRA. SEXTA
CRA. 6 No. 11-42
TEL: 487 5551 Ext: 139
ANA MILENA MUÑOZ

DEPRISA

DEPRISA

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES RES. CO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



201
GUIA No. 999061810806

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL		OFICINA CLO CARRERA 6 CENTRO	FECHA DE ADMISION
			23 10 2020 12:02
REMITENTE	ANIBAL SANCHEZ RIVERA NOMBRE O RAZON SOCIAL	5897542	8816577
	CALI	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	CIUDAD	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
	CALLE 11 # 5-81 OF 309	ESTADO DEPTC	PAIS
DIRECCION		760002	CODIGO POSTAL
CONTACTO ALTERNO	ANIBAL SANCHEZ RIVERA	8816577	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
DESTINATARIO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA NOMBRE O RAZON SOCIAL	0	0
	CALI	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
	CIUDAD	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA
	CALLE 11 # 3-58	ESTADO DEPTC	PAIS
DIRECCION		760044	CODIGO POSTAL
CONTACTO ALTERNO	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA	0	
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
DICE CONTENER		DOCUMENTOS	

PESO REAL (KG)	0.300	PESO COBRADO	0.300	FORMA DE PAGO	PAGADO	
PESO VOLUMEN(KG)	0.000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	ALTO

OBSERVACIONES 2

- Acepto que Deprisa me envíe información como: estado del envío, alertas y/o promociones; a mi correo electrónico o celular
- Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado

VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO	\$ 125.000
VALOR DECLARADO ADUANA	US\$

VALOR SERVICIO	\$ 5.500
CARGO POR MANEJO	\$ 2.500
CARGO COMBUSTIBLE	\$
SERVICIOS ADICIONALES	\$
BASE PARA IVA	\$ 0
IVA	\$
VALOR TOTAL	\$ 8.000

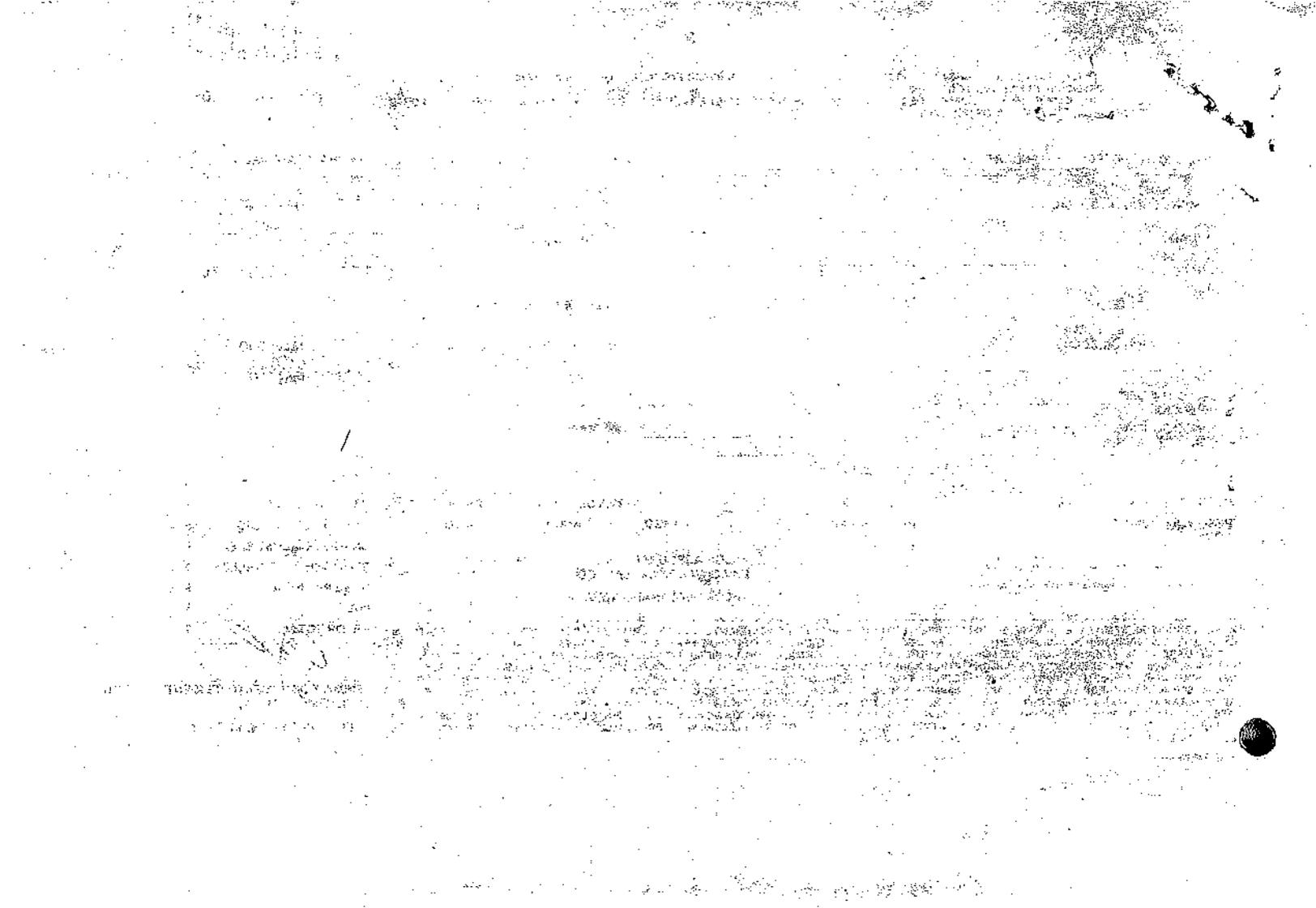
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 800 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

26 10 2020



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Email: notificajudicialcgp@bancolpatria.com
CALLE 11 No. 3-58
CALI VALLE

RADICADO No.7600140030202020-00447-00
NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE (S) PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a hacer valer su acreencia:

Palacio de Justicia – Carrera 10 #12-15 piso 11 torre B
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos


ANIBAL SANCHEZ RIVERA (LIQUIDADOR)
Nombre y apellidos
5.897.542 del Espinal-Tolima

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01E



267/

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
Email: notificajudicialcgp@bancolpatria.com
CALLE 11 No. 3-58
CALI VALLE

RADICADO No.7600140030202020-00447-00
NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

INSOLVENTE (S) PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C. 52.455.280

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a hacer valer su acreencia:

Palacio de Justicia – Carrera 10 #12-15 piso 11 torre B
Email: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos



ANIBAL SANCHEZ RIVERA (LIQUIDADOR)
Nombre y apellidos
5.897.542 del Espinal-Tolima

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01E

264

URGENTE- OFICIO No. 1610- en respuesta al oficio No.3862 de fecha 21 de septiembre de 2020

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 11:56

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)
20201124102929918.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite oficio de la referencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

TELÉFONO: 5166964

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 24 NOV 2020

FIRMA: Ce

HORA: 11:56 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, 24 de noviembre de 2020

Oficio No.1610

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI- VALLE**

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

SOLICITANTE: PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO C.C 52.455.280

RADICACION: 760014003020-2020-00447-00

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo solicitado por dicho Juzgado mediante oficio No.3862 de fecha 21 de septiembre de 2020, se les informa que de la revisión a los índices que se llevan en este Despacho judicial no se encontró relación alguna o demanda en contra de la señora **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **52.455.280**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

26/

PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, C.C. 52.455.280, RAD 2020-447

Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 8:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Revisado el Software no hay procesos contra PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, C.C. 52.455.280.

Lo anterior para que obre en el proceso RAD 2020-447.

Blas Antonio Rueda Rivera
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15 DIC 2020
FIRMA: ce
HORA: 8:58 am.

266

Secretaría. Santiago de Cali, 18 de enero de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0074
RADICADO 760014003 020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

A folios 138 a 176, 179 a 184, 244 y 245, 252 a 258, 264 y 265, obran comunicados provenientes de despachos judiciales, dando respuesta al oficio circular ordenado en el auto No. 2781 del 21 de septiembre de 2020.

A folios 185 a 224, la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** aporta **CESION DE CREDITO**, de la obligación en favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, y allega poder.

A folios 225 a 242 y 247 a 251, 260 a 263, el liquidador posesionado aporta notificaciones y publicación de emplazamiento de acreedores, en cumplimiento de lo ordenado en los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del auto No. 2781 del 21 de septiembre de 2020.

A folio 243, la entidad **CIFIN TRANSUNION** comunica que procedió a realizar las marcaciones de la liquidación patrimonial de la señora **PAOLA ANDREA BUITRAGO**, en las centrales de información de riesgos.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, los escritos obrantes a folios 138 a 176, 179 a 184, 244 y 245, 252 a 258, 264 y 265, para que obren y consten en las presentes diligencias.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que hace el **BANCO BBVA COLOMBIA** a favor de la entidad **INVERSIONISTAS**

ESTRATEGICOS S.A.S., en consecuencia, **TÉNGASE A** de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, como **ACREEDOR – CESIONARIO**, a fin de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. IRENE CIFUENTES GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 51.882.469, portadora de la T. P. No. 94.034 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito aportado por la entidad **CIFIN-TRANSUNION** visto a folio 243 del expediente.

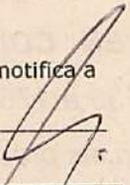
QUINTO: AGREGAR para que obre y conste las notificaciones y la publicación de aviso a los acreedores que obran a folios 225 a 242 y 247 a 251, 260 a 263. Ejecutoriada la presente providencia, se procederá al registro de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20-01-2021



SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

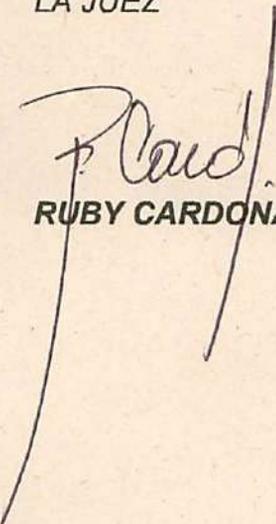
AUTO No. 3885
RADICACION 760014003 020 2020 00551 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que mediante Auto No. 3515 del 13 de noviembre de 2020, se dispuso la corrección de la providencia que admitió la demanda, sin que el despacho se haya pronunciado respecto de la caución señalada en el numeral CUARTO de la decisión que obra a folio 11 del expediente, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que proceda de conformidad, y preste caución por la suma de \$15.000.000.00, que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.). Para tal efecto, se le concede el término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener como desistido el gravamen pretendido.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.110

RAD: 760014003020 2020 000663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

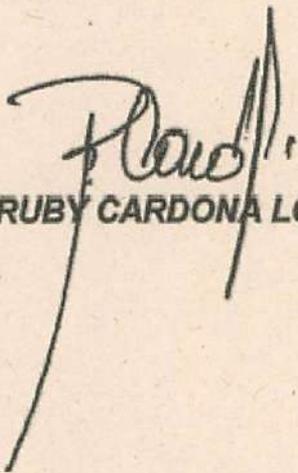
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual (art. 344 C.S.T.), del salario que devengue la demandada **CLAUDIA MARIA GOMEZ CUEVAS identificado con la C.C. No. 66.743.289**, como empleada de MULTISERVICIOS ACCES.NET SAS. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$87'750.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez

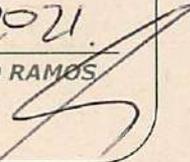
JLTL


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENE 20-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.109

RAD: 76001 400 30 20 2020 00663 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora Dra. Sthefhanya Osorio Villegas, allega escrito en el que solicita aclaración, toda vez que se decretó la terminación del proceso sin que se hubiese efectuado pago alguno.

Dicho lo anterior y revisado nuevamente el proceso, se observa que por error involuntario se dio trámite a un memorial de terminación que no corresponde a este asunto, motivo por el cual habrá de dejarse sin efecto el auto Nro. 4040 de fecha 10 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 15 de diciembre de 2020 y se revisara la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **COOMEVA – FECOOMEVA** contra **CLAUDIA MARIA GOMEZ CUEVAS** la cual se encuentra conforme a derecho y acompañada de un título valor (pagaré) cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. 4040 de fecha 10 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 15 de diciembre de 2020 obrante a folio 16, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso, por los motivos anteriormente expuestos, en consecuencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **CLAUDIA MARIA GOMEZ CUEVAS**, pagar a favor de **COOMEVA – FECOOMEVA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Pagare Nro. 010110139387-00.

A. CAPITAL

Por la suma de \$58'354.747.00, por concepto de capital adeudado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

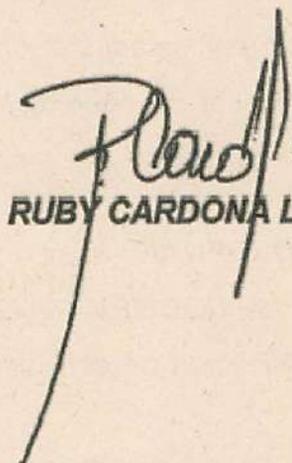
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: TENGASE como apoderada judicial de la parte actora a la bogada STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2020-00663
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENE 20-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria